

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343 062 2023 00141 00
Demandante: ANÍBAL VÉLEZ MURCIA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Y OTROS
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Asunto: AUTO ADMISORIO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor **ANÍBAL VÉLEZ MURCIA Y OTROS**, cuyos nombres e identificación se encuentran relacionados en los folios 2 al 5 del escrito de tutela, a través de apoderado, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** y del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A – Magistrada Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, en auto interlocutorio del 11 de mayo de 2023.

Es preciso señalar que el expediente fue remitido a los Juzgados Administrativos de Bogotá el día 16 de mayo de 2023, fecha en la cual, fue asignado a este Despacho Judicial.

En cuanto a la solicitud de vinculación a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, a la Controlaría General de la República y a la *“empresa de realizo (sic) los soportes al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES”*, se negará respecto de las dos últimas comoquiera que del fundamento fáctico expuesto no se advierte que se reproche la vulneración de derechos fundamentales por parte de estas.

En cuanto a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, se ordenará su vinculación con el propósito de que informe el resultado de las investigaciones que se vienen adelantando en contra de los aquí accionados, respecto de las irregularidades

advertidas al interior del Concurso de Ascenso al grado de Subintendente de la Policía Nacional operado por el ICFES.

Finalmente, se requerirá al abogado Jorge Iván Mina Lasso para que aporte de manera íntegra el poder otorgado por el señor Juan Pablo García.

En mérito de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **ANÍBAL VÉLEZ MURCIA Y OTROS**, cuyos nombres e identificación se encuentran relacionados en los folios 2 al 5 del escrito de tutela, a través de apoderado, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** y del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 14 de Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

TERCERO: NEGAR la solicitud de vinculación a la Controlaría General de la República y a la *“empresa de realizo (sic) los soportes al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES”*, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, través del medio más expedito y eficaz de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR a los accionantes por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: REQUERIR al **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que rindan un informe sobre los cargos que formula la parte actora, para lo cual se anexa copia del escrito.

El citado informe debe rendirse en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el cual se entenderá surtido bajo juramento.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** para que, informe el resultado de las investigaciones que se vienen adelantando en contra de los aquí accionados, respecto de las irregularidades advertidas al interior del Concurso de Ascenso al grado de Subintendente de la Policía Nacional operado por el ICFES.

El citado informe debe rendirse en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el cual se entenderá surtido bajo juramento.

OCTAVO: REQUERIR al **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**, al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** para que indiquen si han sido notificados de otra acción de tutela con las mismas pretensiones y/o accionantes y remitan toda la información correspondiente.

NOVENO: REQUERIR al abogado Jorge Iván Mina Lasso para que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar copia completa del poder otorgado por el señor Juan Pablo García.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA

LLRL



Firmado Por:
Maria Del Transito Higuera Guio
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
62
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d17b559c22cb66b58d7a9ff2a050253afc7c9210dc4828706849281e5e0f466**

Documento generado en 16/05/2023 07:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ COLEGIADO CONSTITUCIONAL DE REPARTO

Bogotá D.C.

Referencia: Acción de Tutela como mecanismo transitorio previo a que se resuelva Acción de Grupo convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 **ACCIONANTE(S)**: Patrullero **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ MORENO Y OTROS ACCIONADA**: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES

ASUNTO: Demanda Numero De Radicación 25000234100020230025500.

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE

JORGE IVAN MINA LASSO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.493.777 de Santander Cauca y tarjeta profesional No. 201.569 del C.S. de la J; actuando en nombre y Representación del Grupo Homogéneo de Ciudadanos Demandantes en las facultades otorgadas como son las de Interponer Acciones Constitucionales en los mandatos anexos “para elevar Derechos de Petición ante la Policía Nacional; Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES; Instituciones Públicas y Privadas, presentar Reposición, agotar la Vía Gubernativa, **Interponer Acciones Constitucionales**; Acciones Contenciones Administrativas; Demanda de Acción de Grupo de conformidad ley 472 de 1998; adelantar Representación Administrativa y Judicial ante el Tribunal Administrativo; (...), todas las actuaciones que sean necesarias con el fin de obtener la respectiva inclusión en listado de Curso de Ascenso y/o Ascender con la Antigüedad de sus respectivos cursos, (...) y aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión; con el propósito a fin de presentar **DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO, POR RESULTAR IDÓNEA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN ALTERNATIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO 2591 DE 1991, YA QUE OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL EVALUADOS EN CONCRETO, ES DECIR, TENIENDO EN CUENTA SU EFICACIA EN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE SE INVOCA NO RESUELVEN LA URGENCIA, POR LO QUE RESULTARÍA EFICAZ E IDEA LA DEMANDA DE TUTELA**, la Tutela permite brindar una solución “*clara, definitiva y precisa*” a los acontecimientos que se ponen en consideración en el debate constitucional, y su habilidad para proteger los derechos invocados. Hasta tanto se adelante y se falle la Acción de Grupo convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023; **Accionantes** Patrullero **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ MORENO Y OTROS ACCIONADA**: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES; Demanda número de radicación 25000234100020230025500. A fin de que se salvaguarden **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO, LAS LIBERTADES DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE, INVESTIGACIÓN Y CATEDRA**, que se ven vulnerado por la convocatoria PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de diciembre de 2022, “convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo. Los Demandantes miembro del “grupo homogéneo convocados curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 y quienes por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co luego de conocidos los resultados, y quienes según el Icfes “por falla técnica en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas” y cuyos resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre **fuero modificados**, excluyendo a cada uno de los miembros del grupo en la página web del instituto (Icfes) el día 16 de diciembre de 2022; atendiendo de manera irregular las reclamaciones frente a los resultados individuales, para finalmente excluirlos de la publicación definitiva realizada el 29 de diciembre de 2022); en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según primer listado; ocupando uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional ya no se encontraban en el grupo inicialmente publicado; violándose los fines de



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

la administración pública del artículo 209 Constitucional, afectando los proyectos de vida y carreras de los Institucionales pese haber superado inicialmente el concurso, se encuentran por fuera del grupo de patrulleros del listado anexo del Acto Administrativo compuesto "PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023.

Creando un perjuicio común a un grupo de patrulleros en su carrera del Nivel Ejecutivo para su ingreso al escalafón *en el Grado de Subintendente, ocasionando un retraso en sus carreras en relación con el grado que ostentaran sus compañeros de curso, así como la perdida en su poder adquisitivo como consecuencia del retraso en sus ascensos*; donde las demandadas deben responder administrativa, debido a que se presentaron irregularidades en las actuaciones administrativas, con lo que se sustentaron falsa e indebidamente los Actos Administrativos Censurados; causando un perjudicado común al Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023. En mi condición de apoderado de ciudadanos que relaciono en el acápite de accionantes, personas mayores de edad, comedidamente manifiesto a los Honorables Magistrados que mediante el presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA**.

II. ACCIONADOS

"LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Representada legalmente por el señor Ministro de la Defensa Doctor **IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ**, o por quienes hagan sus veces, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., En la Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia. PBX (57-601) 315 0111, correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Representada legalmente por el señor General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA**, o por quienes hagan sus veces, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., En la Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá, correo electrónico segen.tac@policia.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Representada legalmente por el señor **ANDRÉS MOLANO FLECHAS** o por quienes hagan sus veces, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., Dirección: Calle 26 No. 69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá - Teléfono conmutador: 601 5144370, correo electrónico Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Representada legalmente por el señor **JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA** o por quienes hagan sus veces, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., Sede Principal: San Agustín; Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá D.C., Colombia Sede, Casas de Santa Bárbara; Carrera 7 No. 6B- 80. Bogotá D.C., Teléfonos: Línea Teléfono en Bogotá: Conmutador: (57) 601 381 1700 Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

III. ACCIONANTES

Grupo de Patrulleros que resultaron afectados en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 entre los que se identifica a los siguientes y otros:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
1	VELEZ MURCIA ANIBAL	1.036.924.815	
2	MESA GARCIA BLADIMIR	8.175.553	
3	SINISTERRA GARCIA JUAN GUILLERMO	1.116.243.783	
4	PEÑA CRUZ RICARDO DANILO	1.124.191.083	
5	NUÑEZ RENGIFO JEISON WALTER	7.724.437	



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

6	SALCEDO GOMEZ GILBERTO	1.096.200.782
7	CABANZO PATIÑO JHON JAIRO	1.073.502.798
8	CESAR AUGUSTO MOSQUERA VASQUEZ	1.130.673.360
9	ARANGO EDIR ANTONIO	71.906.583
10	GABRIEL MENDOZA CARRILLO	1.096.183.081
11	GOMEZ LIZARAZO MIGUEL ANGEL	91.529.324
12	LOPEZ GOMEZ GONZALO	18.370.799
13	CEBALLOS HERRERA JADER JOSE	1.082.401.652
14	SOGAMOSO BARRIOS JEISSON	1.106.779.435
15	BRAVO NUÑEZ JORGE ANDRES	1.081.515.275
16	ARCO ARBOLEDA JORGE LUIS	1.116.252.242
17	TORRES FLOREZ JOSE JOVANY	2.009.295
18	PERALTA LONDOÑO JOSE MIGUEL	1.065.625.954
19	MARTINEZ JIMENEZ JENNY PAOLA	1.121.845.144
20	LEON VELASQUEZ MIREYA NEYIREDT	53.103.825
21	FALON RODRIGUEZ WILLER ERNESTO	1.064.987.342
22	ESQUIVEL ORTIZ YAMILE	1.121.875.535
23	RAMIREZ ROGELIS HUGO FERNEY	93.235.884
24	VARGAS CADENA YENNY	1.077.849.088
25	MEJIA GUERRERO RONALD ENRIQUE	72.277.035
26	CIFUENTES HOYA ESNEYDER	1.121.854.145
27	BUITRAGO BERMUDEZ MANUEL LEONARDO	1.033.702.551
28	CADENA GARAVITO JHON ALEXANDER	1.024.482.880
29	LOPEZ GOMEZ HAROLD ANDRES	14.571.214
30	MUÑOZ SALGAR ALEXANDER	1.130.595.544
31	DIAZ VALENCIA MARIA LISSETTE	1.130.265.065
32	MARTINEZ ESTUPIÑAN DAVID LEONARDO	1.090.409.957
33	AMAYA MUÑOZ LUIS MIGUEL	1.144.130.057
34	SANCHEZ EGUE JOHN EDISON	1.118.535.890
35	VALENCIA IZQUIERDO OSCAR	16.970.355
36	ESCOBAR HERNANDEZ YESID OSWALDO	1.074.132.417
37	MERCADO YANEZ GUIDO GERMAN	15.705.067
38	ACOSTA PEREZ CARLOS ALBERTO	1.129.516.806
39	LEON PEÑA DANNY JULIAN	10.696.860
40	TALERO MENDOZA DIEGO ARMANDO	1.012.363.567
41	DIAZ CIFUENTES EDISON	1.070.593.915
42	ALGARIN ARRIETA JAIME DE JESUS	1.045.684.009
43	SAAVEDRA CARRILLO JOSE MAURICIO	88.268.989
44	BARRIGA GARCIA PABLO ELIAS	1.065.578.229
45	SUAREZ HURTADO FABIAN ANDRES	1.049.626.737
46	SANGUINO LAGOS JUAN GABRIEL	88.310.748
47	CACERES PEREZ LUIS HERNANDO	5.398.446
48	OSPINA GARZON CARLOS ANDRES	14.799.185



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

49	ROJAS CADENA CARLOS HUMBERTO	93.021.946
50	CASTRO PULIDO MILLER JAIR	80.832.186
51	CARREÑO ACERO FREDDY FABIAN	74.451.976
52	PRADILLA SANCHEZ GUSTAVO ALBERTO	1.098.663.432
53	CARDENAS SALAZAR JOHNNATHAN	1.093.220.672
54	MONTAÑEZ PEREZ JOSE ADRIAN	1.093.738.132
55	JARAMILLO LEON JOSE IVAN	1.087.413.337
56	GARCIA JUAN PABLO	1.110.173.947
57	OBANDO VELASQUEZ LILIANA MARCELA	1.069.852.609
58	MARIN PRECIADO LUIS EDUARDO	1.108.933.744
59	MACIAS CALVACHE JHOHN FABIAN	1.061.689.321
60	NARVAEZ CASTILLO WALTER	1.047.365.489
61	GAMBOA BEJARANO LUZ OMAIRA	35.899.322
62	GARCIA CABRERA OSCAR IVAN	1.022.335.741
63	GRIJALBA OJEDA RUBEN DARIO	1.089.077.092
64	RODRIGUEZ BAUTISTA SERGIO ANDRES	1.093.745.935
65	SANTIAGO ESCORCIA CARLOS ANDRES	1.140.842.607
66	SANCHEZ VILLAMIL WILMER ARIEL	1.032.378.698
	GARCIA TENORIO YASON FRANCISCO	1.018.408.357
68	GUERRERO RODRIGUEZ YIME YOAN	1.050.200.383
69	VALLEJO PEREZ ALEJANDRO	1.053.801.433
70	LLORENTE DIAZ JONATHAN ENRIQUE	1.129.514.606
71	RIVERA RIVEROS TULIO HERNESTO	9.590.333
72	CANTERO BUITRAGO WALTER FELIPE	1.061.530.888
73	GALVIS PAJARO FREDDY ANDRES	1.047.402.991
74	DIAZ BELLO LUIS JAVIER	1.069.477.782
75	QUIÑONEZ OCAMPO VICTOR HERNANDO	1.030.600.178
76	HURTADO PEDRAZA PABLO HERNANDO	80.902.777
77	MENDOZA SALGADO WILLIAM GABRIEL	73.007.222
78	CORDOBA SANTOS FRANKLIN	1.077.433.937
79	CARRILLO DELGADO DANIEL EDUARDO	1.093.739.092
80	MORENO TORRES YENNY LIZETH	1.096.210.131
81	IBAGUE PACHON FILEMON	1.057.488.852
82	NAVARRO ANAYA JORGE DOMINGO	1.003.070.883
83	ACEVEDO RODRIGUEZ VICTOR ALFONSO	1.070.950.200
84	JULIO MARTINEZ MORIS DAVID	1.065.593.633
85	JIMENEZ DE AVILA NADEER ESMITH	1.065.661.359
86	CASALLAS EDWIN FABIAN	1.130.674.739
87	MAZO POSADA JAMES ANDRES	1.035.830.773
88	RENTERIA SAN MARTIN LIBARDO	84.458.986
89	SAENZ MORENO MIGUEL ANGEL	1.023.866.308



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

90	GOMEZ ARIAS JOSE LUIS	88.272.260
91	TRONCOSO VILLANUEVA DEIVER JAVIER	1.073.502.934
92	LASSO GOMEZ ELBER	10.495.375
93	LOPEZ MUÑOZ DIANA MERCEDEZ	1.061.692.185
94	OCHOA ARIAS EDUARDO ALBERTO	84.455.596
95	ARBOLEDA CANO EVELYN	1.017.135.325
96	DUQUE VARGAS MAURICIO ANTONIO	1.038.767.592
97	CASTILLO LEON JEFFERSON JAIR	1.015.415.975
98	ORTIZ BOYA LUZ DARY	59.682.563

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de 1991

Artículo 86, Acción De Tutela “Toda persona tendrá derecho acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados (...)

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo

V. DE LAS CONDICIONES DE CADA ACCIONANTE

El Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, causándole perjuicios para este grupo homogéneo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, del Acto Administrativo compuesto "PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo" Señalar los requisitos que deben cumplir los beneficiarios que no han estado presentes en esta acción, a fin de que puedan reclamar la indemnización correspondiente; a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional"

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES... 1 <Artículo modificado por el artículo 107 de la Ley 2179 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

(...) **PARÁGRAFO 2o.** Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 4o. De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.
2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.

De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.

PARÁGRAFO 6o. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá ascender en los grados que se indican a continuación, siempre y cuando hayan obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía Nacional, así:

- Al grado de Capitán: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía.

- Al grado de Teniente Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía.

- Al grado de Intendente: especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial.

- Al grado de Intendente Jefe: profesional universitario en administración policial.

La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.

La exigencia de los títulos referidos en el presente Parágrafo se hará 5 años después de la puesta en marcha de los programas académicos. (...)

El Decreto N° 1800 de 2000 “*Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.*”, en el artículo 42 numeral 6 al definir la escala de medición como el instrumento a través del cual se ubica el evaluado dentro del rango de clasificación, con base en el valor numérico asignado a su desempeño por el período respectivo, determina el **criterio superior** cuando el evaluado en su desempeño personal y profesional, además de obtener los resultados esperados dentro de los procesos asignados, realiza actividades o hechos que tienen trascendencia institucional, fijando la calificación en 1200 puntos y su rendimiento del 100%, **estableciendo que el personal que sea clasificado en este rango amerita ser tenido en cuenta para participar en los planes de estímulos que determine la Dirección General de la Policía Nacional.**

1. El señor Patrullero **ANÍBAL VÉLEZ MURCIA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.036.924.815, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Presto el servicio militar por medio de orden interna No. 0003 del dieciséis (16) de enero del año dos mil siete (2007) para un tiempo de diez (10) meses y diez (10) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 476 del once (11) de diciembre del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de un (1) año (0) meses y (0) días; Se graduó como Patrullero el día doce (12) de diciembre del año dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 04604; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (16) años diez (10) meses diecisiete (17) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, ciento cuarenta y dos (142) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **ANÍBAL VÉLEZ MURCIA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO**



21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES.

2. El señor Patrullero **BLADIMIR MESA GARCÍA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 8.175.553, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 100 del veintinueve (29) de agosto del año dos mil cinco (2.005) para un tiempo de un (1) años seis (06) meses y cero (00) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000177 del veintidós (22) de junio del año dos mil siete (2.007) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses diecinueve (19) días; Se graduó como Patrullero el día diez (10) de diciembre del año dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 04604; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de diecisiete (17) años cuatro (04) meses y quince (15) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cuarenta y dos (42) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **BLADIMIR MESA GARCÍA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

3. El señor Patrullero **JUAN GUILLERMO SINISTERRA GARCÍA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.116.243.783, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0415 del veintiocho (28) de julio del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de un (01) año cero (00) meses y dos (02) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000034 del diecisiete (17) de enero del año dos mil once (2.011) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses trece (13) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de diciembre del año dos mil once (2.011), mediante Resolución No. 04402; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de trece (13) años cero (00) meses y siete (07) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, treinta y cinco (35) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JUAN GUILLERMO SINISTERRA GARCÍA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

4. El señor Patrullero **RICARDO DANILO PEÑA CRUZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.124.191.083, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00004 del dieciséis (16) de enero del año dos mil siete (2.012) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses catorce (14) días; Se graduó como Patrullero el día treinta (30) de noviembre del año dos mil doce (2.012); A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de once (11) años cero (0) meses y once (11) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha



reconocido seis (06) condecoraciones, cuarenta y dos (42) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **RICARDO DANILO PEÑA CRUZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**"

5. El señor Patrullero **JEISON WALTER NÚÑEZ RENGIFO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 7.724.437, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0001 del dos (02) de enero del año dos mil dos (2.002) para un tiempo de un (1) años cero (00) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 447 del diez (10) de octubre del año dos mil cinco (2.005) para un tiempo de cero (0) años seis (06) meses veintidós (22) días; Se graduó como Patrullero el día primero (01) de mayo del año dos mil seis (2.006), mediante Resolución No. 447; A la fecha de la presente acción, cuenta con un tiempo total de servicios de dieciocho (18) años siete (07) meses y veinte (20) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido veintiséis (26) condecoraciones, veintiuno (21) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JEISON WALTER NÚÑEZ RENGIFO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**"

6. El señor Patrullero **GILBERTO SALCEDO GÓMEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.096.200.782, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 005 del catorce (14) de enero del año dos mil siete (2.008) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses diecinueve (19) días; Se graduó como Patrullero el día doce (12) de diciembre del año dos mil ocho (2.007), mediante Resolución No. 05414; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de quince (15) años tres (03) meses y veintitrés (23) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cuarenta y dos (42) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **GILBERTO SALCEDO GÓMEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**"

7. El señor Patrullero **JOHN JAIRO CABANZO PATIÑO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.073.502.798, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 00020 del seis (06) de febrero del año dos



mil cinco (2.005) para un tiempo de cero (0) años once (11) meses y veinticinco (25) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 159 del nueve (09) de mayo del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de cero (0) años seis (06) meses cinco (05) días; Se graduó como Patrullero el día diez (10) de noviembre del año dos mil seis (2.006), mediante Resolución No. 05575; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de diecisiete (17) años once (11) meses y veintiocho (28) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido siete (07) condecoraciones, cuarenta y dos (42) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JOHN JAIRO CABANZO PATIÑO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**"

8. El señor Patrullero **CESAR AUGUSTO MOSQUERA VÁSQUEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.130.673.360, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000223 del catorce (14) de julio del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (0) años cuatro (4) meses veintisiete (27) días; Se graduó como Patrullero el día once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2.008), mediante Resolución No. 05414; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de catorce (14) años tres (3) meses y veinticuatro (24) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, sesenta y uno (61) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **CESAR AUGUSTO MOSQUERA VÁSQUEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**"
9. El señor Patrullero **EDIR ANTONIO ARANGO ARANGO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 71.906.583, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 058 del veintiocho (28) de julio del año dos mil tres (2003) para un tiempo de () años once (11) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 470 del cinco (5) de diciembre del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de () año (6) meses y (0) días; Se graduó como Patrullero el día cinco (5) de junio del año dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 01852; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (17) años un (4) mes (28) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (12) condecoraciones, cincuenta (50) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **EDIR ANTONIO ARANGO ARANGO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO**



21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...”

10. El señor Patrullero **GABRIEL MENDOZA CARRILLO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.096.183.081, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0047 del treinta y uno (31) de enero del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de cero (00) años once (11) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000176 del veintidós (22) de junio del año dos mil siete (2.007) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses diecinueve (19) días; Se graduó como Patrullero el día diez (10) de diciembre del año dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 04604; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de dieciséis (16) años diez (10) meses y ocho (8) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (06) condecoraciones, cuarenta y tres (43) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **GABRIEL MENDOZA CARRILLO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
11. El señor Patrullero **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ LIZARAZO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 91.529.324, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0024 del veintinueve (29) de enero del año dos mil tres (2.003) para un tiempo de un (1) año cero (00) meses y cero (00) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 449 del nueve (09) de octubre del año dos mil cinco (2.005) para un tiempo de cero (0) años seis (06) meses veintidós (22) días; Se graduó como Patrullero el día dos (02) de mayo del año dos mil seis (2.006), mediante Resolución No. 02486; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de dieciocho (18) años tres (03) meses y dieciocho (18) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, sesenta y seis (66) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ LIZARAZO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
12. El señor Patrullero **GONZALO LÓPEZ GÓMEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 18.370.799, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 027 del dos (02) de febrero del año dos mil uno (2.001) para un tiempo de cero (0) año once (11) meses y veintitrés (23) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000164 del nueve (09) de mayo del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de cero (0) años seis (06) meses cinco (05) días; Se graduó como Patrullero el día nueve (09) de noviembre del año dos mil seis (2.006), mediante Resolución No. 05580; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de



diecisiete (17) años once (11) meses y veintisiete (27) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cuarenta (40) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **GONZALO LÓPEZ GÓMEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

13. El señor Patrullero **JADER JOSÉ CEBALLOS HERRERA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.082.401.652, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 075 del veinte (20) de noviembre del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de un (1) año cuatro (04) meses y cero (00) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000151 del cuatro (04) de mayo del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) años seis (06) meses veintiséis (26) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de diciembre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No.03788; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de quince (15) años cero (00) meses y dos (02) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cuatro (04) condecoraciones, treinta y cinco (35) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JADER JOSÉ CEBALLOS HERRERA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
14. El señor Patrullero **JEISSON SOGAMOSO BARRIOS** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.106.779.435, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0104 del veintitrés (23) de junio del año dos mil once (2.011) para un tiempo de un (01) año cuatro (04) meses y cero (00) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00007 del catorce (14) de enero del año dos mil trece (2.013) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses tres (03) días; Se graduó como Patrullero el día diecisiete (17) de junio del año dos mil trece (2.013), mediante Resolución No. 2308; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de once (11) años tres (03) meses y veintidós (22) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cuarenta y dos (42) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JEISSON SOGAMOSO BARRIOS** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
15. El señor Patrullero **JORGE ANDRÉS BRAVO NÚÑEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.081.515.275, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal



reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00088 del diecinueve (19) de febrero del año dos mil catorce (2.014) para un tiempo de cero (0) años nueve (09) meses veinticinco (25) días; Se graduó como Patrullero el día cinco (05) de diciembre del año dos mil catorce (2.014), mediante Resolución No. 05198; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de nueve (09) años dos (02) meses y nueve (09) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, veintitrés (23) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JORGE ANDRÉS BRAVO NÚÑEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

16. El señor Patrullero **JORGE LUIS ARCO ARBOLEDA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.116.252.242, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000004 del dieciséis (16) de enero del año dos mil doce (2.012) para un tiempo de (0) año diez (10) meses y catorce (14) días; Se graduó como Patrullero el día treinta (30) de noviembre del año dos mil doce (2.012) mediante resolución No. 04522; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (10) años once (11) mes veinte (20) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (5) condecoraciones, trece (13) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JORGE LUIS ARCO ARBOLEDA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

17. El señor Patrullero **JOSÉ JOVANY TORRES FLÓREZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 2.009.295, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 027 del doce (12) de junio del año dos mil cuatro (2.004) para un tiempo de un (1) año cinco (05) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 473 del cinco (05) de diciembre del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de cero (0) años seis (06) meses cero (00) días; Se graduó como Patrullero el día cinco (05) de junio del año dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 01849; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de diecisiete (17) años siete (07) meses y dieciséis (16) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido siete (07) condecoraciones, treinta y cinco (35) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JOSÉ JOVANY TORRES FLÓREZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**



18. El señor Patrullero **JOSÉ MIGUEL PERALTA LONDOÑO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.065.625.954, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 088 del seis (06) de septiembre del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de un (1) año tres (03) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000195 del ocho (08) de junio del año dos mil doce (2.012) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses veintidós (22) días; Se graduó como Patrullero el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil doce (2.012), mediante Resolución No. 04522; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de once (11) años once (11) meses y trece (13) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, veinte (20) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JOSÉ MIGUEL PERALTA LONDOÑO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**"
19. El señor Patrullero **JENNY PAOLA MARTÍNEZ JIMENEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.121.845.144, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000034 del diecisiete (17) de enero del año dos mil once (2.011) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses trece (13) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de diciembre del año dos mil once (2.011), mediante Resolución No. 04402; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de doce (12) años cero (00) meses y cinco (05) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cuatro (04) condecoraciones, sesenta y ocho (68) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JENNY PAOLA MARTÍNEZ JIMENEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
20. El señor Patrullero **MIREYA NEYIREDT LEÓN VELÁSQUEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 53.103.825, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00016 del quince (15) de enero del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) años ocho (08) meses veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día quince (15) de Octubre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No. 03209; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de catorce (14) años tres (03) meses y veintidós (22) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido siete (07) condecoraciones, trece (13) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **MIREYA NEYIREDT LEÓN VELÁSQUEZ** a la fecha cumple con



todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

21. El señor Patrullero **WILLER ERNESTO FALON RODRÍGUEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.064.987.342, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 005 del catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (0) años siete (07) meses catorce (14) días; Se graduó como Patrullero el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil ocho (2.008), Se graduó como Patrullero mediante resolución No. 003649 del veintiocho (28) de agosto de dos mil ocho (2.008); A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de catorce (14) años once (11) meses y quince (15) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, cuarenta y tres (43) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **WILLER ERNESTO FALON RODRÍGUEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

22. El señor Patrullero **YAMILE ESQUIVEL ORTIZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.121.875.535, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000034 del diecisiete (17) de enero del año dos mil once (2.011) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses trece (13) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de diciembre del año dos mil once (2.011), mediante Resolución No. 04402; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de doce (12) años cero (00) meses y diez (10) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, treinta y dos (32) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **YAMILE ESQUIVEL ORTIZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

23. El señor Patrullero **HUGO FERNEY RAMÍREZ ROGELIS** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 93.235.884, presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0015 del tres (03) de agosto del año dos mil cuatro (2.00) para un tiempo de un (1) año cero (00) meses y cero (00) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 161 del nueve (09) de mayo del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de cero (0) años seis (06) meses cinco (05) días; Se graduó como Patrullero el día nueve (09) de noviembre del año dos mil seis (2.006), mediante Resolución No. 05574; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de diecisiete (17) años once (11) meses y veintinueve (29) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le



ha reconocido siete (07) condecoraciones, dieciocho (18) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **HUGO FERNEY RAMÍREZ ROGELIS** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

24. El señor Patrullero **YENNY VARGAS CADENA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.077.849.088, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000034 del diecisiete (17) de enero del año dos mil once (2.011) para un tiempo de (0) año diez (10) meses y trece (13) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de diciembre del año dos mil once (2.011), mediante Resolución No. 04402; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (12) años cero (0) meses y cuatro (4) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cuatro (4) condecoraciones, sesenta y seis (66) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **YENNY VARGAS CADENA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
25. El señor Patrullero **RONALD ENRIQUE MEJÍA GUERRERO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 72.277.035, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000102 del catorce (14) de marzo del año dos mil cinco (2.005), Se graduó como Patrullero el día uno (1) de mayo del año dos mil seis (2.006), mediante Resolución No. 02477; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de dieciocho (18) años un mes (01) meses y veintitrés (23) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (6) condecoraciones, cincuenta y seis (56) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **RONALD ENRIQUE MEJÍA GUERRERO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
26. El señor Patrullero **ESNEYDER CIFUENTES HOYA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.121.854.145, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0672 del cuatro (04) de agosto del año dos mil siete (2.007) para un tiempo de cero (00) años once (11) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00002 del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día trece (13) de julio del año dos mil diez (2.010), mediante Resolución No. 02155; A



la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de trece (13) años once (11) meses y dieciséis (16) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido una (01) condecoraciones, dieciséis (16) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **ESNEYDER CIFUENTES HOYA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

27. El señor Patrullero **MANUEL LEONARDO BUITRAGO BERMÚDEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.033.702.551, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía (Servicio Militar) mediante Resolución No. 1-288 del nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2.020) para un tiempo de un (1) año once (11) meses y ocho (08) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000002 del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día trece (13) de julio del año dos mil diez (2.010), mediante Resolución No. 02155; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de catorce (14) años once (11) meses y veintidós (22) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido siete (07) condecoraciones, cincuenta y dos (52) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **MANUEL LEONARDO BUITRAGO BERMÚDEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

28. El señor Patrullero **JOHN ALEXANDER CADENA GARAVITO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.024.482.880, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0099 del primero (01) de agosto del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (00) años once (11) meses y cuatro (04) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000151 del cuatro (04) de mayo del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) años seis (06) meses veintiséis (26) días; Se graduó como Patrullero el día treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No. 03788; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de catorce (14) años once (11) meses y siete (07) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cuarenta y tres (43) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JOHN ALEXANDER CADENA GARAVITO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**



29. El señor Patrullero **HAROLD ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ** de edad titular de la cédula de ciudadanía número 14.571.214, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso Suboficial ejercito mediante Resolución No. 1-150 del seis (06) de marzo del año dos mil dos (2.002) para un tiempo de siete (07) años tres (03) meses y veinticinco (25) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000002 del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día trece (13) de julio del año dos mil diez (2.010), mediante Resolución No. 02155; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de veinte (20) años tres (03) meses y diecisiete (17) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, veintiséis (26) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **HAROLD ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
30. El señor Patrullero **ALEXANDER MUÑOZ SALGAR** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.130.595.544, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 003 del treinta y uno (31) de enero del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de cero (00) años once (11) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 003 del siete (07) de enero del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses veintitrés (23) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de julio del año dos mil ocho (2.008), mediante Resolución No. 02806; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de quince (15) años once (11) meses y veintiocho (28) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido once (11) condecoraciones, veintinueve (29) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **ALEXANDER MUÑOZ SALGAR** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
31. El señor Patrullero **MARÍA LISSETTE DÍAZ VALENCIA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.130.265.065, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00016 del quince (15) de enero del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) años ocho (08) meses veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día quince (15) de octubre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No. 03209; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de catorce (14) años cero (00) meses y siete (07) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido siete (07) condecoraciones, cuarenta y dos veintisiete (42) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en



“SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **MARÍA LISSETTE DÍAZ VALENCIA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

32. El señor Patrullero **DAVID LEONARDO MARTÍNEZ ESTUPIÑAN** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.090.409.957, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000004 del dieciséis (16) de enero del año dos mil doce (2.012) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses catorce (14) días; Se graduó como Patrullero el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil doce (2.012); mediante resolución No. 04522 A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de once (11) años tres (03) meses y veintiún (21) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cuatro (04) condecoraciones, treinta y nueve (39) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **DAVID LEONARDO MARTÍNEZ ESTUPIÑAN** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
33. El señor Patrullero **LUIS MIGUEL AMAYA MUÑOZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.144.130.057, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00004 del dieciséis (16) de enero del año dos mil doce (2.012) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses catorce (14 días); Se graduó como Patrullero el día treinta (30) de noviembre del año dos mil doce (2.012), mediante resolución No. 04522; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de once (11) años cero (00) meses y doce (12) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, veintiún (21) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **LUIS MIGUEL AMAYA MUÑOZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
34. El señor Patrullero **JOHN EDINSON SÁNCHEZ EGUE** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.118.535.890, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 046 del trece (13) de junio del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de un (1) año cuatro (04) meses y cero (00) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 004 del catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses dieciséis (16) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de julio del año dos mil ocho (2.008), mediante Resolución No. 02806; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de dieciséis



(16) años tres (03) meses y veintitrés (23) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cuarenta y cinco (45) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JOHN EDINSON SÁNCHEZ EGUE** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

35. El señor Patrullero **OSCAR VALENCIA IZQUIERDO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 16.970.355, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 0200 del seis (06) de julio del año dos mil siete (2.007) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses cinco (05) días; Se graduó como Patrullero el día diez (10) de diciembre del año dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 04604; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de dieciséis (16) años cero (00) meses y seis (06) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido siete (07) condecoraciones, veintiún (21) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **OSCAR VALENCIA IZQUIERDO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

36. El señor Patrullero **YESID OSWALDO ESCOBAR HERNÁNDEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.074.132.417, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00175 del veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece (2.013) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses seis (06) días; Se graduó como Patrullero el día treinta (30) de noviembre del año dos mil trece (2.013), mediante Resolución No. 04704; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de nueve (09) años seis (06) meses y once (11) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, cincuenta y siete (57) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **YESID OSWALDO ESCOBAR HERNÁNDEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

37. El señor Patrullero **GUIDO GERMAN MERCADO YÁNEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 15.705.067, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00016 del quince (15) de enero del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) años ocho (08) meses veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día



trece (13) de octubre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No. 03209; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de catorce (14) años cero (00) meses y doce (12) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, doce (12) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **GUIDO GERMAN MERCADO YÁNEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

38. El señor Patrullero **CARLOS ALBERTO ACOSTA PÉREZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.129.516.806, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000174 del veintidós (22) de junio del año dos mil siete (2.007) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses diecinueve (19) días; Se graduó como Patrullero el día diez (10) de diciembre del año dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 04604; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de quince (15) años cinco (05) meses y veintiún (21) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cuarenta y siete (47) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **CARLOS ALBERTO ACOSTA PÉREZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

39. El señor Patrullero **DANNY JULIÁN LEÓN PEÑA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 10.696.860, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 161 del nueve (09) de mayo del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de cero (0) años seis (06) meses diecinueve cinco (05) días; Se graduó como Patrullero el día nueve (09) de noviembre del año dos mil seis (2.006), mediante Resolución No. 05574; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de dieciséis (16) años ocho (08) meses y dos (02) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, veintiocho (28) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **DANNY JULIÁN LEÓN PEÑA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

40. El señor Patrullero **DIEGO ARMANDO TALERO MENDOZA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.012.363.567, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 049 del diecinueve (19) de febrero del año



dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (00) años once (11) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000034 del diecisiete (17) de enero del año dos mil once (2.011) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses trece (13) días; Se graduó como Patrullero el día treinta (30) de noviembre del año dos mil once (2.011), mediante Resolución No. 04402; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de trece (13) años tres (03) meses y veinte (03) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido nueve (09) condecoraciones, treinta y ocho (38) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **Diego Armando Talero Mendoza** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

41. El señor Patrullero **Edinson Díaz Cifuentes** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.070.593.915, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0230 del nueve (09) de agosto del año dos mil siete (2.007), para un tiempo de cero (0) años once (11) meses veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000002 del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día catorce (14) de julio del año dos mil diez (2.010), mediante Resolución No. 02155; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de catorce (14) años cero (00) meses y nueve (09) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, cuarenta (40) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **Edinson Díaz Cifuentes** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

42. El señor Patrullero **Jaime de Jesús Arrieta Algarín** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.045.684.009, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00016 del quince (15) de enero del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) años ocho (08) meses veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día quince (15) de octubre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No. 03209; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de trece (13) años once (11) meses y veinticuatro (24) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, veintisiete (27) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **Jaime de Jesús Arrieta Algarín** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel



Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

43. El señor Patrullero **JOSÉ MAURICIO SAAVEDRA CARRILLO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 88.268.989, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 04604 del veintidós (22) de marzo del año dos mil siete (2.007) para un tiempo de cero (0) años ocho (08) meses veintiún (21) días; Se graduó como Patrullero el día once (11) de diciembre del año dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 000050; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de dieciséis (15) años dos (02) meses y veinte (20) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido ocho (08) condecoraciones, sesenta y ocho (68) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JOSÉ MAURICIO SAAVEDRA CARRILLO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
44. El señor Patrullero **PABLO ELÍAS BARRIGA GARCÍA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.065.578.229, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0025 del primero (01) de febrero del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de cero (0) años once (11) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000173 del veintidós (22) de junio del año dos mil siete (2.007) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses diecinueve (19) días; Se graduó como Patrullero el día doce (12) de diciembre del año dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 04604; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de dieciséis (16) años seis (06) meses y dieciséis (16) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido nueve (09) condecoraciones, cuarenta y seis (46) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **PABLO ELÍAS BARRIGA GARCÍA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
45. El señor Patrullero **FABIÁN ANDRÉS SUAREZ HURTADO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.049.626.737, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000206 del cinco (05) de julio del año dos mil once (2.011) para un tiempo de cero (0) años cuatro (04) meses veinticinco (25) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de diciembre del año dos mil once (2.011), mediante Resolución No. 04402 A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de once (11) años seis (06) meses y dos (02) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido ocho (08) condecoraciones, cuarenta y cinco (45) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja



de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **FABIÁN ANDRÉS SUAREZ HURTADO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

46. El señor Patrullero **JUAN GABRIEL SANGUINO LAGOS** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 88.310.748, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 005 del catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses veintisiete (27) días; Se graduó como Patrullero el día doce (12) de diciembre del año dos mil ocho (2.008), mediante Resolución No. 05414; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de catorce (14) años seis (07) meses y cero (00) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cuarenta y dos (42) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JUAN GABRIEL SANGUINO LAGOS** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
47. El señor Patrullero **LUIS HERNANDO CÁCERES PÉREZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 5.398.446, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 005 del catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (0) años siete (07) meses catorce (14) días; Se graduó como Patrullero el día veintinueve (29) de agosto del año dos mil ocho (2.008), mediante Resolución No. 03649; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de catorce (14) años once (11) meses y veintitrés (23) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, ciento dos (102) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **LUIS HERNANDO CÁCERES PÉREZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
48. El señor Patrullero **CARLOS ANDRÉS OSPINA GARZÓN** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 14.799.185, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0426 del veintisiete (27) de julio del año dos mil dos (2.002) para un tiempo de un (1) año cero (00) meses y un (01) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 451 del diez (10) de octubre del año dos mil cinco (2.005) para un tiempo de cero (0) años seis (06) meses veintidós (22) días; Se graduó como Patrullero el día veintidós (22) de abril del año



dos mil seis (2.006), mediante Resolución No. 02478; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de dieciocho (18) años dos (02) meses y veintinueve (29) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cuarenta y cinco (45) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **CARLOS ANDRÉS OSPINA GARZÓN** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

49. El señor Patrullero **CARLOS HUMBERTO ROJAS CADENA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 93.021.946, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional. Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000249 del treinta (30) de julio del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (0) años cuatro (04) meses once (11) días; Se graduó como Patrullero el día doce (11) de diciembre del año dos mil ocho (2.008), mediante Resolución No. 05414; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de catorce (14) años nueve (09) meses y siete (07) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cuarenta y seis (46) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **CARLOS HUMBERTO ROJAS CADENA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

50. El señor Patrullero **MILLER JAIR CASTRO PULIDO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 80.832.186, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 004 del catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses dieciséis (16) días; Se graduó como Patrullero el día primero (01) de enero del año dos mil ocho (2.008), mediante Resolución No. 02806; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de dieciséis (16) años tres (03) meses y veintidós (22) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cuarenta y dos (42) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **MILLER JAIR CASTRO PULIDO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

51. El señor Patrullero **FREDDY FABIÁN CARREÑO ACERO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 74.451.976, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía



mediante Resolución No. 0120 del cinco (05) de agosto del año dos mil siete (2.007) para un tiempo de un (1) años cuatro (04) meses y cero (00) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 0000151 del cuatro (04) de mayo del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) años seis (06) meses veintiséis (26) días; Se graduó como Patrullero el día treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No. 03788; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de quince (15) años cero (00) meses y tres (03) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido ocho (08) condecoraciones, treinta y seis (36) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **FREDDY FABIÁN CARREÑO ACERO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

52. El señor Patrullero **GUSTAVO ALBERTO PRADILLA SÁNCHEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.098.663.432, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00004 del dieciséis (16) de enero del año dos mil doce (2.012) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses catorce (14) días; Se graduó como Patrullero el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil doce (2.012), mediante Resolución No. 04522; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de diez (10) años once (11) meses y veintiún (21) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cuatro (04) condecoraciones, treinta y dos (32) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **GUSTAVO ALBERTO PRADILLA SÁNCHEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

53. El señor Patrullero **JOHNNATHAN CÁRDENAS SALAZAR** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.093.220.672, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 175 del siete (07) de septiembre del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de un (1) año tres (03) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000195 del ocho (08) de junio del año dos mil doce (2.012) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses veintidós (22) días; Se graduó como Patrullero el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil doce (2.012), mediante Resolución No. 004522; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de once (11) años diez (10) meses y veintisiete (27) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, veintitrés (23) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JOHNNATHAN CÁRDENAS SALAZAR** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las



normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

54. El señor Patrullero **JOSÉ ADRIÁN MONTAÑEZ PÉREZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.093.738.132, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 110 del dieciséis (16) de noviembre del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de un (1) año tres (03) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000249 del treinta (30) de julio del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (0) años cuatro (04) meses once (11) días; Se graduó como Patrullero el día doce (12) de diciembre del año dos mil ocho (2.008), mediante Resolución No. 05414; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de quince (15) años nueve (09) meses y veintiséis (26) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido ocho (08) condecoraciones, cuarenta y uno (41) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JOSÉ ADRIÁN MONTAÑEZ PÉREZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
55. El señor Patrullero **JOSÉ IVAN JARAMILLO LEÓN** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.087.413.337, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000034 del diecisiete (17) de enero del año dos mil once (2.011) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses trece (13) días; Se graduó como Patrullero el día primero (01) de diciembre del año dos mil once (2.011), mediante Resolución No. 04402; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de doce (11) años dos (02) meses y veinte (20) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, dieciocho (18) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JOSÉ IVAN JARAMILLO LEÓN** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
56. El señor Patrullero **JUAN PABLO GARCÍA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.110.173.947, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 00001 del treinta y uno (31) de enero del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de cero (00) años once (11) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00002 del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día doce (12) de diciembre del año dos mil diez (2.010), mediante Resolución No. 04057; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de



servicios de trece (13) años once (11) meses y veintidós (22) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cuatro (04) condecoraciones, cincuenta y cuatro (54) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JUAN PABLO GARCÍA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

57. El señor Patrullero **LILIANA MARCELA OBANDO VELÁSQUEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.069.852.609, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000034 del diecisiete (17) de enero del año dos mil once (2.011) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses trece (13) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de diciembre del año dos mil once (2.011), mediante Resolución No. 04402; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de once (11) años once (11) meses y veintidós (22) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido siete (07) condecoraciones, treinta y dos (32) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **LILIANA MARCELA OBANDO VELÁSQUEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

58. El señor Patrullero **LUIS EDUARDO MARÍN PRECIADO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.108.933.744, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 00010 del nueve (09) de febrero del año dos mil doce (2.012) para un tiempo de cero (00) años once (11) meses cero (00) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000175 del veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece (2.013) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses seis (06) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de diciembre del año dos mil trece (2.013), mediante Resolución No. 04704; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de diez (10) años cinco (05) meses y trece (13) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, treinta (30) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **LUIS EDUARDO MARÍN PRECIADO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

59. El señor Patrullero **JOHN FABIÁN MACÍAS CALVACHE** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.061.689.321, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal



reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 007 del veintiuno (21) de febrero del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de un (1) año cinco (05) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000002 del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día catorce (14) de diciembre del año dos mil diez (2.010), mediante Resolución No. 04057; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de catorce (14) años nueve (09) meses y veintidós (22) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, veintiocho (28) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JOHN FABIÁN MACÍAS CALVACHE** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

60. El señor Patrullero **WALTER NARVÁEZ CASTILLO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.047.365.489, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 012 del cinco (5) de abril del año dos mil cinco (2.005) para un tiempo de un (1) años cinco (5) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000173 del veintidós (22) de junio del año dos mil siete (2.007) para un tiempo de cero (0) años cinco (5) meses y diecinueve (19) días; Se graduó como Patrullero el día doce (12) de diciembre del año dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 04604; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (17) años cero (0) meses y dieciséis (16) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (5) condecoraciones, treinta cinco (35) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **WALTER NARVÁEZ CASTILLO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

61. El señor Patrullero **LUZ OMAIRA GAMBOA BEJARANO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 35.899.322, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00209 del primero (01) de junio del año dos mil cinco (2.005) para un tiempo de cero (00) años once (11) meses y dieciocho (18) días; Se graduó como Patrullero el día veinte (20) de mayo del año dos mil seis (2.006), mediante Resolución No. 3230; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de diecisiete (17) años un (01) meses y veintiún (21) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, veintitrés (23) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **LUZ OMAIRA GAMBOA BEJARANO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de



la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

62. El señor Patrullero **OSCAR IVAN GARCÍA CABRERA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.022.335.741, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000002 del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses y veintinueves (29) días; Se graduó como Patrullero el día catorce (14) de diciembre del año dos mil diez (2.010), mediante Resolución No. 04057; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (13) años cero (0) meses trece (13) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido nueve (09) condecoraciones, sesenta y tres (63) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **IVAN GARCÍA CABRERA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
63. El señor Patrullero **RUBÉN DARÍO GRIJALBA OJEDA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.089.077.092, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00016 del quince (15) de enero del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) ocho (8) meses y veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día quince (15) de octubre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No. 03209; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (14) años cero (0) meses y trece (13) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (6) condecoraciones, veintidós (22) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **RUBÉN DARÍO GRIJALBA OJEDA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
64. El señor Patrullero **SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAUTISTA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.093.745.935, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000005 del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de cero (0) diez (10) meses y veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día catorce (14) de diciembre del año dos mil diez (2.010), mediante Resolución No. 04057; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (12) años once (11) meses y veintitrés (23) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (6) condecoraciones, sesenta ocho (68) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAUTISTA** a la fecha



cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

65. El señor Patrullero **CARLOS ANDRÉS SANTIAGO ESCORCIA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.140.842.607, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0538 del veintitrés (23) de agosto del dos mil once (2011) para un tiempo de un (1) años cero (0) meses y (0) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000175 del veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece (2.013) para un tiempo de cero (0) años cinco (5) meses y seis (6) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de diciembre del año dos mil trece (2.013), mediante Resolución No. 04704; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (10) años seis (6) meses veinticuatro (24) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cuatro (04) condecoraciones, veinte seis (26) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **CARLOS ANDRÉS SANTIAGO ESCORCIA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

66. El señor Patrullero **WILMER ARIEL SÁNCHEZ VILLAMIL** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.032.378.698, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Presto servicio militar mediante orden administrativa No. 21279 del treinta (30) de enero del año dos ocho (2.008) para un tiempo de un (1) años cuatro (4) meses y cero (0) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 02155 del catorce (14) de junio del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de cero (0) años cinco (5) meses y veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010), mediante Resolución No. 00502; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (14) años tres (3) meses veintitrés (23) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cuatro (04) condecoraciones, cuarenta uno (41) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **WILMER ARIEL SÁNCHEZ VILLAMIL** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

67. El señor Patrullero **YASON FRANCISCO GARCÍA TENORIO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.018.408.357, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0114 del primero (1) de agosto del año dos mil cinco (2.005) para un tiempo de cero (0) años once (11) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 475 del cinco (5) de diciembre del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de cero (0) años seis (6) meses y cero (0) días; Se graduó como Patrullero el día seis (6) de junio del año



dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 01851; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (17) años un (1) mes y veintiún (21) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (5) condecoraciones, cuarenta y seis (46) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **YASON FRANCISCO GARCÍA TENORIO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

68. El señor Patrullero **YIME YOAN GUERRERO RODRÍGUEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.050.200.383, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 101 del seis (06) de junio del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de un (1) año cinco (05) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000195 del ocho (08) de junio del año dos mil doce (2.012) para un tiempo de cero (0) años cinco (05) meses veintidós (22) días; Se graduó como Patrullero el día primero (01) de diciembre del año dos mil doce (2.012), mediante Resolución No. 4522; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de doce (12) años un (01) meses y veintidós (22) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, veintiocho (28) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **YIME YOAN GUERRERO RODRÍGUEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

69. El señor Patrullero **ALEJANDRO VALLEJO PÉREZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.053.801.433, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 139 del seis (6) de octubre del año dos mil nueve (2.008) para un tiempo de un (1) años cinco (5) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000195 del ocho (8) de junio del año dos mil doce (2.012) para un tiempo de cero (0) cinco (5) meses y veintidós (22) días; Se graduó como Patrullero el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil doce (2.012), mediante Resolución No. 04522; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (12) años cero (0) veintiocho (28) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido ocho (08) condecoraciones, veinte (20) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **ALEJANDRO VALLEJO PÉREZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**



70. El señor Patrullero **JONATHAN ENRIQUE LLORENTE DÍAZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.129.514.606, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0025 del seis (06) de junio del año dos mil cuatro (2.004) para un tiempo de un (1) año seis (06) meses y cero (00) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000151 del cuatro (04) de mayo del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) años seis (06) meses y veintiséis (26) días; Se graduó como Patrullero el día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No. 03788; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de quince (15) años dos (02) meses cuatro (04) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido siete (07) condecoraciones, veintiún (21) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JONATHAN ENRIQUE LLORENTE DÍAZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
71. El señor Patrullero **TULIO HERNESTO RIVERA RIVEROS** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 9.590.333, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 444 del diez (10) de octubre del año dos mil cinco (2.005) para un tiempo de cero (0) nueve (9) meses y veintiún (21) días; Se graduó como Patrullero el día primero (01) de agosto del año dos mil seis (2.006), mediante Resolución No. 03923; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (17) años dos (2) meses y veintiocho (28) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido dieciocho (18) condecoraciones, veintiocho (28) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **TULIO HERNESTO RIVERA RIVEROS** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
72. El señor Patrullero **WALTER FELIPE CANTERO BUITRAGO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.061.530.888, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000052 del veintidós (22) de marzo del año dos mil siete (2.007) para un tiempo de cero (0) años ocho (8) meses y veintiún (21) días; Se graduó como Patrullero el día diez (10) de diciembre del año dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 04604; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (15) años nueve (9) meses y dieciocho (18) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (6) condecoraciones, cuarenta y cinco (45) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **WALTER FELIPE CANTERO BUITRAGO** a la fecha



cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

73. El señor Patrullero **FREDDY ANDRÉS GALVIS PÁJARO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.047.402.991, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000004 del dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012); Se graduó como Patrullero el día primero (01) de diciembre del año dos mil doce (2012); mediante resolución No. 04522; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de once (11) años tres (03) meses veintiún (21) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cuatro (04) condecoraciones, diecisiete (17) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **FREDDY ANDRÉS GALVIS PÁJARO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
74. El señor Patrullero **LUIS JAVIER DÍAZ BELLO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.069.477.782, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 202192 del veintiuno (21) de agosto del año dos mil siete (2007) para un tiempo de un (1) años once (11) meses y ocho (8) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000034 del diecisiete (17) de enero del año dos mil once (2011) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses y trece (13) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de diciembre del año dos mil once (2011), mediante Resolución No. 04402; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (13) años once (11) meses y nueve (9) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido siete (7) condecoraciones, veintidós (22) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **LUIS JAVIER DÍAZ BELLO**, a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
75. El señor Patrullero **VÍCTOR HERNANDO QUIÑONES OCAMPO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.030.600.178, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 040 del diez (10) de marzo del año dos mil diez (2010) para un tiempo de cero (0) años once (11) meses y veinte ocho (28) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000206 del cinco (5) de julio del año dos mil once (2011) para un tiempo de cero (0) años cuatro (4) meses y veinte cinco (25) días; Se graduó como Patrullero el día treinta (30) de noviembre del año dos mil once (2011), mediante Resolución No. 04402; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (12) años seis (6) meses y cero (0)



días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido diez (10) condecoraciones, cuarenta y dos (42) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **VÍCTOR HERNANDO QUIÑONES OCAMPO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

76. El señor Patrullero **PABLO HERNANDO HURTADO PEDRAZA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 80.902.777, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0013 del catorce (14) de febrero del año dos mil siete (2.007) para un tiempo de un (1) años cero (0) meses y cero (0) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000151 del cuatro (4) de mayo del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) seis (6) meses y veintiséis (26) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de diciembre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No. 03788; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (14) años ocho (8) meses veintitrés (23) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido siete (07) condecoraciones, veintiuno (21) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **PABLO HERNANDO HURTADO PEDRAZA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

77. El señor Patrullero **WILLIAM GABRIEL MENDOZA SALGADO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 73.007.222, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 025 del quince (15) de junio del año dos mil cuatro (2.004) para un tiempo de un (1) años tres (3) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000173 del veintidós (22) de junio del año dos mil siete (2.007) para un tiempo de cero (0) años cinco (5) meses y diecinueve (19) días; Se graduó como Patrullero el día diez (10) de diciembre del año dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 04606; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (16) años diez (10) meses veinticuatro (24) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, treinta (30) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **WILLIAM GABRIEL MENDOZA SALGADO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

78. El señor Patrullero **FRANKLIN CÓRDOBA SANTOS** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.077.433.937, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal



reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000002 del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de cero (0) diez (10) meses y veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día catorce (14) de diciembre del año dos mil diez (2.010), mediante Resolución No. 04057; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (13) años cero (0) cuatro (4) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cuatro (04) condecoraciones, treinta (31) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **FRANKLIN CÓRDOBA SANTOS** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

79. El señor Patrullero **DANIEL EDUARDO CARRILLO DELGADO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.093.739.092, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. (031) del catorce (14) de junio de dos mil seis (2.006) para un tiempo de un (1) años tres (03) meses y veintinueve días (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 004 del catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (0) cinco (5) meses y dieciséis (16) días; Se graduó como Patrullero el día veintisiete (27) de junio del año dos mil ocho (2.008), mediante Resolución No. 02806; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de dieciséis (16) años cuatro (04) meses trece (13) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cincuenta y uno (51) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **DANIEL EDUARDO CARRILLO DELGADO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

80. El señor Patrullero **YENNY LIZETH MORENO TORRES** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.096.210.131, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000034 del diecisiete (17) de enero del año dos mil once (2.011) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses y trece (13) días; Se graduó como Patrullero el día primero (01) de diciembre del año dos mil once (2.011), mediante Resolución No. 04402; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de doce (12) años tres (03) meses veinte (20) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (6) condecoraciones, cincuenta y cinco (55) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **YENNY LIZETH MORENO TORRES** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" ARTÍCULO**



21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...

81. El señor Patrullero **FILEMÓN IBAGUÉ PACHÓN** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.057.488.852, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 133 del Quince (15) de agosto del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de un (1) años nueve (9) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000195 del ocho (8) de junio del año dos mil doce (2.012) para un tiempo de cero (0) cinco (5) meses y veintidós (22) días; Se graduó como Patrullero el día primero (1) de diciembre del año dos mil doce (2.012), mediante Resolución No. 4522; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (12) años cinco (5) meses y diecinueve (19) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (07) condecoraciones, treinta y ocho (57) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **FILEMÓN IBAGUÉ PACHÓN** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
82. El señor Patrullero **JORGE DOMINGO NAVARRO ANAYA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.003.070.883, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 139 del seis (6) de octubre del año dos mil nueve (2.008) para un tiempo de un (1) años cinco (5) meses y veintinueve (29) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000004 Dieciséis (16) de enero del año dos mil doce (2.012) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses y catorce (14) días; Se graduó como Patrullero el día primero (01) de diciembre del año dos mil doce (2.012) Mediante resolución No. 04522; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (12) años cinco (5) meses veinticinco (25) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cero (0) condecoraciones, veintitrés (23) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JORGE DOMINGO NAVARRO ANAYA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
83. El señor Patrullero **VÍCTOR ALFONSO ACEVEDO RODRÍGUEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.070.950.200, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 0059 del veintinueve (29) de enero del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de un (1) años cero (0) meses y cero (0) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000151 del cuatro (4) de mayo del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) años seis (6) meses y veintiséis (26) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de diciembre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No. 03788; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (14) años ocho (8) meses y siete (7) días; Durante



su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, veinte ocho (28) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **VÍCTOR ALFONSO ACEVEDO RODRÍGUEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

84. El señor Patrullero **MORIS DAVID JULIO MARTÍNEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.065.593.633, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 005 del catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses y veintisiete (27) días; Se graduó como Patrullero el día once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2.008), mediante Resolución No. 05414 ; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de quince (15) años tres (03) meses y veintitrés (23) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, dieciocho (18) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **MORIS DAVID JULIO MARTÍNEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

85. El señor Patrullero **NADEER ESMITH JIMÉNEZ DEAVILA** a mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.065.661.359, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00007 del catorce (14) de enero del año dos mil trece (2.013) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses y dieciséis (16) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de diciembre del año dos mil trece (2.013), mediante Resolución No. 04704; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (9) años once (11) meses y veintiocho (28) días. Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido tres (03) condecoraciones, treinta y dos (32) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **NADEER ESMITH JIMÉNEZ DEAVILA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

86. El señor Patrullero **EDWIN FABIÁN CASALLAS** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.130.674.739, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00016 del quince (15) de enero del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) años ocho (8) meses y veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día



quince (15) de octubre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No. 03209; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (14) años cero (0) meses y cero (0) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, treinta y ocho (38) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **EDWIN FABIÁN CASALLAS** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

87. El señor Patrullero **JAMES ANDRÉS MAZO POSADA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.035.830.773, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000002 del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de cero (0) años, diez (10) meses y catorce (14) días; Se graduó como Resolución No. 02155 del trece (13) de julio del año dos mil diez (2.010); A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de catorce (14) años siete (07) meses y veintitrés (23) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cuatro (04) condecoraciones, sesenta (60) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JAMES ANDRÉS MAZO POSADA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

88. El señor Patrullero **LIBARDO RENTERÍA SANMARTIN** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 84.458.986, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00016 del quince (15) de enero del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) años ocho (8) meses y veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día trece (13) de octubre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No. 03209; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (14) años tres (3) meses y diecisiete (17) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido once (11) condecoraciones, treinta y ocho (38) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **LIBARDO RENTERÍA SANMARTIN** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

89. El señor Patrullero **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ MORENO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.023.866.308, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 173 del veintiocho (28) de julio del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) años once (11) meses y



veintiocho (28) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000206 del cinco (05) de julio del año dos mil once (2.011) para un tiempo de cero (0) años cuatro (04) meses y veinticinco (25) días; Se graduó como Patrullero el día treinta (30) de noviembre del año dos mil once (2.011), mediante Resolución No. 04402; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de doce (12) años cinco (05) meses y veintinueve (29) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cuatro (04) condecoraciones, cuarenta y siete (47) felicitaciones especiales, no reporta sanciones reportadas en su hoja de vida; Los registros realizados en el año inmediatamente anterior a su retiro, siempre fueron precedidos de exaltación a su labor prestada, técnico profesional en servicio de la policía, cursos, diplomados, entre otros; En el año dos mil once (2011) a dos mil veintidós (2022) en la evaluación del desempeño el convocante fue calificado en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ MORENO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

90. El señor Patrullero **JOSÉ LUIS GÓMEZ ARIAS** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 88.272.260, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía (servicio militar) mediante Resolución No. 22-095 del cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022) para un tiempo de un (01) año, diez (10) meses y cero (00) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 004 del catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (0) años, cinco (05) meses y dieciséis (16) días; Se graduó como Patrullero el día uno (01) de julio del año dos mil ocho (2.008), mediante Resolución No. 02806; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de dieciséis (16) años, diez (10) meses, tres (03) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cincuenta y dos (52) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JOSÉ LUIS GÓMEZ ARIAS** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

91. El señor Patrullero **DEIVER JAVIER TRONCOSO VILLANUEVA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.073.502.934, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. (290) del treinta (30) de agosto del año dos mil siete (2.007) para un tiempo de un (1) años cero (0) meses y cero (0) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000151 del cuatro (4) de mayo del año dos mil nueve (2.009) para un tiempo de cero (0) años seis (6) meses y veintiséis (26) días; Se graduó como Patrullero el día primero (01) de diciembre del año dos mil nueve (2.009), mediante Resolución No. 03788; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (14) años ocho (8) meses quince (15) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, treinta y siete (37) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el



Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **DEIVER JAVIER TRONCOSO VILLANUEVA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

92. El señor Patrullero **ELBER LASSO GÓMEZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 10.495.375, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 085 del veintiocho (28) de julio del año dos mil (2000) para un tiempo de cero (00) año, once (11) meses y veintisiete (27) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000164 del nueve (09) de mayo del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de cero (0) años, seis (06) meses y cinco (05) días; Se graduó como Patrullero el día nueve (09) de noviembre, del año dos mil seis (2.006), mediante Resolución No. 05580; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de dieciocho (18) años, cero (00) meses, cero (00) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, veintiocho (28) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **ELBER LASSO GÓMEZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
93. El señor Patrullero **DIANA MERCEDES LÓPEZ MUÑOZ** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.061.692.185, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000002 del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de cero (0) años, diez (10) meses y veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día diez (10) de diciembre del año dos mil diez (2.010), mediante Resolución No. 04057; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de trece (13) años, veintidós (22) meses y veintidós (02) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido nueve (09) condecoraciones, cuarenta y siete (47) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en “SUPERIOR”, de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **DIANA MERCEDES LÓPEZ MUÑOZ** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**
94. El señor Patrullero **EDUARDO ALBERTO OCHOA ARIAS** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 84.455.596, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 028 del dos (02) de febrero del año dos mil siete (2007) para un tiempo de un (01) año, cero (00) meses y cero (00) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000249 del treinta (30) de julio del año dos mil ocho (2.008) para un tiempo de cero (0) años, cuatro (04) meses y once (11) días; Se graduó como Patrullero el día doce (12) de diciembre,



del año dos mil ocho (2.008), mediante Resolución No. 05414; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de quince (15) años, cinco (05) meses, veintinueve (29) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido ocho (08) condecoraciones, setenta (70) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **EDUARDO ALBERTO OCHOA ARIAS** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES.....**

95. El señor Patrullero **EVELYN ARBOLEDA CANO** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.017.135.325, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000034 del diecisiete (17) de enero del año dos mil once (2.011) para un tiempo de cero (0) años diez (10) meses y trece (13) días; Se graduó como Patrullero el día treinta (30) de noviembre del año dos mil once (2.011), mediante Resolución No. 04402; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de doce (12) años, cero (00) meses y trece (13) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, cuarenta (40) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **EVELYN ARBOLEDA CANO** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

96. El señor Patrullero **MAURICIO ANTONIO DUQUE VARGAS** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.038.767.592, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como auxiliar de policía mediante Resolución No. 000250 del ocho (08) de agosto del año dos mil siete (2007) para un tiempo de cero (00) años, once (11) meses y veintiséis (26) días; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000206 del cinco (05) de julio del año dos mil once (2.011) para un tiempo de cero (0) años, cuatro (04) meses y veinticinco (25) días; Se graduó como Patrullero el día primero (01) de diciembre, del año dos mil once (2.011), mediante Resolución No. 04402; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de doce (12) años, nueve (09) meses, veintiocho (28) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido siete (07) condecoraciones, veintiún (21) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **MAURICIO ANTONIO DUQUE VARGAS** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

97. El señor Patrullero **JEFFERSON JAIR CASTILLO LEÓN** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 1.015.415.975, de



quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; Ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 00002 del catorce (14) de enero del año dos mil diez (2.010) para un tiempo de cero (0) años, diez (10) meses y veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día catorce (14) de diciembre, del año dos mil diez (2.010), mediante Resolución No. 04057; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de trece (13) años, tres (03) meses, veintitrés (23) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido cinco (05) condecoraciones, cuarenta y nueve (49) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **JEFFERSON JAIR CASTILLO LEÓN** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

98. El señor Patrullero **LUZ DARY ORTIZ BOYA** mayor de edad titular de la cédula de ciudadanía número 59.682.563, de quien presta sus servicios personales mediante una relación legal reglamentaria en la Policía Nacional; ingreso como alumno del Nivel Ejecutivo mediante Resolución No. 000236 del seis (6) de julio del año dos mil seis (2.006) para un tiempo de cero (0) once (11) meses y veintinueve (29) días; Se graduó como Patrullero el día cuatro (04) de julio del año dos mil siete (2.007), mediante Resolución No. 02194; A la fecha de la presente acción cuenta con un tiempo total de servicios de (16) años siete (7) meses nueve (9) días; Durante su trayectoria profesional siempre tuvo una excelente hoja de vida, en la cual se le ha reconocido seis (06) condecoraciones, cuarenta y uno (41) felicitaciones especiales, no reporta sanciones en su hoja de vida; En su trayectoria policial, la evaluación de desempeño del convocante fue calificada en "SUPERIOR", de conformidad con el Decreto 1800 de 2000; El señor Patrullero **LUZ DARY ORTIZ BOYA** a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...**

VI. DE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LOS TÍTULOS DE IMPUTACIÓN

1. La Dirección General de la Policía Nacional, convocó a concursar para ingresar como Subintendente a 41.599 uniformados de la policía nacional en el grado de patrulleros con antigüedad igual o superior a cinco (05) años en el grado.
2. Para tal efecto suscribió el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES cuyo Objeto es la "Construcción, Diagramación; de igual manera hace referencia al dicho concurso por lo componentes Prueba Psicotécnica; Prueba de Conocimiento Policiales; Puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (Antigüedad); atendiendo a la Página Oficial del ICFES <https://www.2.icfes.gov.co/policia-nacional>
3. la Policía Nacional suscribió el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES cuyo Objeto es la "Construcción, Diagramación Aplicación, Aplicación, Calificación Publicación, De Resultados Y Atención De Reclamaciones Prueba Psicotécnica y Conocimiento Policiales Para El Concurso De Patrullero Previo Al Curso De Capacitación Para Ingreso Al Grado De Subintendente"; el monto de ese contrato fue seis mil seiscientos sesenta y tres millones novecientos once mil setenta y dos pesos con quince centavos (\$6.763.911.172,15), con cargo



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

a un rubro y desagregación presupuestal "otros servicios de fabricación, servicios de edición, y producción, servicios de recuperación de materiales a-02-02-006-009" y un tiempo de ejecución de cuatro (04) meses; de manera anticipada a la *Construcción, Diagramación Aplicación, Aplicación, Calificación Publicación, De Resultados Y Atención De Reclamaciones Prueba* Psicotécnica y Conocimiento Policiales Para El Concurso De Patrullero Previo Al Curso De Capacitación Para Ingreso Al Grado De Subintendente.

Se resalta de dicho contrato las siguientes cláusulas:

(...) DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS 1.) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos y la información que no tengan reserva, que soportan la labor del CONTRATISTA. 2.) solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato, 3.) Rechazar el servicio cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos, (...) 10. Rechazar los bienes y servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

De acuerdo al anexo No. 02 del citado contrato se plantea de manera irregular la asignación de puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (Antigüedad), en la cual la policía le entregaba al contratista, la asignación de puntaje por tiempo de servicio como patrullero (antigüedad) del personal convocado e inscrito, para el desarrollo del objeto contractual; en dicho ítem 6.5.2 se dice: asignación del puntaje por tiempo de servicio (antigüedad) adicional al puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y prueba de conocimiento policiales, de acuerdo la fecha fiscal de nombramiento e ingreso al escalafón por concepto de tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad) a cada concursante se le asignara el siguiente puntaje:

PUNTAJE POR EL TIEMPO DE SERVICIO COMO PATRULLERO (ANTIGÜEDAD)	
FECHA FISCAL DE NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN	PUNTAJE
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1998	50 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1999	48 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2000	46 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2001	44 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2002	42 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2003	40 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2004	38 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2005	36 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2006	34 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2007	32 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2008	30 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2009	28 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2010	26 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2011	24 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2012	22 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2013	20 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2014	18 untos

4. A pesar de no cumplirse con las condiciones técnicas de dicho contrato, puesto que, para la radicación de la constancia de recibo a satisfacción, el supervisor debería acompañarla, con el informe de supervisión correspondiente al periodo o la entrega certificada, junto con la publicación de la factura por parte del contratista en el SECOP II - Plan de pagos. En dicho informe de manera irregular se observa que se hace refería "CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO: El contratista realizó entrega de la base de resultados inicial de la prueba e informe de calificación". Mediante correo electrónico de fecha 22/11/2022, el ICFES, entrega el producto No. 3' base de resultados inicial de la prueba e informe de calificación". El entregable cumple con las condiciones técnicas mínimas establecidas, debido a los múltiples hallazgos que se refieren infra supra no se debió expedir "constancia de recibo a satisfacción y en mi condición de Coordinador acredito el cumplimiento de las obligaciones del contratista y certifico que los bienes y servicios relacionados cumplen con las especificaciones técnicas contratadas".

Mediante comunicación oficial No. GS-2022-009059-DINAE de fecha 14 de julio de 2022. La señora Brigadier General **YACKELINE NAVARRO ORDOÑEZ**, en calidad de Directora Nacional de Escuelas, nombró como coordinador al señor Teniente Coronel **GERMAN RAFAEL SIERRA CHAPARRO**, Vicerrector Académico (E) de la Dirección Nacional de Educación.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Mediante comunicación oficial No. GS-2022-009060-DINAE de fecha 14 de julio de 2022, la señora Brigadier General **YACKELINE NAVARRO ORDOÑEZ**, en calidad de Directora Nacional de Escuelas, nombró como coordinador al señor Capitán WILMER RIVAS ARENAS, Jefe Grupo Ascensos de la Dirección de Talento Humano.

Mediante orden interna No 235 de fecha 05/11/2022 se nombra como Vicerrector Académico encargado de la Dirección Nacional de Escuelas, al señor **Mayor OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA**.

La dirección nacional de escuelas prórroga el contrato interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22 celebrado entre la Dirección Nacional De Escuelas y El Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación — ICFES, cuyo objeto es "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente" _ a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS mediante comunicados oficiales GS-2022-009059-DINAE y GS-2022-009060-DINAE de fechas 14 de julio de 2022, fueron designados como coordinadores del contrato los señores capitán WILMER RIVAS ARENAS Jefe Grupo de Ascensos DITAH y el señor teniente coronel GERMÁN RAFAEL SIERRA CHAPARRO Vicerrector Académico DINAE o quien haga sus veces. c). Que mediante comunicación oficial No. GS-2022-062380-DITAH del 16/12/2022 suscrita por el señor WILMER RIVAS ARENAS Jefe Grupo de Ascensos DITAH y señor mayor OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA Vicerrector Académico DINAE (E) nombrado mediante orden interna Nro. 249 del 01/12/2022, coordinadores del contrato interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22, solicitan al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación — ICFES la modificación del contrato interadministrativo Nro. PN DINAE 80-5-10059-22, de acuerdo con los siguientes argumentos: Teniendo en cuenta la comunicación oficial 202210145531, mediante el cual se da a conocer la falla técnica presentada por ustedes en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de la información, lo cual afecta el resultado final del concurso de patrulleros 2022, se considera pertinente y necesario realizarla actualización de dichos resultados y establecer un nuevo cronograma para la publicación definitiva de los mismos, con la respectiva etapa para la atención de reclamaciones, previa coordinación y autorización del mando institucional "(...) por tal razón, de manera atenta proponemos que la modificación de mutuo acuerdo al contrato Nro. PN DINAE 80-5-10059-22, amplíe el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023 y se modifique el cronograma, así (...)". d). Que el 16 de diciembre de 2022, el señor CAMILO CORTÉS MORA Jefe Oficina Asesora de Planeación ICFES, a través del correo electrónico (...) solicitó (...) la modificación del contrato interadministrativo Nro. PN DINAE 60-5-10059-22, de acuerdo con los siguientes argumentos: "(...) Con respecto al 'documento de análisis descriptivo de resultados y su interpretación' este depende de la publicación final de resultados y se entregaría el 20 de enero de 2023. Por lo cual se acepta la propuesta de la prórroga del contrato suscrito con la Policía Nacional hasta el 28 de febrero de 2023".

5. A fin de dar cumplimiento al objeto contractual expidió la Dirección General de la Policía Nacional expidió la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022.
6. La Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022, fue modificada mediante Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16 de diciembre de 2022.
7. De acuerdo con el artículo 12.º de la Ley 1324 de 2009, el Icfes tiene el objetivo de ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con el fin de brindar información que contribuya a su mejoramiento. En esa medida, la Policía Nacional y el Icfes suscribieron el Contrato Interadministrativo (PN DINAE N° 80- 5-10060-21) cuyo fin es la "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente".



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, está conformado por dos componentes:

1. Primer componente, la prueba escrita, conformada por dos pruebas:

1.1 Prueba psicotécnica.

1.2 Prueba de Conocimientos Policiales.

2. Segundo componente, el puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad).

La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

Los parámetros para la organización y realización de la convocatoria para el Concurso de Patrulleros, previo al Curso de Capacitación para el ingreso al grado de Subintendente se fijan a partir de los siguientes marcos legales: lo dispuesto en la Constitución política de Colombia; el Decreto Ley 1791 de 2000, “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”; el Decreto Ley 1800 de 2000, “Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del Personal Uniformado de la Policía Nacional”; el Decreto No. 4222 de 2006 que faculta al Director General de la Policía Nacional, para expedir resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional, por tal razón, expidió la Resolución 00768 de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2021”

<https://www.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Gu%C3%ADa+de+orientaci%C3%B3n+prueba+extraordinaria+2022+-+Patrulleros.pdf>

8. Se convocaron a los patrulleros a presentar el concurso el día 25 de septiembre del año 2022 para ascender al grado de subintendente 2023.
9. El día 19 de noviembre del año 2022 suben los resultados a la página del ICFES, donde al verificar los mis puntajes con mi número el grupo de accionantes se encontraban registrados dentro de los diez mil, Patrulleros que había superado el concurso.
10. Para el día 20 de noviembre del año 2022, se notifican y se dan a conocer mediante listado del contenido que tomó la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, por medio de la cual se informa el número de patrulleros que habían pasado según listado, ocupando el uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional. Inicialmente se publicó el primer listado <https://www.icfes.gov.co/docs/resultados-policia-2022-1.pdf> El listado a la fecha no se puede verificar, pues el de manera temeraria figura como no encontrado. No encontrado, El recurso solicitado no ha sido encontrado.

puesto	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)	Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
1	1128053648	PN202220033762	26,66667	83,33333	33,33333	95,00000	72,00000	66,25000	32,00000	98,25000
10000	1061689225	PN202220108259	36,66667	40,00000	23,33333	72,91667	56,00000	50,10417	26,00000	76,10417

11. A través de la página oficial del ICFES se emitió del Comunicado a la opinión pública

“El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que: El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre **fueron sujetos de verificación**, por lo que se procedió a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día 16 de diciembre de 2022: Resultados actualizados.

El periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.

https://www.icfes.gov.co/web/quest/noticias-y-prensa/-/asset_publisher/flgb/content/comunicado-a-la-opini%C3%B3n-p%C3%ABlica-4?com.liferay.asset_publisher.web_portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flgbl_assetEntryId=20020172&com.liferay.asset_publisher.web_portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flgbl_redirect=https%3A%2F%2Fwww.icfes.gov.co%2Fweb%2Fquest%2Fnoticias-y-prensa%3Fp_p_id%3Dcom.liferay.asset_publisher.web_portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flgbl%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26com.liferay.asset_publisher.web_portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flgbl_assetEntryId%3D20020172%26com.liferay.asset_publisher.web_portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flgbl_cur%3D0%26r_p_resetCur%3Dfalse

12. El día 16 de diciembre de 2022, mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según listado, ocupando el uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional; ya no se encontraban dentro de los habían pasado los puestos cambiaron, quedando por fuera del grupo de patrulleros que habían pasado, les informan que mediante comunicado oficial por parte del ICFES se realizó una nueva calificación y que no habían superado el concurso. Calificacion patrulleros 20222.pdf (icfes.gov.co)

Listado que inicia

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2

puesto	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)	Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
1	1128053648	PN202220033762	86,66667	83,33333	86,66667	95,00000	72,00000	80,25000	32,00000	112,25000
10000	1053830307	PN202220232278	53,33333	66,66667	66,66667	91,25000	54,00000	62,68750	22,00000	84,68750

13. En dicho proceso de evaluación se presentaron falencias en los procesos de calificación y resultados del concurso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2, en los procesos de Calificación, validación de las hojas respuestas, en los procesos de reclamaciones.

14. A pesar de las falencias y de las falsas motivaciones en las actuaciones administrativas y actos administrativos se generó la convocatoria PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 "convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo, quienes ocuparon los primeros puesto en el resultado final del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, publicado el 16 de Diciembre de



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

2022, por el Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES en su Página Web.

15. Los demandantes los fueron excluidos por la misma Entidad el 29 de diciembre de 2022 ello atendiendo a que en el Comunicación Oficial No. 202210153497, se cubrieron diez mil (10.000), vacantes proyectadas para el año 2023, sin incluir a los Demandantes que estaban incorporados en el primer listado habiendo superado el concurso.
16. Los Demandantes cumplen con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2.000, la Resolución No. 01066 de 2022, la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022, la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16/12/2022 y el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22.
17. Las entidades Accionadas **“LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** vulneraron derechos fundamentales de los accionantes, les han creado un perjuicio irremediable, que se identifica homogéneo y común a un grupo de patrulleros en su carrera del Nivel Ejecutivo para su ingreso al escalafón del en el Grado de Subintendente, ocasionando un retraso en sus carreras en relación con el grado que ostentaran sus compañeros de curso, así como la pérdida en su poder adquisitivo como consecuencia del retraso en sus ascensos; Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023.
18. En las actuaciones administrativas se presentaron irregularidades con los que se sustentaron falsa e indebidamente los Actos Administrativos Censurados; causando un perjudicado común al Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, causándole perjuicios para este grupo homogéneo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, del Acto Administrativo compuesto “PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo”.
19. Como consecuencia de las irregularidades presentadas en las actuaciones administrativas con los que se sustentaron falsa e indebidamente los Actos Administrativos Censurados; causando un perjudicado común al Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023; algunos de los no demandantes presentaron acciones constitucionales de tutela que se encuentran en trámite 102 Demandas: https://www.icfes.gov.co/autos_admisorios_de_tutela_terceros_interesados
20. La Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública Lo anterior, de conformidad con las funciones preventivas y de control de gestión que le competen a esta Procuraduría Delegada, en virtud del numeral 5o del artículo 277 de la Constitución Nacional y numerales 1o, 2o y 3o del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, en armonía con la Resolución 377 de 2022, expedida por la Procuradora General de la Nación, con fecha 31 de enero de 2023 a través del radicado PV2VPFP No. 019 requirió al Doctor ANDRÉS MOLANO FLECHAS Director General Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES con el Asunto: Quejas frente al curso de ascenso al grado de subintendente realizado por la Dirección General de la Policía Nacional y el ICFES, atendiendo que Desde el 16 de diciembre del presente año, hasta la fecha, este despacho ha recibido un número importante de quejas relacionadas con el curso de ascenso al grado de subintendente que adelanta la Dirección General de la Policía Nacional, dirigido al personal de patrulleros que ingresaron al escalafón en la fecha comprendida entre el día 01 de enero del año 1998 y al día 31 de diciembre de año 2014.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Los radicados allegados a la Procuraduría General de la Nación corresponden a los siguientes ciudadanos:

Las solicitudes presentadas manifiestan, entre otras situaciones, las siguientes:

1. La Dirección Nacional de la Policía Nacional a través de la Directiva Transitoria N° 024 del 04 de mayo de 2022 abrió “Convocatoria para el concurso de patrulleros, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”
2. La Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINAE y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”.
3. Todos los patrulleros relacionados en la lista anterior manifiestan haber presentado la prueba del concurso para el ascenso al grado de subintendente.
4. El día 19 de noviembre de 2022, el ICFES publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 “, bajo el siguiente link: <https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf>
5. El 19 de noviembre de 2022 la Policía Nacional emite el siguiente comunicado: “... En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del Director General de la Policía



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000...”

6. El 16 de diciembre de 2022 tanto la Policía Nacional como el ICFES publicaron un comunicado oficial a través de sus redes sociales en el que manifiestan fallas técnicas en el procesamiento y carga de los datos publicados el 19 de noviembre de 2022, esto hizo necesario la verificación y corrección de los resultados.

7. Ese mismo día el ICFES en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2”, dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf

Todos los peticionarios manifiestan inconformidad con los nuevos resultados del concurso de patrulleros publicados por el ICFES y además solicitan lo siguiente:

1. Fundamentar, soportar y explicar de manera detallada, todos y cada uno de los pasos y protocolos de aplicación utilizados en la primera prueba realizada el domingo 25 de septiembre de 2022 y sobre la cual se notificaron resultados el 19 de noviembre de 2022.
 2. Suministrar una copia virtual completa del Contrato Interadministrativo PN DINA E N° 80-5-10059-22 suscrito entre la Policía Nacional y el ICFES, y una copia del protocolo de atención quejas y reclamos frente al examen para el concurso a Subintendente realizado el 25 de septiembre de 2022.
 3. Indicar todos y cada uno de los procesos de control y verificación que adelantó la entidad ICFES para proceder a nueva calificación que se publicó el 16 de diciembre de 2022. Especificar que etapa del proceso y dar detalle de las razones de las fallas presentadas en la primera lista publicada el 19 de noviembre de 2022.
21. El Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, causándole perjuicios para este grupo homogéneo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, del Acto Administrativo compuesto “PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo” Señalar los requisitos que deben cumplir los beneficiarios que no han estado presentes en esta acción, a fin de que puedan reclamar la indemnización correspondiente; a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”
22. De acuerdo a lo dispuesto por el Mando Institucional se realiza una nueva convocatoria General en los términos de la Resolución No. 0498 de 14 de febrero de 2023 “Por la cual se establece el Procedimiento para el concurso previa al curso de capacitación para el Ingreso al grado de Subintendente 2023; sin tener en cuenta en dicha convocatoria, a los Demandantes miembro del “grupo homogéneo convocados curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo; por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co luego de conocidos los resultados, y quienes por falla técnica en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas y cuyos resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre **fueron modificados**, excluyendo a cada uno de los miembros del grupo en la página web del instituto (Icfes) el día 16 de diciembre de 2022; atendiendo de manera irregular las reclamaciones frente a los resultados individuales, para finalmente excluirlos de la publicación definitiva realizada el 29 de diciembre de 2022);



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según primer listado, ocupando uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional ya no se encontraban en el grupo inicialmente publicado; violándose los fines de la administración pública del artículo 209 Constitucional, afectando los proyectos de vida y carreras de los institucionales pese haber superado inicialmente el concurso, se encuentran por fuera del grupo de patrulleros del listado anexo del Acto Administrativo compuesto "PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023.

23. Con fecha 17 de febrero de 2023 se radico demanda de acción de grupo a través del radasec01tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiéndole el radicado Radicación: No. 25000-23-41-000-2023-0255-00 cuyo link del proceso **LINK DEL EXPEDIENTE:**

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/exps1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqXcY3okNH5KnuUhw4E7D6WoBmwxcojUq9qbx2TWk9bE-wQ?e=drVm7A

24. Correspondiéndole el Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS Demandante: MIGUEL ÁNGEL SÁENZ MORENO, VÉLEZ MURCIA ANÍBAL Y OTROS Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Referencia: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO Asunto: REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, en la cual determino los encetes del proceso así:

"1) Mediante escrito presentado a través de correo electrónico el 17 de febrero de 2023, los señores Aníbal Vélez Murcia y las 97 personas identificadas en los folios 2 a 6 del documento 01 del expediente electrónico, por intermedio de apoderado judicial interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación de perjuicios causado a un grupo en contra del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, la Dirección Nacional de Escuelas; el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el daño causado al grupo actor (convocados curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros); por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, entidad que por falla técnica en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas y cuyos resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre fueron modificados, excluyendo a cada uno de los miembros del grupo en la página web del instituto (ICFES) el día 16 de diciembre de 2022; atendiendo de manera irregular las reclamaciones frente a los resultados individuales, para finalmente excluirlos de la publicación definitiva realizada el 29 de diciembre de 2022)" (...).

25. Efectuado el reparto le correspondió el conocimiento de la presente acción al Magistrado Sustanciador (documento 04 expediente electrónico). Mediante auto veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), "Por Secretaría remítase por competencia funcional, el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea repartida entre dichos despachos judiciales, para lo de su competencia, y déjense las constancias del caso" al considerar que;

"2) La competencia del Tribunal Administrativo por factor cuantía está establecida en el numeral 15 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, cuyo texto es el que sigue:

"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. (...) Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

15. Del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, cuando la cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

vigentes. Si el daño proviene de un acto administrativo de carácter particular, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Resalta el Despacho).

Bajo el anterior marco normativo, se tiene, que la competencia del Tribunal Administrativo para conocer del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo se presenta cuando la cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuantía que para el año 2023, corresponde a la suma de mil millones ciento sesenta y un mil pesos (\$1.161.000.000.oo).

De igual manera, la norma establece que, si el daño proviene de un acto administrativo de carácter particular, conocerá el Tribunal Administrativo del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo cuando la cuantía exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Que para el año 2023 corresponde a la suma de quinientos ochenta mil millones de pesos (\$580.000.000) (...)

En ese orden, el Despacho concluye que la demanda presentada por los señores Aníbal Vélez Murcia y las 97 personas identificadas en los folios 2 a 6 del documento 01 del expediente electrónico, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de reparación de perjuicios causado a un grupo en contra del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, la Dirección Nacional de Escuelas; el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corresponde a los Juzgados Administrativos, teniendo en cuenta que la parte actora determinó la cuantía en la suma de cuatrocientos dos millones cuatrocientos un mil setecientos sesenta pesos (\$402.401.760=)

Equivocándose el honorable magistrado en tanto que la pretensión es clara como lo redacta el Honorable Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS Revisada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la parte demandante estableció la cuantía de la siguiente manera: 1) Revisada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la parte demandante estableció la cuantía de la siguiente manera: “XVI. ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES Para efectos de determinar la cuantía se deberá tener en cuenta lo devengado la tasación de los perjuicios pretendidos que corresponde a la pretensión tercera por el número de personas identificadas en el grupo homogéneo **TERCERA: Que “LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO reconocer a cada accionante del Grupo de Patrulleros para este grupo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, se le reconozca, se liquide y le pague los correspondientes a la diferencia de salario, primas y prestaciones sociales, diferencia entre patrullero, subintendente, intendente e intendente jefe, según sea el caso de conformidad con la proyecciones de ascensos en la Policía Nacional, con el escalafones y antigüedad en la institución Policial al cargo y grado que ostenten sus compañeros de curso al momento en que quede en firme el correspondiente fallo contencioso.** (negritas fuera texto).

Concepto	Patrullero	Subintendente	Intendente	Intendente jefe	Sub comisario
Asignación Básica:	\$ 1.835.072	\$ 2.301.330	\$ 2.929.129	\$ 3.085.730	\$ 3.241.253
Prima Nivel Ejecutivo 20% A.B.:	\$ 367.014	\$ 460.266	\$ 585.826	\$ 617.146	\$ 648.251
Prima Retorno a la Experiencia	\$ 91.754	\$ 69.040	\$ 87.874	\$ 216.001	\$ 48.619
Subsidio de Alimentación:	\$ 68.658	\$ 68.658	\$ 68.658	\$ 68.658	\$ 68.658
Total	\$ 2.362.498	\$ 2.899.294	\$ 3.671.487	\$ 3.987.535	\$ 4.006.780
Variación en su carrera	Patrullero 5 años	Subcomisario 25 años	Diferencia entre PT y SC	Afectación proyección carrera institucional	Perdida Poder adquisitivo Millones x cada Persona en grupo homogéneo
	\$ 2.362.498	\$ 4.039.193	1.676.674	240 meses	402.401.760

Por lo que yerra el honorable magistrado, generando un traumatismo y un retraso en los términos del proceso exponiendo al grupo de accionante a una re vulneración de sus derechos fundamentales, ya que surgirá un conflicto competencias, y el derecho en discusión se requiere resolver de muere urgente ya que con la nueva convocatoria, en los términos de



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

la Resolución No. 0498 de 14 de febrero de 2023 "Por la cual se establece el Procedimiento para el concurso previa al curso de capacitación para el Ingreso al grado de Subintendente 2023, se exponen los patrullero a un pérdida de su antigüedad y retraso en sus cronogramas de ascensos.

VII. DE LAS CONSIDERACIONES

La jurisprudencia ha precisado los eventos en que surge la vocación de Tutela y se refiere a ellos como "Los Actos Impugnables A Través De La Acción De Tutela" ente los que se describe: Actos u omisiones que vulneren o amenacen vulnerar un derecho fundamental; Tutela contra actos u omisiones de carácter administrativo; Tutela contra actos u omisiones de carácter judicial; Tutela contra actos u omisiones de los particulares, entre otros.

Actos u omisiones que vulneren o amenacen vulnerar un derecho fundamental.

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Carta. Establece la citada norma que la tutela procede para la defensa de los derechos fundamentales siempre que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de una autoridad pública. En el mismo sentido el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 señala:

"Artículo 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA: La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2o. de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito." (subrayado fuera de texto).

En virtud de lo dispuesto en las normas citadas resulta claro que la procedencia de la acción no se limita a aquellos casos en los cuales la lesión del derecho se produzca por una acción. Por el contrario, el Constituyente la extendió a amenazas o vulneraciones causadas por la inacción del Estado o de particulares, es decir, por el incumplimiento de sus deberes constitucionales y legales. Y ello, no sólo porque las omisiones son, en muchos casos la fuente de la violación, sino porque algunos de los derechos fundamentales, como el derecho de petición, son usualmente vulnerados por una omisión administrativa.

En este sentido, el artículo 86 señala que la protección que dispensen los jueces competentes para dar trámite a la acción de tutela "*consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, **actúe** o se abstenga de hacerlo*". Si la causa de la lesión es una actuación positiva la orden debe consistir en una abstención, pero si la misma proviene de una omisión, el derecho sólo se protege si el juez le ordena a la autoridad que cumpla sus deberes, es decir, que actúe.

De otra parte, la Constitución señala expresamente que la acción de tutela no sólo procede en los casos en los que el derecho fundamental se ve efectiva y actualmente vulnerado, sino también en aquellas situaciones que configuren una amenaza. Se presentan a continuación las situaciones que pueden dar lugar a una amenaza y la definición de ésta que hace procedente la acción de tutela.

En los casos en los que el accionante alega la existencia de una amenaza de sus derechos fundamentales, la Corte Constitucional ha precisado que el juez debe asegurarse de que se cumplan los siguientes requisitos¹

Tutela contra actos u omisiones de carácter administrativo

La Corte ha entendido que la acción de tutela procede, en general, contra las actuaciones administrativas, siempre que no exista otro mecanismo de defensa o que la acción se

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-349/93; T-1619/00; T-1206/01.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

interponga para evitar un perjuicio irremediable². En este sentido, los actos, las omisiones, los contratos y las operaciones administrativas, pueden, eventualmente, ser objeto de un juicio de tutela, pero sólo si se cumplen las restantes condiciones de procedibilidad antes mencionadas. En particular, resulta necesario que no exista otro medio de defensa judicial y que la cuestión que se debate sea, verdaderamente, una cuestión relevante para el derecho constitucional de los derechos fundamentales. En todo caso, el análisis es más exigente cuando se trata de (1) actos de trámite o preparatorios o, (2) de actos administrativos de carácter general, impersonal o abstracto. En efecto, en materia de actos de trámite o preparatorios, la tutela sólo prospera de manera excepcional, dado que sólo en muy pocos casos dichos actos son susceptibles de amenazar o conculcar los derechos fundamentales³. Respecto a la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter general, **bastante mencionar por ahora, que la tutela procede excepcionalmente, cuando se demuestra que, en el caso concreto, la aplicación o ejecución del acto general viola o amenaza un derecho fundamental, por lo que se hace necesaria y urgente la protección para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.**

Con respecto a las omisiones, vale recordar que un porcentaje importante de las acciones de tutela interpuestas hasta hoy, se orientan a solicitar la protección de derechos fundamentales vulnerados o amenazados por omisiones de las autoridades administrativas.

La omisión administrativa, los jueces de tutela y, en particular, la Corte Constitucional, verificada la existencia de la omisión – es decir, del deber legal o constitucional incumplido – han proferido decisiones que ordenan actos administrativos, pero siempre que dicho acto constituya el cumplimiento de un deber legal o constitucional de obligatorio cumplimiento.

El desarrollo Constitución Política de 1991, en su **Artículo 86, Acción De Tutela** “**Toda persona tendrá derecho acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados (...) lo cual se encuentra en armonía con los principios rectores de nuestra carta magna, artículo 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, (...), fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y en la prevalencia del interés general”; es por ello que el juez puede proferir órdenes completas para la protección del derecho en aquellos casos en los que se requiere de una ejecución sucesiva de actos de la administración como en este caso casos en los que se protege a la dignidad humana, para lo cual lo procedente sería proferir una orden completa de forma que el accionante no tenga que recurrir de nuevo a la acción de tutela, igualmente debe prevenir a la autoridad para que no incurra de nuevo en la acción u omisión que da lugar a la vulneración del derecho.

En el teorema constitucional se debe referirse de manera interpretativa a los principios que rige la finalidad del estado, como lo refiere el artículo 2 ibídem, Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Desde la óptica constitucional los **Derechos de aplicación inmediata enumerados en el artículo 85 de la Constitución, son de aplicación inmediata**⁴. En efecto, el artículo 86 que consagra la acción de tutela indica que los derechos fundamentales son aquellos cuya protección inmediata puede ser solicitada al juez. En este orden de ideas, no cabe duda

² Al respecto pueden consultarse: Corte Constitucional, Sentencias T-202/94; T-640/96; SU-039/97; T-173/97; T-269/97.

³ Corte Constitucional, Recurso de Súplica 201; Sentencias SU-201/94; SU-202/94.

⁴ Ver entre otras, Corte Constitucional: Sentencias, T-403/92; T-412/92; T-415/92; T-081/93; T-329/93.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

alguna que los derechos que por expreso mandato constitucional son de aplicación inmediata constituyen derechos fundamentales. Se trata de los derechos enumerados en el artículo 85 de la Constitución, es decir, los derechos a la vida (Art. 11 C.P.); a la integridad personal (Art. 12 C.P.); a la igualdad (Art. 13 C.P.), entre otros, trayendo a colación el texto constitucional del **Artículo 13**. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados” como exponemos en el presente libelo por vulneraciones de las entidades demandas **“LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, han creado crearon un vulneración a un catálogo de **DERECHOS FUNDAMENTALES** en los que se encuentra el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO; DERECHO A LA IGUALDAD; el Derecho A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO; LAS LIBERTADES DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, INVESTIGACIÓN Y CATEDRA**; con lo que se ha creado un perjuicio a un grupo común de patrulleros en su carrera del Nivel Ejecutivo para su ingreso al escalafón del en el Grado de Subintendente, ocasionando un retraso en sus carreras en relación con el grado que ostentaran sus compañeros de curso, así como la perdida en su poder adquisitivo como consecuencia del retraso en sus ascensos; Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023; por lo se **DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO, POR RESULTAR IDÓNEA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN ALTERNATIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO 2591 DE 1991, YA QUE OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL EVALUADOS EN CONCRETO, ES DECIR, TENIENDO EN CUENTA SU EFICACIA EN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE SE INVOCA NO RESUELVEN LA URGENCIA, POR LO QUE RESULTARÍA EFICAZ E IDEA LA DEMANDA DE TUTELA**, pues invocamos este mecanismo ya que la Tutela permite brindar una solución “*clara, definitiva y precisa*” a los acontecimientos que se ponen en consideración en el debate constitucional, y su habilidad para proteger los derechos invocados. A fin de que se salvaguarden **DERECHOS FUNDAMENTALES**, que se ven vulnerado por la convocatoria PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 “convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo, quienes ocuparon los primeros puesto en el resultado final del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, publicado el 19 de Noviembre de 2022, por el Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES en su Página Web; los demandantes fueron excluidos por la misma entidad el 29 de diciembre de 2022, ello atendiendo a que en el Comunicación Oficial No. 202210153497, se cubrieron diez mil (10.000), vacantes proyectadas para el año 2023, sin incluir a los demandantes que estaban incorporados en el primer listado habiendo superado el concurso; por lo que los demandantes cumplen con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2.000, la Resolución No. 01066 de 2022, la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022, la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16/12/2022 y el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22; Se creando un perjuicio común a un grupo de patrulleros en su carrera del Nivel Ejecutivo para su ingreso al escalafón *en el Grado de Subintendente, ocasionando un retraso en sus carreras en relación con el grado que ostentaran sus compañeros de curso, así como la perdida en su poder adquisitivo como consecuencia del retraso en sus ascensos*; en esta oportunidad se utiliza el presente mecanismos constitucional “*como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*”, pues si bien es cierto se ha acudido a la Acción de Grupo instaurada a talvez de apoderado por los **Accionantes** Patrullero **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ MORENO** Y OTROS contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES; Demanda número de radicación 25000234100020230025500.

Surgen hechos que amenazan y vulneran los derechos fundamentales de los accionantes, como es lo dispuesto por el Mando Institucional en los términos de la Resolución No. 0498 de 14 de febrero de 2023 “Por la cual se establece el Procedimiento para el concurso previa al curso de capacitación para el Ingreso al grado de Subintendente 2023; en la que no se tiene en cuenta que en dicha convocatoria la situación particular de este grupo de cuidadnos afectados, “grupo homogéneo convocados curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo; por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes,



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co luego de conocidos los resultados, y quienes por falla técnica en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas y cuyos resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre **fueron modificados**, excluyendo a cada uno de los miembros del grupo en la página web del instituto (Icfes) el día 16 de diciembre de 2022; atendiendo de manera irregular las reclamaciones frente a los resultados individuales, para finalmente excluirlos de la publicación definitiva realizada el 29 de diciembre de 2022); mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según primer listado, ocupando uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional ya no se encontraban en el grupo inicialmente publicado; violándose los fines de la administración pública del artículo 209 Constitucional, afectando los proyectos de vida y carreras de los institucionales pese haber superado inicialmente el concurso, se encuentran por fuera del grupo de patrulleros del listado anexo del Acto Administrativo compuesto "PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023.

Aunado a lo anterior desde la génesis cuando La Dirección General de la Policía Nacional, convocó a concursar para ingresar como Subintendente a 41.599 uniformados de la policía nacional en el grado de patrulleros con antigüedad igual o superior a cinco (05) años en el grado, lo que surgió de manera irregular el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES cuyo Objeto es la "Construcción, Diagramación,; de igual manera hace referencia al dicho concurso por lo componentes Prueba Psicotécnica; Prueba de Conocimiento Policiales; Puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (Antigüedad); atendiendo a la Página Oficial del ICFES <https://www.2.icfes.gov.co/policia-nacional> , la Policía Nacional suscribió el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES cuyo Objeto es la "Construcción, Diagramación Aplicación, Aplicación, Calificación Publicación, De Resultados Y Atención De Reclamaciones Prueba Psicotécnica y Conocimiento Policiales Para El Concurso De Patrullero Previo Al Curso De Capacitación Para Ingreso Al Grado De Subintendente"; el monto de ese contrato fue seis mil seiscientos sesenta y tres millones novecientos once mil setenta y dos pesos con quince centavos (\$6.763.911.172,15), con cargo a un rubro y desagregación presupuestal "otros servicios de fabricación, servicios de edición, y producción, servicios de recuperación de materiales a-02-02-006-009" y un tiempo de ejecución de cuatro (04) meses; de manera anticipada a la Construcción, Diagramación Aplicación, Aplicación, Calificación Publicación, De Resultados Y Atención De Reclamaciones Prueba Psicotécnica y Conocimiento Policiales Para El Concurso De Patrullero Previo Al Curso De Capacitación Para Ingreso Al Grado De Subintendente

En dicho contrato se resaltaba para efectos de edificar el título de violación propuesto, como es la "(...) DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS 1.) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos y la información que no tengan reserva, que soportan la labor del CONTRATISTA. 2.) solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato, 3.) Rechazar el servicio cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos, (...) 10. Rechazar los bienes y servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

En la cual, a pesar de no cumplirse con las condiciones técnicas de dicho contrato, puesto que, para la radicación de la constancia de recibo a satisfacción, el supervisor debería acompañarla, con el informe de supervisión correspondiente al periodo o la entrega certificada, junto con la publicación de la factura por parte del contratista en el SECOP II - Plan de pagos. En dicho informe de manera irregular se observa que se hace refería "CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO: El contratista realizó entrega de la base de resultados inicial de la prueba e informe de calificación". Mediante correo electrónico de fecha 22/11/2022, el ICFES, entrega el producto No. 3' base de resultados inicial de la prueba e informe de calificación". El entregable cumple con las condiciones técnicas mínimas establecidas, debido a los múltiples hallazgos que se refieren infra supra no se debió expedir "constancia de recibo a satisfacción y en mi condición de Coordinador acreditado el



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

cumplimiento de las obligaciones del contratista y certifico que los bienes y servicios relacionados cumplen con las especificaciones técnicas contratadas”.

La dirección nacional de escuelas prórroga el contrato interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 celebrado entre la Dirección Nacional De Escuelas y El Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación — ICFES, cuyo objeto es "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente" _ a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS mediante comunicados oficiales GS-2022-009059-DINAE y GS-2022-009060-DINAE de fechas 14 de julio de 2022, fueron designados como coordinadores del contrato los señores capitán WILMER RIVAS ARENAS Jefe Grupo de Ascensos DITAH y el señor teniente coronel GERMÁN RAFAEL SIERRA CHAPARRO Vicerrector Académico DINAE o quien haga sus veces. c). Que mediante comunicación oficial No. GS-2022-062380-DITAH del 16/12/2022 suscrita por el señor WILMER RIVAS ARENAS Jefe Grupo de Ascensos DITAH y señor mayor OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA Vicerrector Académico DINAE (E) nombrado mediante orden interna Nro. 249 del 0111212022, coordinadores del contrato interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22, solicitan al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación — ICFES la modificación del contrato interadministrativo Nro. PN DINA E 80-5-10059-22, de acuerdo con los siguiente argumentos: Teniendo en cuenta la comunicación oficial 202210145531, mediante el cual se da a conocer la falla técnica presentada por ustedes en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de la información, lo cual afecta el resultado final del concurso de patrulleros 2022, se considera pertinente y necesario realizarla actualización de dichos resultados y establecer un nuevo cronograma para la publicación definitiva de los mismos, con la respectiva etapa para la atención de reclamaciones, previa coordinación y autorización del mando institucional "(...) por tal razón, de manera atenta proponemos que la modificación de mutuo acuerdo al contrato Nro. PN DINA E 80-5-10059-22, amplié el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023 y se modifique el cronograma, así (...)". d). Que el 16 de diciembre de 2022, el señor CAMILO CORTÉS MORA Jefe Oficina Asesora de Planeación ICFES, a través del correo electrónico (...) solicitó (...) la modificación del contrato interadministrativo Nro. PN DINA E 60-5-10059-22, de acuerdo con los siguientes argumentos: "(...) Con respecto al 'documento de análisis descriptivo de resultados y su interpretación' este depende de la publicación final de resultados y se entregaría el 20 de enero de 2023. Por lo cual se acepta la propuesta de la prórroga del contrato suscrito con la Policía Nacional hasta el 28 de febrero de 2023”.

VIII. FRENTE A LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA CONSTRUIR Y EVALUAR LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICA Y DE CONOCIMIENTOS POLICIALES PARA EL CONCURSO DE ASCENSO DE PATRULLEROS AL GRADO DE SUBINTENDENTES:

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS:

La contratación Estatal constituye un instrumento a través del cual las entidades públicas realizan el aprovisionamiento de sus bienes, obras y servicios, con el propósito de satisfacer las necesidades e intereses colectivos⁵. Para este propósito se sirve de la colaboración de los particulares o de otras entidades que integran la administración pública.

Cuando se trata de contratos celebrados por dos entidades estatales, tales negocios jurídicos se han denominado como interadministrativos, en el entendido de que son celebrados entre entidades públicas. En efecto, la doctrina ha señalado que «se denominan contratos interadministrativos los contratos bilaterales celebrados entre dos entidades estatales»⁶.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-449 de 1992, y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, expedientes acumulados: (25206, 25409, 24524, 27834, 25410, 26105, 28244, 31447).

⁶ DÁVILA VINUEZA. Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. 3ª ed. Bogotá: Temis, 2016. p. 494.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Sobre la tipología de contrato interadministrativo, conviene señalar que, aunque la Ley 80 de 1993 no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales⁷. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993. Un contrato o convenio interadministrativo está sujeto a que las obligaciones del negocio jurídico tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora establecido en la ley o en sus reglamentos. La condición impuesta por el legislador para la suscripción de estos contratos se establece a efectos de constatar que el ejecutante cuente con la capacidad jurídica para contraer las obligaciones establecidas en el contrato.

El concurso de méritos

Según lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993. El Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015 regula el concurso de méritos, el cual consiste en un procedimiento de selección que deben realizar las entidades estatales para escoger «consultores y proyectos», es decir, para celebrar contratos de consultoría, entendidos estos últimos como aquellos «[...] que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión»

DE LA NECESIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL PARA CONTRATAR UN TERCERO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS POLICIALES Y PSICOTÉCNICA PARA EL ASCENSO DE UNOS PATRULLEROS A SUBINTENDENTES:

Que el 28/06/2022, la Policía Nacional aprobó los estudios previos, donde se evidencia la necesidad de satisfacer la contratación que brinde la transparencia y efectividad en el manejo de seguridad y confidencialidad, la aplicación de pruebas de conocimientos policiales y psicotécnica, ya que la institución castrense no cuenta con los medios adecuados, el talento humano, ni la infraestructura necesaria que le permita satisfacer la necesidad establecida en cuanto la cantidad y calidad herramientas aplicar en el concurso de patrulleros previo al concurso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente.

Resalta en los estudios previos la Policía Nacional lo siguiente:

“(...)

⁷ Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.» Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales».



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Es importante aclarar que el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, reviste gran importancia, por lo cual la Policía Nacional requiere que se evidencien durante todo el proceso aspectos de seguridad, confidencialidad y conservación, con las más estrictas medidas de seguridad.

Por lo anterior, es necesario la contratación de este servicio con una entidad que reúna la experiencia en el desarrollo de este tipo de pruebas, que construya, diagrame, aplique (en la mayoría de los Departamentos y Municipios del territorio nacional para evitar desplazamientos de personal), califique y publique, los instrumentos acordes a las exigencias y características técnicas establecidas y con el reconocimiento nacional e internacional que le permita a la Institución obtener los más altos grados de confiabilidad, confidencialidad, transparencia y seguridad para la ejecución del proceso objeto de este estudio.

(...)"

Según comunicación oficial GS-2022-024499-UTAH del 17/05/2022, signada por el Mayor General Adrián Laurence Cárdenas Leonel, Director de Talento Humano (E), se informó que para el desarrollo del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2022, se convocaron a 45.117 patrulleros. De igual manera mediante correo de fecha 21/05/2022 signado el señor Capitán Wilmer Rivas Arenas, Jefe Grupo de Ascensos DITAH, formó que una vez agotada en la etapa de inscripción para el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente, se inscribieron al mismo 43.612 patrulleros, de los cuales 1614 presentan registros de sanciones disciplinarias notificadas en los últimos 3 años.

DE LA PRESUNTA DESTINACIÓN DEL RUBRO DE SERVICIOS DE FABRICACIÓN E IMPRESOS A UNA FINALIDAD DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA POLICÍA NACIONAL.

Que en virtud de lo anterior, la Policía Nacional registro su necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones (PAPA) y la publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII)8, con el fin de adelantar el proceso de Contratación Directa, Número PN DINA E CD 095 2022 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICA Y DE CONOCIMIENTOS POLICIALES PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE", con una disponibilidad presupuestal de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$6.763.911.172,15) CMTE., según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 15722 del 23/06/2022, recurso 10, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Nacional de Escuelas de la PONAL, así:

ITEM	RUBRO / PROYECTO	REC.	UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL ESTIMADO EXCLUIDO IVA
1	OTROS SERVICIOS DE FABRICACIÓN, SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES	10	DINAE	CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES PRUEBA PSICOTÉCNICA Y DE CONOCIMIENTOS POLICIALES PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE	\$ 6.763.911.172,15
VALOR TOTAL ESTIMADO					\$ 6.763.911.172,15

En vista de lo anterior, llama la atención a esta agencia del derecho que la Policía Nacional haya tomado para éste proceso de contratación el **recurso 10** denominado "**otros servicios de fabricación, servicios de edición, impresión y producción, servicios de recuperación de materiales**", para contratar la "CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICA Y DE CONOCIMIENTOS POLICIALES PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE", cuando en realidad las actividades relacionadas para el rubro 10 del presupuesto asignado por el

8 Imagen: <https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanEditPublic/View?id=230052>



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según el Sistema de Clasificación Presupuestal del Presupuesto General de la Nación corresponde a impresión de productos tales como diarios, libros, periódicos, formularios de negocio, tarjetas de felicitación y otros materiales impresos, y actividades de apoyo asociadas tales como encuadernación, servicios de elaboración de placas de impresión y preparación de imágenes a partir de datos, entre otras.

Tabla homologación de Adquisición de bienes y servicios 2.

CÓDIGO SIF	Nombre Actual De La Cuenta	NUEVO CÓDIGO	NOMBRE DE CUENTA NUEVO CCP
A-2-0-4-7-3	Edición De Libros, Revistas, Escritos Y Trabajos Tipográficos	A-02-02-02-008-009	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales

02-02-02 Adquisición de servicios

Incluye todos los gastos correspondientes a la adquisición de servicios

Cuadro 2.9	
02-02-02-005	Servicio de la construcción
02-02-02-005-004	Servicios de construcción
02-02-02-008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
02-02-02-008-009	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales

Cuadro 5.1	
05	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN
05-01	Gastos de comercialización y producción
05-01-01	Materiales y suministros
05-01-02-008-009	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales

Debemos recordar el PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, el cual se constituye en uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. *"Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno. En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley sino que, además deben ser apropiadas por la Ley de presupuesto para poder ser efectivamente realizadas."*¹⁰

Por lo tanto, el presupuesto general de la Nación solamente puede ser modificado por el legislador, salvo en los casos de declaratoria de estados de excepción, en los cuales está habilitado para hacerlo el gobierno nacional, tal como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que equivale a señalar que en tiempos de normalidad el presupuesto sólo puede ser modificado por el Congreso, mientras que en los casos de perturbación del orden

¹⁰ Sentencia C-772 de 1998 Corte Constitucional.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

económico y social, el ejecutivo, previa la declaratoria del estado de excepción, tiene legítimas facultades para hacerlo.

En ese orden de ideas, el legislador al elaborar el estatuto general de contratación de la administración pública, debió supeditar los preceptos que en materia presupuestal incluyera en éste, a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto, norma de superior jerarquía a la que contiene el estatuto de contratación. Por lo tanto se debe verificar por parte de su honorable despacho, que los preceptos y principios rectores de la Constitución Política y del Estatuto Orgánico de Presupuesto, no fueron vulnerados al destinar dicho recurso público a un concurso de ascensos de patrulleros, desde luego, que no contrarían ni desbordan las disposiciones, al destinar la Policía Nacional de forma directa y unilateral dineros públicos de un rubro de **servicios de fabricación, servicios de edición, impresión y producción, servicios de recuperación de materiales** para ser destinados a unas finalidades distintas a las establecidas en la Constitución, en la ley o en los reglamentos, al contratar con el mismo, la elaboración de **pruebas de conocimientos y psicotecnias para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente**, sin que se evidencie una modificación o traslado presupuestal autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ya que los gastos de funcionamiento se asignan al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El traslado presupuestal debe estar siempre motivado por una justificación técnica y económica en el que se contracreditan recursos libres de afectación de una partida presupuestal para acreditarlos a otra. Esta operación presupuestal se adelanta mediante resolución del jefe del órgano respectivo o, en el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, a través de resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos, o por resolución del representante legal cuando ellos no existan. Ese acto requerirá la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), previo concepto favorable de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP cuando se trate de gastos de inversión.

DEL ESTUDIO DE MERCADO PARA DETERMINAR LOS COSTOS DEL SERVICIO Y LA ESCOGENCIA DEL PROCESOS DE CONTRATACIÓN:

Así las cosas, el Vicerrector Académico de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, realizó un estudio de mercado, sin embargo, mis poderdantes no encontraron soporte alguno publicado en el SECOP II, donde se determinó que la contratación de la elaboración de la prueba, aplicación, calificación, publicación de resultados y la atención de reclamaciones tenía un valor de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$6.763.911.172,15) CMTE., y la explicación por qué se escogió de forma directa al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) para la realización de la misma, cuando se tiene entidades estatales y privadas que pueden ofrecer este servicio con un mejor precio de competencia como son las universidades públicas que se encuentran acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para adelantar concursos para proveer por méritos o ascensos el empleo público, como es el caso de la Universidad Nacional de Colombia, Institución Universitario Politécnico Gran Colombiano, Universidad Libre, Universidad de Pamplona, Universidad de Nariño, Corporación Universidad de la Costa, Universidad Sergio Arboleda, entre otras¹¹.

En ese orden de ideas, la CNSC, es un órgano público, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, realiza en la etapa de planeación de los concursos para proveer los empleos públicos o ascensos del sistema de Carrera Administrativa en Colombia, adelanta el CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS¹² dando cumplimiento el marco legal del estatuto de contratación estatal, con el fin de brindar transparencia al proceso de contratación y

¹¹ <https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/universidades-acreditadas>

¹² https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-16guiasecopii_eepconcursosemeritosabierto20-04-2022.pdf



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

exista pluralidad de oferentes, creando un pliego de condiciones de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 399 del 2021 que modificó lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 para esta modalidad de contratación, tal como se evidencia lo anterior en los diferentes concursos adelantados y públicos en su página web, como es el Proceso de Selección Nro. 501 de 2017 contenido en el acto administrativo denominado ACUERDO Nro. CNSC-20171000001206 del 22/12/2017¹³, Proceso de Selección Nro. 2407 de 2022¹⁴, entre otros.

La Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la obligación de organizar procesos de acreditación, de tal forma que las Instituciones de Educación Superior que deseen operar los concursos de méritos, tengan el visto bueno de esta corporación para adelantar este tipo de procesos de selección. En este sentido, no es la Comisión misma la encargada de adelantar los concursos, sino que ésta debe **contratar con Instituciones de Educación Superior** para que sean estas últimas quienes elaboren el material de pruebas, realicen los trámites logísticos para su aplicación, las califiquen y consoliden los resultados finales en listados de elegibles.

Ahora bien, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece:

“ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos. (...)

“ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...) (Subrayas y negrilla fuera del texto)

Bajo estos presupuestos, es evidente que la Policía Nacional de Colombia para adelantar el concurso de ascenso debió acudir a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adelante el proceso de ascenso de los señores patrulleros o acudir de forma directa mediante un proceso de selección de contratista denominado “CONCURSO DE MÉRITOS”, dando aplicación a los principios de **transparencia, economía y responsabilidad** y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, dando de esta manera la oportunidad que las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin, concurrieran de forma libre a presentar sus ofertas al proceso de contratación, las cuales pueden ser más competitivas y a atractivas en beneficio del gasto público.

En suma, llama la atención como el ordenador de gasto, en este caso, la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional a través de su Vicerrector Académico, el señor Teniente Coronel GERMAN RAFAEL SIERRA CHAPARRO, realizó una justificación para celebrar de manera directa con el ICFES un contrato interadministrativo por una suma de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$6.763.911.172,15) CMTE., con un plazo de ejecución de aproximadamente de seis (6) meses, tan solo llenando unos

¹³ <https://www.uts.edu.co/sitio/wp-content/uploads/normatividad/acuerdos/acu-13.pdf>

¹⁴ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/convocatorias/en-desarrollo>



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

formatos marcados con una "X" si cumple o no cumple, sin que se adjunte al mismo comité evaluador, los soportes técnicos que acrediten una a una estas características mínimas para la contratación, así:

No.	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Prueba psicotécnica para el concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente que incluye: <ul style="list-style-type: none"> Diseñar y diagramar la prueba psicotécnica que incluye la evaluación de las siguientes dimensiones: habilidad cognitiva (razonamiento cuantitativo, lectura crítica y competencias ciudadanas) cada una conformada por treinta (30) ítems, y habilidad no cognitiva (Prueba de acciones y actitudes) conformada por sesenta (60) ítems. 	X	
1.2	La prueba psicotécnica evalúa el desarrollo de competencias, habilidades cognitivas y aspectos de personalidad acordes con el perfil establecido para el subintendente, el cual es entregado por la Policía Nacional - Dirección de Incorporación: <p>Dicha prueba incluye la evaluación de las siguientes subpruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Razonamiento cuantitativo Lectura crítica Competencias ciudadanas Prueba de acciones y actitudes 	X	
1.3	La diagramación se llevará a cabo tipo cuadernillo y con hoja de respuestas independiente correspondiente a ciento cincuenta (150) ítems.	X	
2	Prueba conocimientos policiales para el concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente que incluye: <ul style="list-style-type: none"> Diseñar y diagramar la prueba de conocimientos policiales a partir de los contenidos temáticos entregados por la Policía Nacional - Dirección Nacional de Escuelas, conformada por cien (100) ítems. 	X	
2.1	La diagramación se llevará a cabo tipo cuadernillo y con hoja de respuestas independiente correspondiente a cien (100) ítems.	X	
3	ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR TIEMPO DE SERVICIO COMO PATRULLERO (ANTIGÜEDAD). La Policía Nacional entregará al contratista, la asignación del puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad), del personal convocado e inscrito, para el desarrollo del objeto contractual.	X	
4	Las pruebas deben garantizar validez y confiabilidad a la población que presenta las pruebas en el país.	X	
5	El contratista debe contar con una herramienta tecnológica que permita el procesamiento y entrega de resultados, así como de los respectivos reportes de las pruebas a aplicar.	X	
6	ASPECTOS ADICIONALES		
6.1	POBLACIÓN A LA CUAL VA DESTINADA: Hasta 42.000 Patrulleros de la Policía Nacional a seleccionar en el "CONCURSO DE PATRULLEROS, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE."	X	
6.2	Construir, diagramar, aplicar, calificar y publicar los resultados de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales, para el concurso de patrulleros, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, requiere cumplir y coordinar con la Policía Nacional actividades como: <ul style="list-style-type: none"> El contratista remitirá vía correo electrónico, la plantilla en formato Excel con la estructura y la información mínima necesaria de los Patrulleros que presentarán las pruebas para ser diligenciada por la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, 15 días calendario posteriores a partir de la notificación al contratista y de la expedición del registro presupuestal del mismo. La Policía Nacional – Dirección de Talento Humano remitirá al contratista la base de datos inicial de registro debidamente diligenciada con la información solicitada, y la plantilla de registro definitiva, según las fechas que establezca el cronograma que se defina entre las partes. El contratista cargará offline en la plataforma establecida, la información suministrada por la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, de los Patrulleros que cumplan con las condiciones solicitadas en la plantilla Excel, quedando inscritos para presentar la prueba. Generar la base de datos de citación y entregarla a la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, para su publicación. El contratista aplicará las pruebas en las fechas establecidas por las partes. Construir, diagramar, imprimir, empaquetar y distribuir las pruebas. El contratista dispondrá del personal de logística necesario para garantizar las condiciones de seguridad de la aplicación. El contratista definirá conjuntamente con la Policía Nacional - Dirección de Talento Humano - Dirección Nacional de Escuelas y Dirección de Incorporación, la distribución porcentual de cada una de las pruebas frente al puntaje total. Realizar el acopio y custodia del material. Procesar, calificar, publicar y entregar los resultados de las pruebas. Publicar los resultados de las pruebas, desagregados individuales de cada examinando. 	X	
6.3	ESTRUCTURA PARA LA PRUEBA El contratista entregará el material personalizado en kit individual debidamente sellado, el cual incluirá un lápiz de mina negra No. 2, borrador y tajalápiz. Cada bolsa, paquete o kit individual, debe contener:	X	
6.3.1	Cuadernillo: Impresión de un cuadernillo con los módulos a evaluar por sesión.	X	
6.3.1.1	Cada cuadernillo debe estar perfectamente personalizado en impresión digital con marca de agua, identificando código y nombre del concursante, códigos de barras, logo símbolos, número y serie de seguridad para garantizar el control.	X	
6.3.1.2	Hoja de respuesta debe estar perfectamente personalizado, códigos de barras, logo símbolos, número y serie de seguridad para garantizar el control.	X	
6.3.1.3	Hoja en blanco para operaciones para la prueba psicotécnica.	X	
6.4	La Policía Nacional dispondrá de personal uniformado de mayor grado al que tengan los evaluados en cada salón y sitio de aplicación, para acompañar al personal del Contratista, el alcance de este acompañamiento será definido entre las partes, en el protocolo de aplicación de la prueba.	X	
6.5	CALIFICACIÓN		
6.5.1	El proceso de lectura de las hojas de respuesta y calificación de las pruebas estará a cargo del contratista.	X	



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

No.	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE																																						
6.5.2	<p>ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE POR TIEMPO DE SERVICIO (ANTIGÜEDAD) Adicional al puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y prueba de conocimientos policiales, de acuerdo a la fecha fiscal de nombramiento e ingresaron al escalafón por concepto de tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad), a cada concursante se le asignará el siguiente puntaje:</p> <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th colspan="2">PUNTAJE POR TIEMPO DE SERVICIO COMO PATRULLERO (ANTIGÜEDAD)</th> </tr> <tr> <th>FECHA FISCAL DE NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1998</td><td>50 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1999</td><td>48 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2000</td><td>46 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2001</td><td>44 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2002</td><td>42 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2003</td><td>40 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2004</td><td>38 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2005</td><td>36 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2006</td><td>34 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2007</td><td>32 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2008</td><td>30 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2009</td><td>28 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2010</td><td>26 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2011</td><td>24 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2012</td><td>22 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2013</td><td>20 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2014</td><td>18 puntos</td></tr> </tbody> </table> <p>Este puntaje se sumará al resultado obtenido de la prueba de conocimientos policiales y prueba psicotécnica.</p>	PUNTAJE POR TIEMPO DE SERVICIO COMO PATRULLERO (ANTIGÜEDAD)		FECHA FISCAL DE NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN	PUNTAJE	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1998	50 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1999	48 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2000	46 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2001	44 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2002	42 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2003	40 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2004	38 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2005	36 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2006	34 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2007	32 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2008	30 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2009	28 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2010	26 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2011	24 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2012	22 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2013	20 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2014	18 puntos	X	
PUNTAJE POR TIEMPO DE SERVICIO COMO PATRULLERO (ANTIGÜEDAD)																																									
FECHA FISCAL DE NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN	PUNTAJE																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1998	50 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1999	48 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2000	46 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2001	44 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2002	42 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2003	40 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2004	38 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2005	36 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2006	34 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2007	32 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2008	30 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2009	28 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2010	26 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2011	24 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2012	22 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2013	20 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2014	18 puntos																																								
6.5.3	Generación del reporte grupal: Entregar una base de datos (archivo en Excel preferiblemente) con los resultados desagregados de las puntuaciones de las personas que presentan las pruebas, con reportes cuantitativos de los resultados de mayor a menor puntaje.	X																																							
6.5.4	El contratista debe entregar a la Dirección de Talento Humano un análisis impreso del comportamiento de los indicadores de la prueba y otras variables que el Coordinador del contrato de común acuerdo con el contratista estime convenientes, las cuales deben ser registradas al momento de la calificación.	X																																							
6.6	<p>CRONOGRAMA: El cronograma se definirá conjuntamente con el coordinador del contrato, una vez se publique el contrato en la plataforma SECOP II y como mínimo deberá contener los plazos establecidos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El contratista remitirá vía correo electrónico, la plantilla en formato Excel con la estructura y la información mínima necesaria de los Patrulleros que presentarán las pruebas para ser diligenciada por la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, 15 días calendario posteriores a partir de la notificación al contratista de la suscripción del acta de inicio. ➤ La Policía Nacional – Dirección de Talento Humano remitirá al contratista la base de datos inicial de registro debidamente diligenciada con la información solicitada, y la plantilla de registro definitiva, según las fechas que establezca el cronograma que se defina entre las partes. ➤ El contratista cargará offline en la plataforma establecida, la información suministrada por la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, de los Patrulleros que cumplan con las condiciones solicitadas en la plantilla Excel, quedando inscritos para presentar la prueba. ➤ Generar la base de datos de citación y entregarla a la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, para su publicación. ➤ Construir, diagramar, imprimir, empaquetar y distribuir las pruebas. ➤ El contratista dispondrá del personal de logística necesario para garantizar las condiciones de seguridad de la aplicación. ➤ El contratista definirá conjuntamente con la Policía Nacional-Dirección de Talento Humano- Dirección Nacional de Escuelas-Dirección de Incorporación, la distribución porcentual de cada una las pruebas frente al puntaje total. ➤ Realizar el acopio y custodia del material. ➤ Procesar, calificar, publicar y entregar los resultados de las pruebas. ➤ Publicar los resultados de las pruebas, desagregados individuales de cada examinando. ➤ El contratista aplicará las pruebas en las fechas establecidas por las partes. 	X																																							
6.7	Todo el material a entregar debe hacerse en condición de nuevo, sin defectos de fabricación, cumpliendo con las exigencias mínimas establecidas en cuanto a calidad, tamaño de papel y de letra, impresión, color, entre otras, de acuerdo con los requerimientos técnicos y del coordinador del contrato.	X																																							
6.8	El contratista realizará de manera simultánea la aplicación de la prueba psicotécnica y de conocimientos policiales en la fecha estipulada en el cronograma del contrato, en los municipios establecidos por el contratante y de común acuerdo con el contratista.	X																																							
6.9	El contratista definirá conjuntamente con la Policía Nacional-Dirección de Talento Humano- Dirección Nacional de Escuelas-Dirección de Incorporación, la distribución porcentual de cada una las pruebas frente al puntaje total.	X																																							
6.10	El contratista deberá entregar a la Dirección de Talento Humano en medio magnético el informe de resultados de las pruebas 2 días hábiles después de la publicación de resultados.	X																																							
6.11	El contratista deberá publicar en su página web los resultados individuales en la fecha establecida en el cronograma.	X																																							
6.12	El contratista atenderá las consultas que realicen los patrulleros sobre la construcción y diagramación de la prueba, el proceso de aplicación, la calificación y la publicación de resultados acorde con las fechas establecidas en el cronograma del contrato. El contratista no atenderá reclamaciones relacionadas con actividades que no hayan sido ejecutadas por él.	X																																							
6.13	El contratista garantizará el material para la prueba conforme a la cantidad de inscritos, distribuidos en las sedes o ciudades establecidas entre el contratante y de común acuerdo con el contratista para llevar a cabo la aplicación de la prueba. El número definitivo de patrulleros habilitados para la prueba se definirá una vez llevado a cabo el registro por parte de la policía Nacional.	X																																							
6.14	El contratista podrá anular las pruebas durante la aplicación, cuando los examinados incurran en alguna de las faltas o conductas prohibidas, las cuales serán definidas entre las partes en el protocolo de aplicación, entre estas: Intento de fraude o fraude. Intento de copia o copia. Sustracción del material de examen. Suplantación de persona. Desacato a las normas.	X																																							
6.15	Las actuaciones que se generen por la anulación de las pruebas son competencia de la Policía Nacional. El contratante tendrá la facultad de invalidar los resultados o el examen de manera posterior a la aplicación de la prueba, de acuerdo con el protocolo que se defina entre las partes, para tal fin y de acuerdo con el informe presentado por el contratista.	X																																							



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

No.	CARACTERISTICAS MÍNIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE
6.16	El contratista se encargará el día de las pruebas de informar las novedades preliminares como presentes, ausentes y novedades generales en la aplicación, las cuales deberán ser entregadas en versión definitiva a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional según el cronograma establecido entre las partes.	X	
6.17	El contratista garantizará el material de holgura para atender las novedades de personal que se lleguen a presentar el día de las pruebas, respecto a la plantilla de personal habilitado para concursar, en cuanto a cambio de municipio, traslados, cumplimiento de órdenes judiciales o administrativas emanadas por la autoridad competente, casos fuerza mayor, entre otros, para ello, el (los) examinando (s) presentarán las pruebas en la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar establecido por el Contratista.	X	
6.18	El contratista dispondrá los medios para dar cumplimiento a órdenes judiciales antes, durante y después que la aplicación de la prueba, que se deriven del objeto contractual.	X	
6.19	Las partes deberán prever la reprogramación de la aplicación de la prueba por una sola vez dentro de la vigencia del 2022 en la ciudad de Bogotá, para los patrulleros que, estando habilitados, se encuentren para el día de la prueba, con diagnóstico positivo para COVID-19 o aislamiento ordenado por la misma patología, en espera de resultados. Una vez se determine la población que sea susceptible de esta reprogramación, se deberá definir un cronograma independiente que contemple las etapas aplicación, calificación, publicación de resultados, etapa de reclamaciones, costos asociados y tiempos de contrato.	X	
6.20	La Policía Nacional – Dirección de Incorporación, podrá revisar la metodología empleada por el Contratista, en relación al diseño de la prueba psicotécnica.	X	
7	CONDICIONES MÍNIMAS SOBRE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.		
7.1	El contratista deberá garantizar la cadena de custodia de todo el material entregado por el contratante desde las bases de datos de los patrulleros, contenidos temáticos, preguntas de conocimientos policiales y perfil de Patrullero a Subintendente.	X	
7.2	El contratista entregará el plan operativo al coordinador del contrato quien lo avalará, para dar cumplimiento a los protocolos de seguridad a fin de evitar la fuga de información relacionada con el contenido de las pruebas a evaluar.	X	
7.3	El contratista garantizará que la distribución, transporte, recepción de material y retorno del mismo se realice asegurando la conservación y seguridad de su contenido antes, durante y después de la aplicación de las pruebas.	X	
7.4	Todo el material debe ser entregado en forma personal por parte de los funcionarios que establezca el contratista, en la hora y fecha establecida y en el sitio de aplicación.	X	
7.5	Todo el proceso que integra el cumplimiento del objeto del contrato, se realizará conservando las más estrictas medidas de seguridad, cadenas de custodia y confidencialidad necesarias.	X	
7.6	El contratista deberá asignar un delegado con poder de decisión que hará parte del Puesto de Mando Unificado el día de la aplicación de las pruebas del concurso.	X	
7.7	En caso de llegarse a demostrar que el carácter de confidencialidad se perdió en alguna de sus etapas y por causa del contratista, esto es, desde la construcción misma de la prueba hasta la entrega de resultados, el contratista dispondrá de todos los medios necesarios para repetirla, asumiendo la totalidad de los costos que esto implica y que permita el cumplimiento del objeto contractual.	X	
7.8	De conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, y la Decisión Andina 351 de 1993, la titularidad de los derechos morales que se deriven para el desarrollo de la prueba psicotécnica corresponderá a cada uno de los autores intervinientes en virtud de la normativa vigente. La titularidad de los derechos patrimoniales de la prueba psicotécnica será del contratista en su integridad. Los ítems serán utilizados por una sola vez para el desarrollo del presente objeto contractual, por lo tanto, no implica la entrega o transferencia de los mismos, ni cesión de los derechos patrimoniales.	X	
7.9	Tanto el software como el uso del hardware utilizados en el procesamiento de resultados, así como el personal que participará en todos sus niveles por parte del contratista en todas y cada una de las fases, procedimientos y acciones que se lleven a cabo para el desarrollo de las pruebas, garantizará los principios de alta seguridad, confidencialidad, reserva, confiabilidad, disponibilidad e integridad de la información, con el fin de cumplir con los lineamientos y políticas institucionales que en materia de seguridad de la información están establecidas en la Ley estatutaria No 1581 del 17/10/2012 adoptada por la institución mediante Resolución No 08310 del 28/12/2016, "Por la cual se expide el manual del sistema de gestión de seguridad de la información para la Policía Nacional".	X	
8	INFORMES		
8.1	El contratista deberá entregar los siguientes informes:		
8.1.1	Informe que describa el componente técnico y proceso de calidad en el diseño de la prueba de conocimientos policiales y psicotécnica que garantice la evaluación de las dimensiones requeridas; plan operativo de la prueba de acuerdo con lo establecido en el cronograma del contrato; así mismo, el protocolo de aplicación, protocolo de atención de reclamaciones y guía de orientación para el personal concursante.	X	
8.1.2	Informe estadístico de los resultados de la prueba de acuerdo con lo establecido en el cronograma del contrato.	X	
8.1.3	Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la aplicación de la prueba, el contratista debe entregar informe administrativo especificando: estadísticas de la población que aplicó la prueba, novedades en el material de examen, preguntas dudosas y otras novedades.	X	
9	ASPECTOS DE CONFIDENCIALIDAD		
9.1	El contratista se obliga a no suministrar ninguna información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del futuro contrato. (incluye reservada y no reservada) El contratista firmará y diligenciará un acuerdo de confidencialidad y no revelación de la información, el Formulario "Acuerdo de Confidencialidad". Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes judiciales emanadas de autoridad competente.	X	

A pesar de lo anterior, el **30 de junio de 2022**, La Policía Nacional (PONAL) – Dirección Nacional de Escuelas (DINAE) – NIT. 900.373.379-0 y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) – Nit. 860.024.30-6, celebraron el **Contrato Interadministrativo PN-DINAE No. 80-5-10059-22**, cuyo objeto consistió en la **"CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICA Y DE CONOCIMIENTOS POLICIALES PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CONCURSO DE CAPACITACIÓN PARA INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTES"**, por un valor de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$6.763.911.172,15) CMTE., con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022, El cual lo pude leer más detallado en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.300525&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopUpView=true>

El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: **Primer componente:** La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo componente:** El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del Icfes <https://www2.icfes.gov.co/policianacional> como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”; los señores patrulleros aquí convocantes se prepararon arduamente durante muchos años para superar este examen, por lo tanto, se presentaron en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma, exigidos por el Icfes de acuerdo con el siguiente cronograma:

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. <u>024</u> / DEL <u>04 MAY 2022</u> / “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”.								
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES								
ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022							Patrulleros convocados, DITAH – OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.		1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			Entidad contratada
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.					25/09/2022			
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.						19/11/2022		
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.							03/12/2022	

REVISÓ:

Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

El día 19 de noviembre de 2022, el Icfes publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, bajo el siguiente link:

<https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022- 2.pdf>


En dicho link se publicó los resultados del concurso de patrulleros previo al concurso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, en los cuales cada uno de los aquí accionantes se encontraban dentro del listado de los primeros 10.000 cupos para su ascenso; publicación que les generó una expectativa entre compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a su círculo social, que el ascenso que llevaban esperando por más de 10 años, por fin les iban a recibir mejores beneficios económicos para su familia dentro de una carrera como uniformado de la Policía Nacional.

El 19 de noviembre de 2022 la Policía Nacional emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

aprobaron estas pruebas de acuerdo con su puntaje, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningun otro medio de mensajería instantánea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'

BOLETÍN DE PRENSA

Elaboró: CT. Andrés Felipe Zapata Sánchez
Revisó: MY. Fabián León Hernández
Aprobó: TC. César Mauricio Rodríguez Zárate

@PoliciaColombia
/Policianacionaldeloscolumbianos
/policiaacolombia
@policiaacolombia

1CP-FR-0018
VER: 1Página 1 de 1Aprobación: 21-01-2021

<https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1>

En el punto 4 del comunicado se informa que *“Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana”*, (Negrilla mía) comunicado que fue adoptado por los Patrulleros de la Policía Nacional como una notificación de carácter oficial.

Sin embargo, el día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales:



Información Pública

Comunicado a la opinión pública

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

El periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.

 Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 16, Edificio Elementos, Bogotá - Colombia
Línea de atención al usuario: Bogotá 601 508 8000
www.icfes.gov.co @ICFEScol #ICFEScol ICFES ICFEScol

FUENTE: <https://www.icfes.gov.co>

Así, durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022, el Icfes en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2", dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link:

https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf

Donde la entidad cambió el orden de los puestos y con ello disminuyendo de manera notable los porcentajes de las calificaciones de los aquí accionantes, alejándolos de manera considerable y sin justificación del puesto que había obtenido de manera oficial, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora dejaba por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional.

DE LOS EFECTOS JURÍDICOS VINCULANTES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARTICULARES CUANDO SON NOTIFICADOS POR UN MEDIO ELECTRÓNICO:

Lo anterior se evidencia una falta al principio de respeto del acto propio, que tiene como sustento el principio de la buena fe, opera cuando un sujeto de derecho ha emitido un acto que ha generado una situación particular, concreta y definida a favor de otro, por lo tanto, le impide a ese sujeto de derecho modificar unilateralmente su decisión, pues la confianza del administrado no se genera por la convicción de la apariencia de legalidad de una actuación, sino por la seguridad de haber obtenido una posición jurídica definida a través de un acto que creó situaciones particulares y concretas a su favor.

De ello se desprende que el respeto del acto propio comprende una limitación del ejercicio de los derechos consistente en la fidelidad de los individuos a las decisiones que toman, sin que puedan revocarlas por sí mismos, más aún cuando el acto posterior se funde en



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

criterios irrazonables, desproporcionados o extemporáneos. El principio de respeto del acto propio resulta aplicable cuando (i) se ha proferido un acto que contenga una situación subjetiva concreta y verificable que conceda confianza a su beneficiario de la titularidad de una posición jurídica determinada, esto es, que la disposición sea eficaz y jurídicamente vinculante; (ii) la decisión sea revocada unilateralmente por su emisor sin que esté autorizado por el ordenamiento para ello y con base en parámetros irrazonables o desproporcionados y (iii) exista identidad entre el sujeto que emite la decisión y su beneficiario tanto en la disposición inicial como en la posterior que la modifica, a la vez que ambos actos regulen la misma situación jurídica subjetiva.

Lo anterior situación se configuró al momento de notificar en su portal web, tanto la Policía Nacional como el ICFES, el acto administrativo que contiene el resultado de la prueba, en listado documental tipo PDF de título "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente.

Según lo preceptúa el Código Contencioso Administrativo, la voluntad de la administración se manifiesta mediante actos que producen efectos jurídicos como consecuencia del ejercicio de las competencias constitucional y legalmente establecidas, previo el cumplimiento de los procedimientos las formalidades específicamente exigidos para su expedición, momento a partir del cual el acto nace a la vida jurídica, pero su aplicación queda suspendida hasta que sea dado a conocer a sus destinatarios.

La normatividad vigente diferencia la forma de poner en conocimiento los actos administrativos según sean éstos de carácter general o particular, en razón a los efectos que estos mismos producen. Por consiguiente, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

*"Ley 1437 de 2011, Artículo 66. **DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.*

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico. (...)"

En consecuencia, los actos administrativos de carácter particular, su obligatoriedad y los requisitos de su notificación están regulados en los artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al respecto, el artículo 67 ibídem preceptúa que "las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado".



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

En este caso, la notificación a través de los diversos medios señalados por el ordenamiento legal, constituye una formalidad que le brinda legitimidad y eficacia a la actividad administrativa, y así mismo, una garantía de los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y al derecho de defensa, en cuanto eventualmente le permitirá al afectado por el mismo ejercer los correspondientes recursos y acciones.

De lo anterior se deduce que el acto administrativo, general o particular, **existe desde el momento mismo en que se profiere o expide, pero no produce efectos jurídicos, es decir, carece de fuerza vinculante mientras no se realice su publicación, notificación o comunicación.**

De otra parte, en relación con la vigencia de los actos administrativos, el Consejo de Estado considera que la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, **su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación** o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; **se trata simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad.** En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo.

Dentro de una misma línea jurisprudencial a la anteriormente reseñada, esta Corporación manifestó en la sentencia T-335 de 1993[13], que el acto administrativo se entiende debidamente perfeccionado, y en consecuencia produce efectos jurídicos, cuando ha cumplido con todos los requisitos procedimentales y formales que la ley exige para su expedición. Sin embargo, según la doctrina “la ley suele exigir la publicación o notificación del acto administrativo, para que éste adquiera eficacia, o sea, para que produzca efectos. Por eso la doctrina suele distinguir el acto perfecto del acto eficaz, la perfección de la eficacia. Aquella se refiere al cumplimiento de los trámites exigidos para la formación o la producción del acto; ésta a sus efectos. En tales condiciones, el acto puede ser perfecto, pero no eficaz; y, al contrario, para que el acto sea eficaz, requiere ser perfecto”¹⁵.

De acuerdo con la jurisprudencia citada, los actos administrativos, generales o particulares, existen y son válidos desde el momento mismo en que se profieren o expiden, pero no producen efectos jurídicos, es decir, carecen de fuerza vinculante mientras no se realice su publicación, notificación o comunicación.

Visto lo anterior, tanto la policía nacional como el ICFES, están desconociendo los términos de ejecutoria del acto administrativo de publicación de resultados del día 19 de noviembre de 2022 y del cronograma del concurso que fue modificado posterior al reporte del presunto error por parte del ICFES, por lo que se presenta un claro **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL ICFES**, sin embargo se llevó a cabo afectando a un conglomerado de Patrulleros representados en la presente acción.

IX. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

Desde la óptica de igualdad ante la Ley es un concepto constitucional, traído por el artículo Artículo 13. **“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginado”**; ello en referencia al Grupo de patrulleros en su carrera del Nivel Ejecutivo para su ingreso al escalafón *en el Grado de Subintendente, ocasionando un retraso en sus carreras en relación con el grado que ostentaran sus compañeros de curso, así como la pérdida en su poder adquisitivo como consecuencia del retraso en sus ascensos*; donde las demandadas deben responder administrativa, debido a que se presentaron irregularidades en las actuaciones administrativas, con lo que se sustentaron falsa e indebidamente los Actos Administrativos Censurados; causando un perjudicado común al Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023.

¹⁵ "Derecho Administrativo" del doctor Gustavo Humberto Rodríguez. Ediciones Librería del Profesional.). Cita tomada de la Sentencia T-335 de 1993, M.P. Dr. Jorge Arango Mejía



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

En mi condición de apoderado de ciudadanos que relaciono en el acápite de accionantes, personas mayores de edad, comedidamente manifiesto a los Honorables Magistrados que mediante el presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA**.

La sentencia C-432 de 2004, ha resaltado que:

El artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política de 1991, en consonancia con el artículo 218 para el caso de la Policía Nacional, indica que las motivaciones esenciales del régimen especial surgen a partir del “riesgo latente que envuelve la función pública que prestan y desarrollan. Es claro que la existencia de un régimen especial para los miembros de la Fuerza Pública, no sólo tiene su fundamento constitucional...sino también en la diversidad de vínculos jurídicos para acceder a la función pública y que, sin lugar a dudas, conducen a una distinta nominación del empleo, de la categoría del servidor y de la naturaleza de sus funciones, que lógicamente conllevan al señalamiento de un régimen salarial y prestacional distinto.” (Corte Constitucional Colombiana, 2004).

En esta sentencia la Corte Constitucional manifiesta, el régimen especial de la Fuerza Pública tiene sus orígenes en el articulado 123 de la actual Carta Política, puesto que en esta norma se evidencia la diversidad de vínculos jurídicos que puede llegar en el desarrollo de su función.

La exigencia de una ley especial. Esto es, el actuar contrario al Estado de Derecho avizora un detrimento a las minorías carentes de poder decisorio y deliberante (art. 219 C.N.) y es necesario abogar por la protección de sus derechos, especialmente los laborales, que para el presente caso de estudio sería el amparo de las prestaciones sociales que se les deben respetar a los agentes de la carrera administrativa en un plano de igualdad frente a los demás miembros de la instrucción policial que ingresaron antes del 31 de diciembre de 2004, en lo concerniente a los tiempos mínimos para la asignación de retiro voluntario.

El principio de igualdad en los concursos de ascenso de los Patrullero La meritocracia tiene como objetivo fundamental la profesionalización de quienes sirven en la Administración Pública, con el fin de lograr transparencia y calidad en la atención a los ciudadanos;

Haciendo propias en esta argumentación a las palabras del ministerio de defensa en la Sentencia C-445/11 CARGO DE SUBINTENDENTE EN LA POLICÍA NACIONAL se refirió Ministerio de Defensa Nacional.

*“Así mismo, ratificó las diferencias que jurisprudencialmente se han desarrollado en pro de la distinción del régimen de las Fuerzas Militares y el de la Policía Nacional, para concluir que *“con la disposición acusada el legislador, partiendo de las formulaciones constitucionales, tomó en cuenta el carácter civil del personal de policía y que la finalidad que persigue al incluir el arresto por delitos dolosos como causal de separación de la carrera en la Policía Nacional y no hacer lo mismo en las Fuerzas Militares, radica en la necesidad de exigir una mayor pulcritud en el comportamiento de los miembros de la policía dada su misión relacionada con el mantenimiento, entre la sociedad civil, de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos fundamentales y la convivencia pacífica. (C.P art. 218). Al respecto debe tomarse en cuenta que la labor de la Policía es esencialmente preventiva e implica un contacto más directo con la ciudadanía, lo que obliga a extremar las medidas tendientes a proteger a la población civil.”*[14]*

Para culminar la representante del Ministerio de Defensa adujo que no es viable efectuar un juicio de igualdad entre las normas que regulan el ascenso de los patrulleros y el resto del personal perteneciente al nivel ejecutivo y de suboficiales, simplemente porque se trata de cargos jerárquicamente distintos. Para sustentar su postura la representante del Ministerio de Defensa afirmó que *“no existe ninguna discriminación injustificada o justificada, siendo pertinente aclarar, que no cabe plantear una relación de igualdad y por ende una vulneración a la misma [sic], si se toman como términos de comparación en primer lugar, las personas que no han podido ingresar al grado de Subteniente y de ahí en adelante a los demás grados, en razón a [sic] que los patrulleros forman parte del personal de base de la institución, lo cual incluso como lo plantea la ley 1405 de 2010, no lo contempla dentro de los tiempos mínimos, para ascender (...)Y en segundo orden [sic], las personas que ya obtuvieron su ascenso a Subteniente, intendente, intendente [sic]*



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

o Jefe y Subcomisario. Se trata de situaciones diferentes y, por consiguiente, su tratamiento legal puede no ser análogo."[15]

El concepto del Ministerio Público:

"por tratarse de la realización efectiva de principios y derechos constitucionales, no le está permitido al Legislador, en consecuencia, diseñar sistemas específicos de carrera y reglas particulares de concurso que obstruyan la participación igualitaria de los ciudadanos o desconozcan los criterios del mérito. Con independencia del origen constitucional o legal de un régimen de carrera la Corte ha puntualizado:

"(...)Los presupuestos normativos de los sistemas de concursos de la carrera administrativa estarán acordes con la Constitución: (i) si no se establece una distinción que disponga una regulación para el ascenso en la carrera y otra más restrictiva para el ingreso a la misma; (ii) si no se derivan de las normas que regulan la carrera, condiciones de desigualdad que impidan la determinación objetiva del mérito de cada concursante; (iii) si no se incluyen ítems de evaluación cuya aplicación proceda sólo para algunos concursantes y no para todos; (iv) si no se disponen criterios de selección que evalúen la idoneidad frente a ciertas actividades específicas o técnicas, en condiciones desiguales entre los aspirantes vinculados a la entidad y los no vinculados; (...) Una regulación normativa que genere una situación contraria a cualquiera de los supuestos anteriores es sin duda inconstitucional."[21] (...)

(...) Función Pública considera que el punto de partida para la implementación de la evaluación de competencias por sistema de méritos en la selección de los gerentes públicos está claro en la Ley 909 de 2004, donde dice: "El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley".

Un patrullero puede participar del concurso para ingresar a la carrera policial simplemente acreditando los siguientes requisitos: i) ser colombiano; ii) no haber sido condenado a penas privativas de la libertad, ni poseer antecedentes disciplinarios; iii) superar el proceso de selección realizado por la Policía Nacional; y iv) tener, como mínimo, título de bachiller; superado lo cual deberá "adelantar y aprobar un curso de capacitación cuya duración no será inferior a seis (6) meses "[Inciso 2° del parágrafo 4° del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000], para concretar los accionantes a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES.**

PARÁGRAFO 4o. De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.
2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.
3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.

De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.

Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:

- a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

b) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos o su equivalente ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.

c) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente Parágrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.

Se exceptúa de lo dispuesto en este Parágrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.

Trae a colación en este acápite como las Entidades Administrativas “**LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, quienes en forma antijurídica ocasionaron a cada uno de los miembros del grupo descrito en esta acción, de conformidad con los hechos la Dirección General de la Policía Nacional, convocó a concursar para ingresar como Subintendente a 41.599 **uniformados de la policía nacional en el grado de patrulleros con antigüedad igual o superior a cinco (05) años en el grado.**

Para tal efecto suscribió el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES cuyo Objeto es la “*Construcción, Diagramación*”; de igual manera hace referencia al dicho concurso por lo componentes Prueba Psicotécnica; Prueba de Conocimiento Policiales; Puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (Antigüedad); atendiendo a la Página Oficial del ICFES <https://www.2.icfes.gov.co/policia-nacional>, en desarrollo de dichas actuaciones administrativas a fin de dar cumplimiento al objeto contractual expidió la Dirección General de la Policía Nacional expidió la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022, así como la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022, fue modificada mediante Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16 de diciembre de 2022.

Muy a pesar la existencia de parámetros para la organización y realización de la convocatoria para el Concurso de Patrulleros, previo al Curso de Capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, habiéndose fijado los marcos legales; la Constitución Política de Colombia; el Decreto Ley 1791 de 2000, “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”; el Decreto Ley 1800 de 2000, “Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del Personal Uniformado de la Policía Nacional”; el Decreto No. 4222 de 2006 que faculta al Director General de la Policía Nacional, para expedir resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional, entre ellos de acuerdo a dichas expidió la Resolución 00768 de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2021”. El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, estaba conformado por dos componentes: 1. Primer componente, la prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1.1 Prueba psicotécnica. 1.2 Prueba de Conocimientos Policiales. El 2. **Segundo componente, el puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad).**

Trayendo a colación el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, de acuerdo con el artículo 12.º de la Ley 1324 de 2009, el Icfes tiene el objetivo de ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, es en esa medida, la Policía Nacional y el Icfes suscribieron el Contrato Interadministrativo (PN DINA E N° 80- 5-10060-21) cuyo fin es la “**construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos**



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Se convocaron a los patrulleros a presentar el concurso el día 25 de septiembre del año 2022 para ascender al grado de subintendente 2023; el día 19 de noviembre del año 2022 suben los resultados a la página del ICFES, donde al verificar los puntaje los números de cedula se encontraban incluidos los hoy demandantes más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según primer listado, ocupando uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional.

El día 16 de diciembre de 2022, mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según listado, ocupando el uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional; ya no se encontraban dentro de los habían pasado los puestos cambiaron, quedando por fuera del grupo de patrulleros que habían pasado, pues por parte del ICFES se realizó una nueva calificación y que no habían superado el concurso, incluyendo a patrulleros que inicialmente no se encontraban en el grupo.

Creando un perjuicio común a un grupo de patrulleros en su carrera del Nivel Ejecutivo para su ingreso al escalafón *en el Grado de Subintendente, ocasionando un retraso en sus carreras en relación con el grado que ostentaran sus compañeros de curso, así como la perdida en su poder adquisitivo como consecuencia del retraso en sus ascensos*; donde las demandadas deben responder administrativa y patrimonialmente, debido a que se presentaron irregularidades en las actuaciones administrativas, con lo que se sustentaron falsa e indebidamente los Actos Administrativos Censurados; causando un perjudicado común al Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, causándole perjuicios para este grupo homogéneo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, del Acto Administrativo compuesto "PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo".

Desde la óptica del proceso precontractual, la Vicerrectoría Académica de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, realizó un estudio de mercado, con falencias es sus concepciones, no encontraron soporte alguno publicado en el SECOP II, donde se determinara la contratación de la elaboración de la prueba, aplicación, calificación, publicación de resultados y la atención de reclamaciones tenía un valor de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$6.763.911.172,15) CMTE., y la explicación por qué se escogió de forma directa al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) para la realización de la misma, cuando se tiene entidades estatales y privadas que pueden ofrecer este servicio con un mejor precio de competencia como son las universidades públicas que se encuentran acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para adelantar concursos para proveer por méritos o ascensos el empleo público, como es el caso de la Universidad Nacional de Colombia, Institución Universitario Politécnico Gran Colombiano, Universidad Libre, Universidad de Pamplona, Universidad de Nariño, Corporación Universidad de la Costa, Universidad Sergio Arboleda, entre otras¹⁶; así como al fin de gestar un gasto incensario podrían optarse que la misa Policía Nacional Direccional Nacional de escuela quien elaboro, los lineamientos para "el concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, está conformado por dos componentes: 1. Primer componente, la prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1.1 Prueba psicotécnica. 1.2 Prueba de Conocimientos Policiales. 2. **Segundo componente, el puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad).**

El artículo 125 de la Constitución Política prescribe la carrera como regla general en ámbito de la función pública. Hay, pues, una regla principal aplicable a la regulación de la mayoría los empleos públicos: la generalidad se sigue por la carrera administrativa como mandato cuya satisfacción se asegura mediante la reglamentación del ingreso, ascenso y retiro de estos cargos a través de un sistema normativo que propende por su edificación objetiva y desprovista de visos de arbitrariedad. Esa categoría presenta dos modalidades principales:

¹⁶ <https://www.cns.gov.co/convocatorias/universidades-acreditadas>



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

la carrera general y la especial, que al tiempo se subdivide de acuerdo con su origen, ora legal o constitucional. Las dos primeras, la carrera general y la especial de origen legal – ordinario y extraordinario-, o sistemas específicos de carrera administrativa, están bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil por disposición del artículo 130 de la Carta y de la Ley 909 de 2004, respectivamente. Como ejemplos de la carrera especial de origen constitucional tenemos: el de la Fuerza Pública, constituida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (artículos 217 y 218); (...). Ahora, aunque el artículo 218 superior atribuye al legislador la tarea de definir el régimen de carrera de la Policía, ello siempre debe seguir el propósito constitucional de que la administración pública cuente con servidores altamente cualificados para asumir de manera profesional las importantes responsabilidades que la Constitución y las leyes han confiado a los organismo estatales, objetivo acentuado tratándose de actividades de la envergadura de las asignadas a la Policía Nacional, garante de la armonía para el ejercicio armónico de las libertades y derechos reconocidas a los civiles. Con base en la concepción que de este organismo fijó la Carta como "cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz". La jurisprudencia de este Alto Tribunal ha sostenido de manera reiterada y coincidente que éste es un órgano civil, con funciones esencialmente preventivas, orientado a precaver la alteración del orden público, y en cuyas dinámicas no rige la lógica castrense. Resulta palmario que, para la adecuada ejecución de las funciones a cargo de la Policía Nacional, el Constituyente previó un régimen especial de carrera cuya elaboración estaría a cargo del legislador, por mandato del artículo 218 constitucional, en consideración a la singular naturaleza de este cuerpo armado. Sobre el particular se ha sostenido que "dada la trascendencia que para un Estado democrático representan las funciones que desempeña la Policía Nacional, el legislador ha buscado establecer un sistema de carrera que permita garantizar a sus miembros los derechos que de ella se derivan, como el ingreso en igualdad de oportunidades para quienes aspiran a ser parte de esas instituciones, el ascenso en la carrera por méritos, aptitudes y capacidades, y el retiro del servicio por las causales establecidas en la Constitución, como son: la calificación insatisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario, o por las demás causales previstas por la Carta Política o por la ley."

en cuanto la **Acepción acerca del principio de la igualdad dentro de la jurisprudencia.**

Las providencias emitidas por la Corte Constitucional T-002 /1992 y C-317/1996, reiteradas en la sentencia T-179/ 2016, recopilan el criterio y la evolución que dicha corporación ha utilizado para conceptualizar la igualdad a través de jurisprudencia.

En la sentencia T-179/ 2016 se sostuvo:

La igualdad implicaba el trato igual entre los iguales y el trato diferente entre los distintos, luego se agregó el concepto de razonabilidad en función de la presencia de diversos supuestos de hecho y finalmente se hizo énfasis en el trato desigual para las minorías (Corte Constitucional de Colombia).

Fundamentado lo antes reseñado el derecho a la igualdad que permite conferir un trato distinto a diferentes personas, siempre que se den las siguientes condiciones señaladas por la Corte Constitucional en sentencia C-1116 de 2003, bajo estos supuestos y contando con que los mismos se cumplan a cabalidad, el trato diferente será admisible y por ello constitutivo de una diferenciación constitucionalmente legítima; en caso contrario, el otorgar un trato desigual será una discriminación y contrario a la Constitución Política Colombiana, a los tratados internacionales ratificados por Colombia y por ende no pertenece al sistema jurídico colombiano. (González Serrano & Sanabria Moyano, 2013)

El principio de favorabilidad en materia laboral.

El principio de favorabilidad es uno de los principios básicos en materia laboral como se estableció en el artículo 53 de la CP., este principio consiste en preferir la situación más beneficiosa para el trabajador cuando se presente duda en la interpretación de las fuentes del derecho en un litigio o cuando existen varias soluciones plausibles para el caso determinado, dejando al operador jurídico facultado para optar por la solución más satisfactoria al interés del trabajador.

Los Test de Igualdad que ha propuesto la Corte Constitucional Colombiana Para la Corte Constitucional la igualdad se debe hacer mediante un test de igualdad que a su vez



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

cuenta con los siguientes grados de intensidad aplicables por el juez constitucional, los cuales se dividen de la siguiente forma:

a. Test leve: Se realiza cuando la norma cuyo contenido se muestra disímil al derecho a la igualdad, proviene directamente del legislador en ejercicio del poder democrático otorgado, es decir, cuando hace las leyes. La finalidad de este test, es exigir que el legislador no adopte decisiones arbitrarias y caprichosas sino fundadas en un mínimo de racionalidad.

b. Test de intensidad intermedia: Opera cuando la norma cuestionada no ha sido expedida por el Congreso, sino por una autoridad distinta al Congreso, como por ejemplo el Gobierno Nacional para reglamentar una ley marco, o en ejercicio de facultades extraordinarias.

c. Test de intensidad estricta: Opera cuando existen razones de peso que ameriten un control más estricto al evaluar la vulneración al derecho a la igualdad. Esas razones son:

cuando está de por medio una clasificación sospechosa como las enumeradas en forma no taxativa a manera de prohibiciones de discriminación en el inciso 1º del artículo 13 de la Constitución, esto es, los llamados “criterios sospechosos” como “discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” (Constitución Política Colombiana, 1991), cuando la medida recae principalmente en personas en condiciones de debilidad manifiesta, grupos marginados o discriminados, sectores sin acceso efectivo a la toma de decisiones o minorías insulares (Corte Constitucional Colombiana, 2009).

Cuando la medida que hace la diferenciación entre personas o grupos *prima facie* afecta gravemente el goce de un derecho constitucional fundamental (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-354/2009).

Cuando se examina una medida que crea un privilegio como se establece en la sentencia C-888/2002 (Corte Constitucional de Colombia).

Los Test de Igualdad a la luz de del Acto Administrativo compuesto “PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023.

Ello atendiendo a que las Accionadas “**LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** vulneraron derechos fundamentales de los accionantes, les han creado un perjuicio irremediable, que se identifica homogéneo y común a un grupo de patrulleros en su carrera del Nivel Ejecutivo para su ingreso al escalafón del en el Grado de Subintendente, ocasionando un retraso en sus carreras en relación con el grado que ostentaran sus compañeros de curso, así como la pérdida en su poder adquisitivo como consecuencia del retraso en sus accensos; se afectó el principio de igualdad desde el diseño del estudios previos que llevaron al Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22; además de las falencias contractuales que violan las normas de contratación pública, entre ellas la tipología de contrato interadministrativo, conviene señalar que, aunque la Ley 80 de 1993 no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales¹⁷. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que

¹⁷ Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.» Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales».



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993. Un contrato o convenio interadministrativo está sujeto a que las obligaciones del negocio jurídico tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora establecido en la ley o en sus reglamentos. La condición impuesta por el legislador para la suscripción de estos contratos se establece a efectos de constatar que el ejecutante cuente con la capacidad jurídica para contraer las obligaciones establecidas en el contrato.

En cuanto al concurso de méritos; así las cosas, el Vicerrector Académico de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, realizó un estudio de mercado, sin embargo, mis poderdantes no encontraron soporte alguno publicado en el SECOP II, donde se determinó que la contratación de la elaboración de la prueba, aplicación, calificación, publicación de resultados y la atención de reclamaciones tenía un valor de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$6.763.911.172,15) CMTE., y la explicación por qué se escogió de forma directa al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) para la realización de la misma, cuando se tiene entidades estatales y privadas que pueden ofrecer este servicio con un mejor precio de competencia como son las universidades públicas que se encuentran acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para adelantar concursos para proveer por méritos o ascensos el empleo público, como es el caso de la Universidad Nacional de Colombia, Institución Universitario Politécnico Gran Colombiano, Universidad Libre, Universidad de Pamplona, Universidad de Nariño, Corporación Universidad de la Costa, Universidad Sergio Arboleda, entre otras¹⁸.

Para el caso del nivel ejecutivo objeto de estudio, el test de igualdad que aplica es el de intensidad intermedia, para lo cual se hará un breve recuento normativo para arribar a la explicación de esa afirmación.

Se viola el principio de igualdad no solo a los 98 accionantes, sino a más de los 42.000 Patrulleros de la Policía Nacional a seleccionar en el “Concurso De Patrulleros, Previo Al Curso De Capacitación Para El Ingreso Al Grado De Subintendente.”; ya que se consideró en la prueba un acápite de **ASPECTOS ADICIONALES** “Asignación De Puntaje Por Tiempo De Servicio Como Patrullero (Antigüedad). La Policía Nacional entregará al contratista, la asignación del puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad), del personal convocado e inscrito, para el desarrollo del objeto contractual.

De acuerdo al anexo No. 02 del citado contrato se plantea de manera irregular la asignación de puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (Antigüedad), en la cual la policía le entregaba al contratista, la asignación de puntaje por tiempo de servicio como patrullero (antigüedad) del personal convocado e inscrito, para el desarrollo del objeto contractual; en dicho ítem 6.5.2 se dice: asignación del puntaje por tiempo de servicio (antigüedad) adicional al puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y prueba de conocimiento policiales, de acuerdo la fecha fiscal de nombramiento e ingreso al escalafón por concepto de tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad) a cada concursante se le asignara el siguiente puntaje:

¹⁸ <https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/universidades-acreditadas>



PUNTAJE POR TIEMPO DE SERVICIO COMO PATRULLERO (ANTIGÜEDAD)	
FECHA FISCAL DE NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN	PUNTAJE
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1998	50 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1999	48 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2000	46 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2001	44 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2002	42 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2003	40 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2004	38 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2005	36 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2006	34 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2007	32 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2008	30 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2009	28 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2010	26 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2011	24 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2012	22 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2013	20 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2014	18 puntos

Este puntaje se sumará al resultado obtenido de la prueba de conocimientos policiales y prueba psicotécnica.

Ello configura la materialidad del principio de igualdad y por tal prisa, configura un grave deterioro a los derechos de los administrados de la Policía Nacional, desde sus genes precontractuales, contractual, y post contractual, imponiendo requisitos adicionales a la de las normas que regulan la materia como es el **Decreto Ley 1791 de 2000** “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional” **artículo 21. Requisitos para ascenso de oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales.** <Artículo modificado por el artículo 107 de la Ley 2179 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos: (...)

PARÁGRAFO 4o. De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.
2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.
3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.

De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.

Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:

- a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.
- b) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos o su equivalente ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.
- c) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente Parágrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Se exceptúa de lo dispuesto en este Parágrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.

En palabras de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece:

“ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos. (...)

“ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...) (Subrayas y negrilla fuera del texto)

Bajo estos presupuestos, es evidente que la Policía Nacional de Colombia para adelantar el concurso de ascenso debió acudir a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adelante el proceso de ascenso de los señores patrulleros o acudir de forma directa mediante un proceso de selección de contratista denominado “CONCURSO DE MÉRITOS”, dando aplicación a los principios de **transparencia, economía y responsabilidad** y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, dando de esta manera la oportunidad que las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin, concurren de forma libre a presentar sus ofertas al proceso de contratación, las cuales pueden ser más competitivas y a atractivas en beneficio del gasto público.

Ello conlleva a que se materializara la Violación al Principio de Igualdad de este grupo poblacional, es solo constatar que La Policía Nacional (PONAL) – Dirección Nacional de Escuelas (DINAE) – Nit. 900.373.379-0 y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) – Nit. 860.024.30-6, celebraron el **Contrato Interadministrativo PN-DINAE No. 80-5-10059-22**, cuyo objeto consistió en la “*Construcción, Diagramación, Aplicación, Calificación, Publicación De Resultados Y Atención De Reclamaciones De Las Pruebas Psicotécnica Y De Conocimientos Policiales Para El Concurso De Patrulleros Previo Al Concurso De Capacitación Para Ingreso Al Grado De Subintendentes*”, Por Un Valor De Seis Mil Setecientos Sesenta Y Tres Millones Novecientos Once Mil Cientos Setenta Y Dos Pesos Con Quince Centavos (\$6.763.911.172,15) Mcte., con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022, El cual lo pude leer más detallado en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.300525&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: **Primer componente:** La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo componente:** El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

X. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Se materializa En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera, puesto que podrían participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. En las actuaciones administrativas se presentaron irregularidades con los que se sustentaron falsa e indebidamente los Actos Administrativos Censurados; causando un perjudicado constitucional al Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, grupo homogéneo inicialmente estaba contemplados y posteriormente excluidos, del Acto Administrativo compuesto “PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo”

El “Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)” constituye como siego guardián de las garantías de los administrados frente a los procesos y actuaciones administrativas, lo que se convierte en sismógrafo de la constitución de un Estado Democrático y de Derecho, máximo en la carrera policial que tiene su origen en el Derecho Administrativo de la Constitución, haciendo propias el mandato constitucional del “**Artículo 218.** La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario”.

La carrera policial es una carrera reglada, la cual se encuentra en cabeza del Director General de la Policía Nacional establece el Procedimiento para el concurso previa al curso de capacitación para el Ingreso al grado de Subintendente 2023; haciendo más gravoso la violación al debido proceso

El día 16 de diciembre de 2022, mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según listado, ocupando el uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional; ya no se encontraban dentro de los habían pasado los puestos cambiaron, quedando por fuera del grupo de patrulleros que habían pasado, les informan que mediante comunicado oficial por parte del ICFES se realizó una nueva calificación y que no habían superado el concurso. [Calificacion patrulleros 20222.pdf \(icfes.gov.co\)](#) Listado que inicia Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2

En dicho proceso de evaluación se presentaron falencias en los procesos de calificación y resultados del concurso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2, en los procesos de Calificación, validación de las hojas respuestas, en los procesos de reclamaciones.

A pesar de las falencias y de las falsas motivaciones en las actuaciones administrativas y actos administrativos se genera la convocatoria PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 “convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo, quienes ocuparon los primeros puesto en el resultado final del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, publicado el 16 de Diciembre de 2022, por el Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES en su Página Web.

Los demandantes los fueron excluidos por la misma entidad el 29 de diciembre de 2022 ello atendiendo a que en el Comunicación Oficial No. 202210153497, se cubrieron diez mil



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

(10.000), vacantes proyectadas para el año 2023, sin incluir a los demandantes que estaban incorporados en el primer listado habiendo superado el concurso.

Mas exabrupto resulta que el Mando Institucional ha convocado en los términos de la Resolución No. 0498 de 14 de febrero de 2023 “Por la cual se establece el Procedimiento para el concurso previa al curso de capacitación para el Ingreso al grado de Subintendente 2023; en la cual se corrige el **Aspectos Adicionales** “Asignación De Puntaje Por Tiempo De Servicio Como Patrullero (Antigüedad). En este nuevo concurso La Policía Nacional no entregará al contratista, la asignación del puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad), del personal convocado e inscrito, para el desarrollo del objeto contractual; es decir dicha violación solo se le materializó en el anexo; que si era una irregularidad en la la Resolución No. 01066 de 2022, la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022, la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16/12/2022 y el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22; asignación del puntaje por tiempo de servicio (antigüedad) adicional al puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y prueba de conocimiento policiales, de acuerdo la fecha fiscal de nombramiento e ingreso al escalafón por concepto de tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad) a cada concursante; es capcioso ya que el ascenso en torno a la Jerarquía del Nivel Ejecutivo de Policía de la Policía Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional; o que se cumple en estricto cumplimiento podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior; obsérvese que la Policía realiza una nueva convocatoria en la que se extraer de la Resolución No. 0498 de 14 de febrero de 2023 “Por la cual se establece el Procedimiento para el concurso previa al curso de capacitación para el Ingreso al grado de Subintendente 2023” De acuerdo con la Directiva 007 DIPON - DITAH titulada “**CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2023, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE**”, dirigida al personal de patrulleros que ingresaron al escalafón en la fecha comprendida entre el día 01 de enero del año 1998 al día 31 de diciembre del año 2015.

En esta directiva se dispuso en uno de sus anexos, los diferentes temas de estudio que serán evaluados el 25 de junio de 2023, fecha en la cual se realizara la aplicación de la prueba a los concursantes que ingresaron al escalafón en la fecha comprendida entre el día 01 de enero del año 1998 al día 31 de diciembre del año 2015.

Estos temas de estudio están comprendidos de la siguiente forma:

1) PSICOTÉCNICA (4 HORAS Y 40 MINUTOS, JORNADA DE LA MAÑANA) Equivale al 50% Ítems: Razonamiento cuantitativo:

Evalúa competencias relacionadas con las habilidades en la comprensión de conceptos básicos de las matemáticas para analizar, modelar y resolver problemas aplicando métodos y procedimientos cuantitativos y esquemáticos.

Lectura crítica:

Evalúa competencias relacionadas con la capacidad para leer de manera analítica y reflexiva; requiere comprender los planteamientos expuestos en un texto e identificar sus perspectivas y juicios de valor. Lo anterior exige que el aspirante identifique y recupere información presente en uno o varios textos, construya su sentido global, establezca relaciones entre enunciados y evalúe su intencionalidad.

Competencias ciudadanas:

Evalúa las competencias del personal para analizar y comprender su entorno, en el marco ético que inspira la Constitución Política de Colombia; se evalúan la comprensión de conceptos básicos de la Constitución y competencias como la valoración de argumentos, la multi-perspectividad y pensamiento sistémico.

Prueba de acciones y actitudes

Esta prueba indaga sobre rasgos personales específicos; la prueba se encuentra estructurada en torno a dos dimensiones: la primera el estilo comportamental personal, es



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

decir, con características propias de la persona asociadas a su responsabilidad, su amabilidad y su apertura a la experiencia, y la segunda se refiere a la orientación personal hacia los aspectos de motivación al logro y de intereses personales.

2) CONOCIMIENTOS POLICIALES (3 HORAS, JORNADA DE LA TARDE) Equivale al 50%

Ítems: Normatividad vigente - Doctrina Policial

1. Constitución Política de Colombia:

Principios Fundamentales, Derechos Fundamentales, Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Derechos Colectivos y del Ambiente, Deberes, Mecanismos de Participación (Art. 103), Mecanismos de Protección (Art. 15, 30, 86, 87, 88, 89 y 93), Estados de Excepción (art. 212, 213, 214 y 215), De la Fuerza Pública, Entes de Control

2. Cartilla de Derechos Humanos en el marco del servicio de Policía.

3. Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal":

Título III: Conducta Punible.

4. Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"

Libro I: Art. 114- 117; Libro II: Título I: capítulo I: art. 200-210, capítulo IV: art. 251-253, capítulo V: Art. 254-266.

5. Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".

Artículos 88, 89 y 93: funciones de la Policía Nacional para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; artículos 106, 113 al 117, 145 al 149, 159 al 169, 190 y 191

6. Ley 1407 de 2010, "Por la cual se expide el Código Penal Militar".

Libro II: Delitos contra la disciplina, Delitos contra el servicio, Delitos contra los intereses de la Fuerza Pública, Delitos contra el honor, Delitos contra la seguridad de la Fuerza Pública, Delitos contra la población civil, Delitos contra la Administración Pública.

7. Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

8. Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Libro primero; Libro Segundo: Título I y II; Libro Tercero: Título I, Título II y Título III: capítulos I, II y III.

9. Ley 2179 del 30/12/2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones."

10. Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Art. 26 al 45.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

11. Ley 2196 del 18/01/2022 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial’.

12. Decreto 2535 del 17/12/1993 “Por el cual se expiden normas sobre Armas, Municiones y Explosivos.”

Art. 84 al 91.

13. Decreto 003 de 2021 “Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado “Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana”

Principios de la actuación de las autoridades de policía en manifestaciones públicas, acciones preventivas de las manifestaciones públicas, acciones concomitantes en las manifestaciones públicas, acciones posteriores en las manifestaciones públicas.

14. Decreto 1417 del 14/11/2021: “Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”

Art. 1 al 3.

15. Resolución 00911 del 01/04/2009 “Por la cual se expide e/ Manual de Patrullaje Urbano”.

16. Resolución 00912 del 01/04/2009 “Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía”

17. Resolución 02903 del 23/06/2017 “Por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional’.

18. Resolución 01785 de 02/05/2019 “Por la cual se expide el Manual de Gestión de la Doctrina de la Policía Nacional’.

Art. 15 al 39.

19. Resolución 04180 del 09/12/2022 “Por la cual se crea el Manual de Atención y Servicio al Ciudadano”.

20. Resolución 0242 del 25/01/2023 “Por la cual se expide el Reglamento de Guarnición y Control de Servicios para la Policía Nacional’.

21. 1PR-GU-0004 “Guía para realizar la mediación policial en Colombia”, de fecha 13/12/2017.

22. 1PR-GU-0008 “Guía para el desarrollo de Policía del Vecindario”, de fecha 28/11/2022.

23. Actualización Tomo 2.2. Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC). Capítulo 5 “Metodología del servicio de vigilancia comunitaria por cuadrantes”.

24. Instructivo 007- DISEC-ARCOS del 24/09/2018 “Lineamientos para planear el servicio de Policía a través de los comités de vigilancia”

25. Instructivo 009 DIPON-OFPLA del 25/09/20 Lineamientos institucionales para el restablecimiento del orden”.

CONFIGURADO DE MANERA PALPABLE EL DEBIDO PROCESO de demanda de la honorable judicatura Juez Constitucional de Tutela en virtud de los postulados de la Constitución Política de 1991, Derechos de aplicación inmediata enumerados en el artículo 85 de la Constitución, son de aplicación inmediata, Artículo 86, Acción De Tutela “Toda persona tendrá derecho acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados (...); demandar de Honorable



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

juiz de tutela **ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo; se consolida la VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO; ello en tanto que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES realizó “Concurso De Patrulleros, Previo Al Curso De Capacitación Para El Ingreso Al Grado De Subintendente”; población a la cual va destinada hasta 42.000 Patrulleros de la Policía Nacional, a quien le correspondía diseñar la “*Construcción, Diagramación Aplicación, Aplicación, Calificación Publicación, De Resultados Y Atención De Reclamaciones Prueba* Psicotécnica y Conocimiento Policiales; en desarrollo del Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, el concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, estaba conformado por los 003C componentes; prueba escrita, conformada por dos pruebas, la Prueba psicotécnica, y la Prueba de Conocimientos Policiales; y en segundo componente, el puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad), con lo que como se sustentó u-supra las prueba escrita fueron aplicadas por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional; lo que viola los principios de selección objetiva y el debido proceso, ya que en dicho proceso de desconocen derechos de raigambre constitucional, y las que se encuentran integradas a ellas como son las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”; el Decreto Ley 1800 de 2000, “Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del Personal Uniformado de la Policía Nacional”; el Decreto No. 4222 de 2006 que faculta al Director General de la Policía Nacional, para expedir resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional; en la que se ha venido reclamando se convoque a ascenso por antigüedad a fin de garantizar la línea de mando, la jerarquía y correspondiente antigüedad, pues hoy contamos con Patrulleros de 25, 20, 15, 10, 5, que no han podido ascender y que se les viola el debido proceso ya que al pretender **asignarles un puntaje por tiempo de servicio (antigüedad), no refleja la filología del ascenso que en todos los demás grados**, en los principio de dicho decreto ley se preceptúa:

DECRETO <LEY> 1791 DE 2000

Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2o. ESCALAFÓN DE CARGOS. El escalafón de cargos constituye la base para determinar la planta de personal de la Policía Nacional. Es la lista de cargos que se establece para cada uno de los grados de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional en servicio activo, clasificados por especialidad, perfil y requisitos mínimos para el cargo.

PARÁGRAFO. - La Dirección de la Policía Nacional presentará para aprobación del Ministro de Defensa Nacional el escalafón de cargos y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4o. ESCALAFÓN. Es la lista del personal en orden de grado y antigüedad, con la correspondiente identificación personal y especialidad.

A partir de la fecha de expedición del presente Decreto no se incorporará personal al escalafón complementario. Los cargos que allí queden vacantes serán trasladados al escalafón regular.

Como se desprende de la interpretación de dichos principio, y del desarrollo normativo, solo a los patrulleros se les obliga a presentar un concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente; en este caso en concreto se cuestiona los ítem integrados Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES; adicionar al puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y prueba de conocimientos policiales, de acuerdo a la fecha fiscal de nombramiento e ingresaron al escalafón por concepto de tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad), a cada concursante se le asignará el siguiente puntaje:

PUNTAJE POR TIEMPO DE SERVICIO COMO PATRULLERO (ANTIGÜEDAD)



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

FECHA FISCAL DE NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN	PUNTAJE
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1998	50 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1999	48 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2000	46 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2001	44 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2002	42 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2003	40 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2004	38 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2005	36 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2006	34 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2007	32 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2008	30 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2009	28 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2010	26 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2011	24 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2012	22 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2013	20 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2014	18 puntos

Lo que genera una flagrante violación al debido proceso, pues lo que se reclama es que se realice el proceso de selección o evaluación sobre los presupuesto de ascenso por antigüedad como se da en el los grados de **Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales**; no se compadece como se hace una adecuación disímil separando a los **Patrulleros del nivel ejecutivo, es de anotar que tan solo en el año 2021 por disposición de la Ley 2179, se incluyó un nuevo termino el de Patrulleros de Policía, trayendo a colación LEY 2179 DE 2021** “Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones”. (...)

ARTÍCULO 101. Modifíquese el artículo 5o del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 2o de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 5o. Jerarquía. La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que, para todos los derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados: (...)

2. Nivel Ejecutivo

- a) Comisario
- b) Subcomisario
- c) Intendente Jefe
- d) Intendente
- e) Subintendente
- f) Patrullero

(...)

5. Patrulleros de Policía

5. Patrullero de Policía

Ahora bien la anterior cita normativa es para concluir que se debe reevaluar el proceso de ascenso de los Patrulleros del Nivel Ejecutivo se deben revisar, en especial en el caso concreto lo que refiere, este puntaje se sumará al resultado obtenido de la prueba de conocimientos policiales y prueba psicotécnica, porque es violatorio del debido proceso desde el diseño del estudios previos que llevaron al Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22; además de las falencias contractuales que violan las normas de contratación pública, entre ellas la tipología de contrato interadministrativo, conviene



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

señalar que, aunque la Ley 80 de 1993; es decir se comenzó a configurar desde el 28/06/2022, cuando la Policía Nacional aprobó los estudios previos, donde se evidencia la necesidad de satisfacer la contratación que brinde la transparencia y efectividad en el manejo de seguridad y confidencialidad, la aplicación de pruebas de conocimientos policiales y psicotécnica, ya que la institución castrense no cuenta con los medios adecuados, el talento humano, ni la infraestructura necesaria que le permita satisfacer la necesidad establecida en cuanto la cantidad y calidad herramientas aplicar en el concurso de patrulleros previo al concurso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente. Con dicha recopilación de dicha información suministrada por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, elaboró la construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados, la prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional; así como le correspondía adelantar el periodo de atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”.

Se convocaron a los patrulleros a presentar el concurso el día 25 de septiembre del año 2022 para ascender al grado de subintendente 2023.

El día 19 de noviembre del presente año 2022 suben los resultados a la página del ICFES, donde al verificar mi puntaje con mi número.

Para el día 20 de noviembre del año 2022, se notifican y se dan a conocer mediante listado del contenido que tomó la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, por medio de la cual se informa el número de patrulleros que habían pasado según listado, ocupando el uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional.

Inicialmente se publicó el primer listado <https://www.icfes.gov.co/docs/resultados-policia-2022-1.pdf> El listado a la fecha no se puede verificar, pues el de manera temeraria figura como no encontrado.

No encontrado

El recurso solicitado no ha sido encontrado.

<https://www.icfes.gov.co/docs/resultados-policia-2022-1.pdf>

puesto	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)	Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
1	1128053648	PN202220033762	26,66667	83,33333	33,33333	95,00000	72,00000	66,25000	32,00000	98,25000
10000	1061689225	PN202220108259	36,66667	40,00000	23,33333	72,91667	56,00000	50,10417	26,00000	76,10417

A través de la página oficial del ICFES https://www.icfes.gov.co/web/guest/noticias-y-prensa/-/asset_publisher/flgb/content/comunicado-a-la-opini%C3%B3n-p%C3%ABlica-4?com.liferay.asset.publisher.web.portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flg_b_assetEntryId=20020172&com.liferay.asset.publisher.web.portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flg_b_redirect=https%3A%2F%2Fwww.icfes.gov.co%2Fweb%2Fquest%2Fnoticias-y-prensa%3Fp_p_id%3Dcom.liferay.asset.publisher.web.portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flg_b%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26com.liferay.asset.publisher.web.portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flg_b_assetEntryId%3D20020172%26com.liferay.asset.publisher.web.portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flg_b_cur%3D0%26p_r_p_resetCur%3Dfalse refiere del Comunicado a la opinión pública

Icfes

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre **fueron sujetos de verificación**, por lo que se procedió a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día 16 de diciembre de 2022: [Resultados actualizados](#).

El periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.

El día 16 de diciembre de 2022, mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según listado, ocupando el uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional; ya no se encontraban dentro de los habían pasado los puestos cambiaron, quedando por fuera del grupo de patrulleros que habían pasado, les informan que mediante comunicado oficial por parte del ICFES se realizó una nueva calificación y que no habían superado el concurso. [Calificacion patrulleros 20222.pdf \(icfes.gov.co\)](#)

Listado que inicia

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2

puesto	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)	Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
1	1128053648	PN202220033762	86,66667	83,33333	86,66667	95,00000	72,00000	80,25000	32,00000	112,25000
10000	1053830307	PN202220232278	53,33333	66,66667	66,66667	91,25000	54,00000	62,68750	22,00000	84,68750

En dicho proceso de evaluación se presentaron falencias en los procesos de calificación y resultados del concurso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2, en los procesos de Calificación, validación de las hojas respuestas, en los procesos de reclamaciones.

A pesar de las falencias y de las falsas motivaciones en las actuaciones administrativas y actos administrativos se genera la convocatoria PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 “convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo, quienes ocuparon los primeros puesto en el resultado final del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, publicado el 16 de Diciembre de 2022, por el Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES en su Página Web.

Los demandantes los fueron excluidos por la misma entidad el 29 de diciembre de 2022 ello atendiendo a que en el Comunicación Oficial No. 202210153497, se cubrieron diez mil (10.000), vacantes proyectadas para el año 2023, sin incluir a los demandantes que estaban incorporados en el primer listado habiendo superado el concurso.

Los Demandantes cumplen con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2.000, la Resolución No. 01066 de 2022, la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022, la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16/12/2022 y el Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22.

Las entidades demandadas **“LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO**



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ccrearon un perjuicio irremediable, se le vulnero el derecho al debido proceso de miles de Patrulleros que se presentaron al concurso, un grupo de patrulleros afectados en sus carrera del Nivel Ejecutivo para su ingreso al escalafón del en el Grado de Subintendente, ocasionando un retraso en sus carreras en relación con el grado que ostentaran sus compañeros de curso, así como la perdida en su poder adquisitos como consecuencia del retraso en sus accensos; Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023.

Las accionadas con sus actuaciones administrativas materializan la palmaria violación al debido proceso, en el proceso de concurso y calificación, puesto que se presentaron irregularidades, sin embargo, sin corregirse las irregularidades se dio vía libre al listado a criterio de las accionadas afectado a más de tres mil (3.000) patrulleros que habían superado inicialmente el concurso.

A pesar de no cumplirse con las condiciones técnicas de dicho contrato, puesto que, para la radicación de la constancia de recibo a satisfacción, el supervisor debería acompañarla, con el informe de supervisión correspondiente al periodo o la entrega certificada, junto con la publicación de la factura por parte del contratista en el SECOP II - Plan de pagos. En dicho informe de manera irregular se observa que se hace refería "CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO: El contratista realizó entrega de la base de resultados inicial de la prueba e informe de calificación". Mediante correo electrónico de fecha 22/11/2022, el ICFES, entrega el producto No. 3' base de resultados inicial de la prueba e informe de calificación". El entregable cumple con las condiciones técnicas mínimas establecidas, debido a los múltiples hallazgos que se refieren infra supra no se debió expedir "constancia de recibo a satisfacción y en mi condición de Coordinador acredito el cumplimiento de las obligaciones del contratista y certifico que los bienes y servicios relacionados cumplen con las especificaciones técnicas contratadas".

Mediante comunicación oficial No. GS-2022-009059-DINAE de fecha 14 de julio de 2022. La señora Brigadier General **YACKELINE NAVARRO ORDOÑEZ**, en calidad de Directora Nacional de Escuelas, nombró como coordinador al señor Teniente Coronel **GERMAN RAFAEL SIERRA CHAPARRO**, Vicerrector Académico (E) de la Dirección Nacional de Educación; Mediante comunicación oficial No. GS-2022-009060-DINAE de fecha 14 de julio de 2022, la señora Brigadier General **YACKELINE NAVARRO ORDOÑEZ**, en calidad de Directora Nacional de Escuelas, nombró como coordinador al señor Capitán **WILMER RIVAS ARENAS**, Jefe Grupo Ascensos de la Dirección de Talento Humano; Mediante orden interna No 235 de fecha 05/11/2022 se nombra como Vicerrector Académico encargado de la Dirección Nacional de Escuelas, al señor **Mayor OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA**. Ninguno de ellos avoco por garantizar los que se cumplieran los requisitos del Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22, tan solo llenando unos formatos marcados con una "X" si cumple o no cumple, sin que se adjunte al mismo comité evaluador, los soportes técnicos que acrediten una a una estas características mínimas para la contratación; específicamente entre las siguientes del anexo:

No.	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE
6	ASPECTOS ADICIONALES		
6.1	POBLACIÓN A LA CUAL VA DESTINADA: Hasta 42.000 Patrulleros de la Policía Nacional a seleccionar en el "CONCURSO DE PATRULLEROS, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE."	x	



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

No.	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE																																						
6.2	<p>Construir, diagramar, aplicar, calificar y publicar los resultados de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales, para el concurso de patrulleros, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, requiere cumplir y coordinar con la Policía Nacional actividades como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El contratista remitirá vía correo electrónico, la plantilla en formato Excel con la estructura y la información mínima necesaria de los Patrulleros que presentarán las pruebas para ser diligenciada por la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, 15 días calendario posteriores a partir de la notificación al contratista y de la expedición del registro presupuestal del mismo. ➤ La Policía Nacional – Dirección de Talento Humano remitirá al contratista la base de datos inicial de registro debidamente diligenciada con la información solicitada, y la plantilla de registro definitiva, según las fechas que establezca el cronograma que se defina entre las partes. ➤ El contratista cargará offline en la plataforma establecida, la información suministrada por la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, de los Patrulleros que cumplan con las condiciones solicitadas en la plantilla Excel, quedando inscritos para presentar la prueba. ➤ Generar la base de datos de citación y entregarla a la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano, para su publicación. ➤ El contratista aplicará las pruebas en las fechas establecidas por las partes. ➤ Construir, diagramar, imprimir, empacar y distribuir las pruebas. ➤ El contratista dispondrá del personal de logística necesario para garantizar las condiciones de seguridad de la aplicación. ➤ El contratista definirá conjuntamente con la Policía Nacional - Dirección de Talento Humano - Dirección Nacional de Escuelas y Dirección de Incorporación, la distribución porcentual de cada una las pruebas frente al puntaje total. ➤ Realizar el acopio y custodia del material. ➤ Procesar, calificar, publicar y entregar los resultados de las pruebas. ➤ Publicar los resultados de las pruebas, desagregados individuales de cada examinando. 	X																																							
6.5	CALIFICACIÓN																																								
6.5.1	El proceso de lectura de las hojas de respuesta y calificación de las pruebas estará a cargo del contratista.	X																																							
6.5.2	<p>ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE POR TIEMPO DE SERVICIO (ANTIGÜEDAD) Adicional al puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y prueba de conocimientos policiales, de acuerdo a la fecha fiscal de nombramiento e ingresaron al escalafón por concepto de tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad), a cada concursante se le asignará el siguiente puntaje:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">PUNTAJE POR TIEMPO DE SERVICIO COMO PATRULLERO (ANTIGÜEDAD)</th> </tr> <tr> <th>FECHA FISCAL DE NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1998</td><td>50 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1999</td><td>48 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2000</td><td>46 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2001</td><td>44 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2002</td><td>42 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2003</td><td>40 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2004</td><td>38 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2005</td><td>36 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2006</td><td>34 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2007</td><td>32 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2008</td><td>30 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2009</td><td>28 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2010</td><td>26 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2011</td><td>24 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2012</td><td>22 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2013</td><td>20 puntos</td></tr> <tr><td>PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2014</td><td>18 puntos</td></tr> </tbody> </table> <p>Este puntaje se sumará al resultado obtenido de la prueba de conocimientos policiales y prueba psicotécnica.</p>	PUNTAJE POR TIEMPO DE SERVICIO COMO PATRULLERO (ANTIGÜEDAD)		FECHA FISCAL DE NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN	PUNTAJE	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1998	50 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1999	48 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2000	46 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2001	44 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2002	42 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2003	40 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2004	38 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2005	36 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2006	34 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2007	32 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2008	30 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2009	28 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2010	26 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2011	24 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2012	22 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2013	20 puntos	PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2014	18 puntos	X	
PUNTAJE POR TIEMPO DE SERVICIO COMO PATRULLERO (ANTIGÜEDAD)																																									
FECHA FISCAL DE NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN	PUNTAJE																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1998	50 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1999	48 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2000	46 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2001	44 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2002	42 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2003	40 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2004	38 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2005	36 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2006	34 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2007	32 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2008	30 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2009	28 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2010	26 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2011	24 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2012	22 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2013	20 puntos																																								
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2014	18 puntos																																								
6.5.3	Generación del reporte grupal: Entregar una base de datos (archivo en Excel preferiblemente) con los resultados desagregados de las puntuaciones de las personas que presentan las pruebas, con reportes cuantitativos de los resultados de mayor a menor puntaje.	X																																							
6.5.4	El contratista debe entregar a la Dirección de Talento Humano un análisis impreso del comportamiento de los indicadores de la prueba y otras variables que el Coordinador del contrato de común acuerdo con el contratista estime convenientes, las cuales deben ser registradas al momento de la calificación.	X																																							
6.9	El contratista definirá conjuntamente con la Policía Nacional-Dirección de Talento Humano- Dirección Nacional de Escuelas- Dirección de Incorporación, la distribución porcentual de cada una las pruebas frente al puntaje total.	X																																							
6.12	El contratista atenderá las consultas que realicen los patrulleros sobre la construcción y diagramación de la prueba, el proceso de aplicación, la calificación y la publicación de resultados acorde con las fechas establecidas en el cronograma del contrato. El contratista no atenderá reclamaciones relacionadas con actividades que no hayan sido ejecutadas por él.	X																																							
6.16	El contratista se encargará el día de las pruebas de informar las novedades preliminares como presentes, ausentes y novedades generales en la aplicación, las cuales deberán ser entregadas en versión definitiva a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional según el cronograma establecido entre las partes.	X																																							
6.17	El contratista garantizará el material de hólgora para atender las novedades de personal que se lleguen a presentar el día de las pruebas, respecto a la plantilla de personal habilitado para concursar, en cuanto a cambio de municipio, traslados, cumplimiento de órdenes judiciales o administrativas emanadas por la autoridad competente, casos fuerza mayor, entre otros, para ello, el (los) examinando (s) presentarán las pruebas en la ciudad de Bogotá D.C., en el lugar establecido por el Contratista.	X																																							
7.7	En caso de llegarse a demostrar que el carácter de confidencialidad se perdió en alguna de sus etapas y por causa del contratista, esto es, desde la construcción misma de la prueba hasta la entrega de resultados, el contratista dispondrá de todos los medios necesarios para repetirla, asumiendo la totalidad de los costos que esto implica y que permita el cumplimiento del objeto contractual.	X																																							



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

No.	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE
7.9	Tanto el software como el uso del hardware utilizados en el procesamiento de resultados, así como el personal que participará en todos sus niveles por parte del contratista en todas y cada una de las fases, procedimientos y acciones que se lleven a cabo para el desarrollo de las pruebas, garantizará los principios de alta seguridad, confidencialidad, reserva, confiabilidad, disponibilidad e integridad de la información, con el fin de cumplir con los lineamientos y políticas institucionales que en materia de seguridad de la información están establecidas en la Ley estatutaria No 1581 del 17/10/2012 adoptada por la institución mediante Resolución No 08310 del 28/12/2016, "Por la cual se expide el manual del sistema de gestión de seguridad de la información para la Policía Nacional".	X	
8	INFORMES		
8.1	El contratista deberá entregar los siguientes informes:		
8.1.1	Informe que describa el componente técnico y proceso de calidad en el diseño de las pruebas de conocimientos policiales y psicotécnica que garantice la evaluación de las dimensiones requeridas; plan operativo de la prueba de acuerdo con lo establecido en el cronograma del contrato; así mismo, el protocolo de aplicación, protocolo de atención de reclamaciones y guía de orientación para el personal concursante.	X	
8.1.3	Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la aplicación de la prueba, el contratista debe entregar informe administrativo especificando: estadísticas de la población que aplicó la prueba, novedades en el material de examen, preguntas dudosas y otras novedades.	X	
9	ASPECTOS DE CONFIDENCIALIDAD		
9.1	El contratista se obliga a no suministrar ninguna información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del futuro contrato. (incluye reservada y no reservada) El contratista firmará y diligenciará un acuerdo de confidencialidad y no revelación de la información, el Formulario "Acuerdo de Confidencialidad". Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes judiciales emanadas de autoridad competente.	X	

La dirección nacional de escuelas prórroga el contrato interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 celebrado entre la Dirección Nacional De Escuelas y El Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación — ICFES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS quienes coordinaban el contrato a talvez de los señores capitán WILMER RIVAS ARENAS Jefe Grupo de Ascensos DITAH y el señor teniente coronel GERMÁN RAFAEL SIERRA CHAPARRO Vicerrector Académico DINA E, solicitan al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación — ICFES la modificación del contrato interadministrativo Nro. PN DINA E 80-5-10059-22, de acuerdo con los siguiente argumentos: Teniendo en cuenta la comunicación oficial 202210145531, mediante el cual se da a conocer la falla técnica presentada por ustedes en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de la información, lo cual afecta el resultado final del concurso de patrulleros 2022, se considera pertinente y necesario realizarla actualización de dichos resultados y establecer un nuevo cronograma para la publicación definitiva de los mismos, con la respectiva etapa para la atención de reclamaciones, previa coordinación y autorización del mando institucional "(...) por tal razón, de manera atenta proponemos que la modificación de mutuo acuerdo al contrato Nro. PN DINA E 80-5-10059-22, amplíe el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023 y se modifique el cronograma, así (...)". d). Que el 16 de diciembre de 2022, el señor CAMILO CORTÉS MORA Jefe Oficina Asesora de Planeación ICFES, a través del correo electrónico (...) solicitó (...) la modificación del contrato interadministrativo Nro. PN DINA E 60-5-10059-22, de acuerdo con los siguientes argumentos: "(...) Con respecto al 'documento de análisis descriptivo de resultados y su interpretación' este depende de la publicación final de resultados y se entregaría el 20 de enero de 2023. Por to cual se acepta la propuesta de la prórroga del contrato suscrito con la Policía Nacional hasta el 28 de febrero de 2023".

No se compadece que se hubiese propuesto por la misma entidad afectada sus hombre patrulleros con las falencias en **“MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA FALLA TÉCNICA PRESENTADA POR USTEDES EN EL CARGUE Y PROCESAMIENTO DE LAS VARIABLES RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, LO CUAL AFECTA EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022”**, se hubiese solicitado una prórroga, cuando lo se debió es haber capturado un proceso administrativo pro el presunto incumplimiento del El Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación — ICFES, en específico en componente **“Tanto el software como el uso del hardware utilizados en el procesamiento de resultados, así como el personal que participará en todos sus niveles por parte del contratista en todas y cada una de las fases, procedimientos y acciones que se lleven a cabo para el desarrollo de las pruebas, garantizará los principios de alta seguridad, confidencialidad, reserva, confiabilidad, disponibilidad e integridad de la información, con el fin de cumplir con los lineamientos y políticas institucionales que en materia de seguridad de la información están establecidas en la Ley estatutaria No 1581 del 17/10/2012 adoptada por la institución mediante Resolución No 08310 del 28/12/2016, “Por la cual se expide el manual del sistema de gestión de seguridad de la información para la Policía Nacional”**. Poco a poco se fue vulnerado el derecho al debido proceso de los accionantes y otros, la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente” y más específicamente “El proceso de lectura de las hojas de respuesta y calificación de las pruebas estará a cargo del contratista” en la que se distorsionan los resultados no solo por la asignación del puntaje por tiempo de servicio (antigüedad), ello atendiendo que adicional al puntaje



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

obtenido en la prueba psicotécnica y prueba de conocimientos policiales, de acuerdo a la fecha fiscal de nombramiento e ingresaron al escalafón por concepto de tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad), ese puntaje se sumará al resultado obtenido de la prueba de conocimientos policiales y prueba psicotécnica, falencias que afectaron la **Generación del reporte grupal, la obligación de entregar una base de datos (archivo en Excel preferiblemente) con los resultados desagregados de las puntuaciones de las personas que presentan las pruebas, con reportes cuantitativos de los resultados de mayor a menor puntaje, donde el contratista debía definir conjuntamente con la Policía Nacional-Dirección de Talento Humano- Dirección Nacional de Escuelas-Dirección de Incorporación, la distribución porcentual de cada una las pruebas frente al puntaje total**, claramente que no existía la posibilidad de garantizar la independencia del el Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES, por lo que se violaron los principios de la contratación y del debido procesos de los accionantes, pues revisado no encontraron soporte alguno publicado en el SECOP II, donde se determinó que la contratación de la elaboración de la prueba, aplicación, calificación, publicación de resultados y la atención de reclamaciones, lo que desconoce los estudios previos, donde se evidencia la necesidad de satisfacer la contratación que brinde la transparencia; referir que no se evidencia Informe que describa el componente técnico y proceso de calidad en el diseño de las prueba de conocimientos policiales y psicotécnica que garantice la evaluación de las dimensiones requeridas; plan operativo de la prueba de acuerdo con lo establecido en el cronograma del contrato; así mismo, el protocolo de aplicación, protocolo de atención de reclamaciones y guía de orientación para el personal concursante.

Desde la óptica vulnerativa, y que se incumplió las normas de contratación estatal me refiero al A NEXO TECNICO - SERVICIO DE FÁBRICA DE SOFTWARE Teniendo en cuenta la transformación del ICFES, y sus retos de eficiencia y competitividad como empresa social del estado, es importante contar con los sistemas de información necesarios para realizar eficiente y adecuadamente su función y objetivos. Dentro del plan estratégico de Tecnología está contemplada la implementación de un nuevo sistema misional, que reemplace el actual debido a los nuevos retos del Instituto y la reestructuración de los exámenes. En el año 2012 se inició la renovación del nuevo sistema misional y de acuerdo a la estrategia de implementación se tendrá una fábrica para el desarrollo de módulos o componentes del nuevo sistema, que no podrán ser desarrollados por los equipos internos del ICFES, debido a que exceden su capacidad. Por lo anterior se necesita contratar un servicio especializado de fábrica de software por una empresa experta en este tipo de servicios. El servicio de fábrica de software usará como marco la metodología de desarrollo definida por el ICFES, y debe ceñirse a la arquitectura de software definida para el proyecto. Cada desarrollo que sea encomendado al contratista se dividirá en dos etapas: La primera etapa comprende las fases de inicio y elaboración, y la segunda etapa comprende las fases de construcción y transición. Cuando el ICFES lo considere podrá asignar solamente una de las dos etapas

5 Productos de software A continuación se listan los entregables que deben ser desarrollados por el contratista dentro de la disciplina de desarrollo: Archivos fuente: Los archivos fuente serán entregados en su totalidad al ICFES. Guías de integración: Los scripts de compilación, integración y generación del build serán entregados al ICFES. Dado que se sigue un enfoque TDD, estas guías deberán contener la ejecución de las pruebas unitarias. Scripts de pruebas unitarias: Son guiones automatizados para ejecutar las pruebas unitarias del software. Build: Elemento completo de ejecución del software Manual de instalación: Documento que describe completamente una guía de instalación del software. Manual de usuario: Documento que sirve de guía para la utilización del software.

2 Indicadores de Calidad Se revisará semanalmente un informe de calidad de las entregas del proyecto realizado por el ICFES o su proveedor de pruebas, una vez se hayan iniciado las pruebas. Este reporte tendrá en cuenta la complejidad de los casos de uso y la cantidad de ciclos de prueba realizados, debido a devoluciones del producto por errores detectados de criticidad 1 y 2. La clasificación de errores es la siguiente: Error 1: Crítico: Error crítico que le impide al negocio realizar adecuadamente su operación, y no se cuenta con ningún camino alternativo para suplir el error. Error 2: Funcional: Error crítico que le impide al negocio realizar adecuadamente su operación, aunque se cuenta con algún camino alternativo para suplir el error. Error 3: Menor: Error del software que no afecta al negocio



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Más preocupación existe, en establecer cuáles fueron los motivos que conllevaron a incluir Contrato Interadministrativo Nro. PN DINAE 60-5-10059-22, aspectos tales como que “El contratista se obliga a no suministrar ninguna información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del futuro contrato. (incluye reservada y no reservada); El contratista firmará y diligenciará un acuerdo de confidencialidad y no revelación de la información, el Formulario “Acuerdo de Confidencialidad”.

Ello encuentra vocación en nuestro informe perito de la cual se anexa y se deberá orden como prueba por parte del Despacho ya en INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO de fecha 06/02/2023 el Perito en Informática Forense, JORGE STEVE IZQUIERDO DUARTE, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'894.460, expedida en Bogotá, Investigador y/o Analista acreditado por la Superintendencia de Vigilancia mediante Resolución No. 20204440049597; presento mediante informe los resultados de la orden de trabajo “Objetivo de la diligencia 2.1 Realizar informe de análisis solicitado en orden a Trabajo expedida por el Doctor Jorge Iván Mina Lasso.

“OBJETIVO DE LA PERICIA 3.1 Realizar análisis de los primeros resultados publicados por el ICFES en el link <https://www.icfes.gov.co/docs/resultados-policia-2022-1.pdf> en comparación al listado publicado en una nueva publicación en el link https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_2022.pdf esto con el fin de establecer que variaciones y/o modificaciones sufrieron en dichas publicaciones, esto con el fin de establecer patrones, similitudes o variaciones que ayuden a esclarecer dichas modificaciones en los listados.

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES A REALIZAR EL ANÁLISIS.
Para el presente examen se tendrá como referente la información registrada en los Link:

4.1 <https://www.icfes.gov.co/docs/resultados-policia-2022-1.pdf>

4.2 https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_2022.pdf

5. RESULTADO DEL ANÁLISIS 4.1 De manera atenta me permito informar que el análisis no pudo ser realizado ya que el primer listado relacionado en el link <https://www.icfes.gov.co/docs/resultados-policia-2022-1.pdf>, no se encuentra publicado actualmente ya que al tratar de ingresar al mismo el resultado es “NO ENCONTRADO EL recurso solicitado no ha sido encontrado”, esto lo que significa es que si bien estuvo publicado alguna vez el mismo fue retirado o bloqueado por la página del ICFES, por este motivo no se puede realizar ningún tipo de acción de cotejo y/o análisis ya que no se tendría el material necesario para realizar ningún tipo de relación ya que se requiere del listado inicial.

El perjuicio común al Grupo homogéneo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, este grupo homogéneo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, del Acto Administrativo compuesto “PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo”, se genera cuando a través de la página oficial del **El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes informara que ese** Instituto, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, había publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co y que luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado **5 de diciembre una falla técnica en el carque y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas; los resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, por lo que se procedió a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día 16 de diciembre de 2022, afectando al grupo de ciudadanos quienes pese a las reclamaciones en frente a los resultados individuales en periodo de reclamaciones entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022; fueron excluidos de los diez mil (10.000) primero puestos que inicialmente habían ocupado “ Resultados actualizados.” dicha publicación se surtió el 29 de diciembre de 2022, mediante comunicado oficial por parte del ICFES dio a conocer que existe un nuevo**



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según listado, ocupando el uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional; ya no se encontraban dentro de los habían pasado los puestos cambiaron, quedando por fuera del grupo de patrulleros que habían pasado, información que se conoció mediante comunicado oficial por parte del ICFES, según se realizó una nueva calificación y que no habían superado el concurso. [Calificacion_patrulleros_20222.pdf \(icfes.gov.co\)](#)

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 ese listado inicia con el Patrullero **MENA CANTILLO YOLIMA** identificado con el cupo numérico de identificación 1128053648 a quien se le había asignado el puesto número uno (01) con un puntaje de noventa y ocho punto veinticinco (98,25000); en el nuevo listado con un puntaje de ciento doce punto veinticinco (112,25000,) y finalizaba con el patrullo **ROJAS BUITRAGO ALEJANDRO** identificado con el cupo numérico de identificación 1053830307 puesto número diez mil (10.000), con un puntaje de ochenta y cuatro punto sesenta y ocho mil setecientos cincuenta (84,68750) el Patrullero **HORMIGA JUSPIAN JORGE ANDRÉS** identificado con el cupo numérico de identificación 1061689225 a quien se le había asignado el puesto número diez mil (10.000) con un puntaje de setenta y seis punto diez mil cuatrocientos diecisiete (76,10417), paso al puesto dieciocho mil cuatrocientos setenta con un puntaje de setenta y nueve punto setenta y siete mil ochenta y tres (79,77083).

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes judiciales emanadas de autoridad competente. Para que por orden de juez de tute se orden inspección a página oficial del **El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes** informara que ese Instituto, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, había publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co, para ello de manera orgánica se aportan 98 análisis, los siguientes datos:



IDENTIFICACIÓN	SNP	PUESTO	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (10%)	Acciones y actitudes (15%)	Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
93235884	PN202220005479	1126	40,00000	30,00000	26,66667	82,91667	53,00000	49,93750	34,00000	83,93750
93235884	PN202220005479	10118	26,66667	30,00000	40,00000	82,91667	53,00000	50,60417	34,00000	84,60417
1073502798	PN202220013584	1766	23,33333	40,00000	36,66667	82,08333	49,00000	48,64583	34,00000	82,64583
1073502798	PN202220013584	12299	20,00000	40,00000	43,33333	82,08333	49,00000	49,31250	34,00000	83,31250
14571214	PN202220113810	1984	33,33333	46,66667	30,00000	92,08333	60,00000	56,31250	26,00000	82,31250
14571214	PN202220113810	11463	13,33333	46,66667	53,33333	92,08333	60,00000	57,81250	26,00000	83,81250
1129514606	PN202220121175	2456	50,00000	43,33333	26,66667	95,83333	52,00000	53,70833	28,00000	81,70833
1129514606	PN202220121175	13400	20,00000	43,33333	53,33333	95,83333	52,00000	54,70833	28,00000	82,70833
1070593915	PN202220090788	2566	20,00000	43,33333	40,00000	75,00000	64,00000	55,58333	26,00000	81,58333
1070593915	PN202220090788	11307	23,33333	43,33333	53,33333	75,00000	64,00000	57,91667	26,00000	83,91667
1121854145	PN202220388393	2869	26,66667	50,00000	40,00000	93,75000	55,00000	55,22917	26,00000	81,22917
1121854145	PN202220388393	10226	50,00000	50,00000	46,66667	93,75000	55,00000	58,56250	26,00000	84,56250
1061530888	PN202220023699	2872	33,33333	30,00000	30,00000	89,16667	50,00000	49,20833	32,00000	81,20833
1061530888	PN202220023699	11373	50,00000	30,00000	36,66667	89,16667	50,00000	51,87500	32,00000	83,87500
1022335741	PN202220183909	2952	40,00000	30,00000	60,00000	67,50000	58,00000	55,12500	26,00000	81,12500
1022335741	PN202220183909	14694	20,00000	36,66667	60,00000	82,08333	58,00000	55,97917	26,00000	81,97917
1144130057	PN202220260090	3194	36,66667	63,33333	36,66667	85,83333	61,00000	58,87500	22,00000	80,87500
1144130057	PN202220260090	13111	16,66667	63,33333	63,33333	85,83333	61,00000	60,87500	22,00000	82,87500
1074132417	PN202220298466	3374	36,66667	43,33333	26,66667	77,91667	74,00000	60,68750	20,00000	80,68750
1074132417	PN202220298466	12557	26,66667	43,33333	50,00000	77,91667	74,00000	63,18750	20,00000	83,18750
14799185	PN202220010552	3418	33,33333	36,66667	26,66667	87,50000	45,00000	46,25000	34,00000	80,25000
14799185	PN202220010552	18728	23,33333	36,66667	26,66667	87,50000	45,00000	45,62500	34,00000	79,62500
1118535890	PN202220076612	3463	23,33333	40,00000	36,66667	75,00000	55,00000	50,58333	30,00000	80,58333
1118535890	PN202220076612	12138	26,66667	40,00000	53,33333	75,00000	55,00000	53,41667	30,00000	83,41667
74451976	PN202220134283	3537	23,33333	36,66667	36,66667	86,66667	56,00000	52,50000	28,00000	80,50000
74451976	PN202220134283	10580	26,66667	36,66667	60,00000	86,66667	56,00000	56,33333	28,00000	84,33333
59682563	PN202220032576	3602	23,33333	66,66667	30,00000	96,25000	41,00000	48,43750	32,00000	80,43750
59682563	PN202220032576	16185	20,00000	66,66667	36,66667	96,25000	41,00000	49,10417	32,00000	81,10417
1047402991	PN202220232161	3743	23,33333	56,66667	46,66667	95,41667	58,00000	58,31250	22,00000	80,31250
1047402991	PN202220232161	11201	40,00000	56,66667	60,00000	95,41667	58,00000	61,97917	22,00000	83,97917
53103825	PN202220059291	4060	36,66667	40,00000	30,00000	92,50000	52,00000	52,04167	28,00000	80,04167
53103825	PN202220059291	14875	40,00000	40,00000	40,00000	92,50000	52,00000	53,87500	28,00000	81,87500
1129516806	PN202220027162	4315	10,00000	26,66667	26,66667	90,83333	53,00000	47,79167	32,00000	79,79167
1129516806	PN202220027162	11777	10,00000	30,00000	50,00000	90,83333	53,00000	51,62500	32,00000	83,62500
10495375	PN202220016663	4381	26,66667	33,33333	23,33333	85,00000	47,00000	45,75000	34,00000	79,75000
10495375	PN202220016663	13300	26,66667	33,33333	43,33333	85,00000	47,00000	48,75000	34,00000	82,75000
88268989	PN202220024828	4513	26,66667	33,33333	10,00000	97,50000	51,00000	47,62500	32,00000	79,62500
88268989	PN202220024828	13535	26,66667	33,33333	30,00000	97,50000	51,00000	50,62500	32,00000	82,62500
84455596	PN202220040853	4547	43,33333	23,33333	23,33333	96,25000	50,00000	49,60417	30,00000	79,60417
84455596	PN202220040853	10675	43,33333	40,00000	43,33333	96,25000	50,00000	54,27083	30,00000	84,27083
1121875535	PN202220148455	4576	20,00000	43,33333	36,66667	95,00000	59,00000	55,58333	24,00000	79,58333
1121875535	PN202220148455	10173	40,00000	43,33333	56,66667	95,00000	59,00000	60,58333	24,00000	84,58333
9590333	PN202220011848	4810	16,66667	16,66667	30,00000	87,08333	49,00000	45,39583	34,00000	79,39583
9590333	PN202220011848	14218	10,00000	16,66667	53,33333	87,08333	49,00000	48,22917	34,00000	82,22917
1036924815	PN202220034768	4867	26,66667	50,00000	26,66667	81,25000	47,00000	47,35417	32,00000	79,35417
1036924815	PN202220034768	12537	30,00000	50,00000	50,00000	81,25000	47,00000	51,18750	32,00000	83,18750
1081515275	PN202220387924	5032	26,66667	43,33333	70,00000	61,66667	69,00000	61,25000	18,00000	79,25000
1081515275	PN202220387924	10379	36,66667	56,66667	70,00000	80,83333	69,00000	66,45833	18,00000	84,45833
1096210131	PN202220177275	5260	33,33333	50,00000	20,00000	85,00000	62,00000	55,08333	24,00000	79,08333



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

1096210131	PN202220177275	11034	33,33333	50,00000	53,33333	85,00000	62,00000	60,08333	24,00000	84,08333
18370799	PN202220011368	5321	40,00000	13,33333	26,66667	87,91667	45,00000	45,02083	34,00000	79,02083
18370799	PN202220011368	11669	23,33333	36,66667	53,33333	87,91667	45,00000	49,68750	34,00000	83,68750
10696860	PN202220019778	5491	26,66667	16,66667	46,66667	87,08333	41,00000	44,89583	34,00000	78,89583
10696860	PN202220019778	23664	26,66667	20,00000	30,00000	87,08333	41,00000	42,72917	34,00000	76,72917
2009295	PN202220038505	5520	30,00000	40,00000	46,66667	85,83333	40,00000	46,87500	32,00000	78,87500
2009295	PN202220038505	27220	30,00000	30,00000	23,33333	85,83333	40,00000	42,37500	32,00000	74,37500
1024482880	PN202220122116	5527	33,33333	46,66667	13,33333	79,16667	58,00000	50,87500	28,00000	78,87500
1024482880	PN202220122116	11094	33,33333	33,33333	56,66667	79,16667	58,00000	56,04167	28,00000	84,04167
1065578229	PN202220086792	5551	30,00000	36,66667	23,33333	91,25000	46,00000	46,85417	32,00000	78,85417
1065578229	PN202220086792	13127	40,00000	36,66667	43,33333	91,25000	46,00000	50,85417	32,00000	82,85417
1093745935	PN202220175006	5603	36,66667	33,33333	60,00000	65,41667	54,00000	52,81250	26,00000	78,81250
1093745935	PN202220175006	18202	40,00000	30,00000	60,00000	72,91667	54,00000	53,93750	26,00000	79,93750
1015415975	PN202220164408	5639	30,00000	46,66667	30,00000	97,50000	52,00000	52,79167	26,00000	78,79167
1015415975	PN202220164408	11225	36,66667	46,66667	60,00000	97,50000	52,00000	57,95833	26,00000	83,95833
1087413337	PN202220220481	5828	30,00000	36,66667	36,66667	100,00000	55,00000	54,66667	24,00000	78,66667
1087413337	PN202220220481	13475	40,00000	36,66667	56,66667	100,00000	55,00000	58,66667	24,00000	82,66667
1140842607	PN202220237582	5905	40,00000	50,00000	36,66667	97,50000	59,00000	58,62500	20,00000	78,62500
1140842607	PN202220237582	11805	50,00000	50,00000	63,33333	97,50000	59,00000	63,62500	20,00000	83,62500
1018408357	PN202220023913	5979	30,00000	20,00000	33,33333	77,08333	50,00000	46,56250	32,00000	78,56250
1018408357	PN202220023913	19760	20,00000	20,00000	43,33333	77,08333	50,00000	47,06250	32,00000	79,06250
8175553	PN202220029651	6123	23,33333	20,00000	33,33333	87,50000	48,00000	46,45833	32,00000	78,45833
8175553	PN202220029651	20209	26,66667	20,00000	33,33333	87,50000	48,00000	46,79167	32,00000	78,79167
1032378698	PN202220132345	6228	23,33333	40,00000	30,00000	93,75000	55,00000	52,39583	26,00000	78,39583
1032378698	PN202220132345	11068	30,00000	40,00000	63,33333	93,75000	55,00000	58,06250	26,00000	84,06250
1089077092	PN202220051865	6246	26,66667	43,33333	26,66667	92,50000	51,00000	50,37500	28,00000	78,37500
1089077092	PN202220051865	11926	33,33333	43,33333	56,66667	92,50000	51,00000	55,54167	28,00000	83,54167
5398446	PN202220087798	6249	16,66667	43,33333	36,66667	92,50000	46,00000	48,37500	30,00000	78,37500
5398446	PN202220087798	13684	23,33333	43,33333	60,00000	92,50000	46,00000	52,54167	30,00000	82,54167
80832186	PN202220071382	6348	26,66667	53,33333	23,33333	72,08333	52,00000	48,31250	30,00000	78,31250
80832186	PN202220071382	13500	30,00000	53,33333	50,00000	72,08333	52,00000	52,64583	30,00000	82,64583
71906583	PN202220022057	6414	20,00000	13,33333	30,00000	89,58333	50,00000	46,27083	32,00000	78,27083
71906583	PN202220022057	11820	20,00000	36,66667	50,00000	89,58333	50,00000	51,60417	32,00000	83,60417
16970355	PN202220086479	6677	26,66667	16,66667	40,00000	55,00000	55,00000	46,08333	32,00000	78,08333
16970355	PN202220086479	16426	40,00000	23,33333	40,00000	60,83333	55,00000	48,95833	32,00000	80,95833
1065625954	PN202220211078	6683	30,00000	33,33333	30,00000	91,66667	63,00000	56,08333	22,00000	78,08333
1065625954	PN202220211078	11036	40,00000	33,33333	63,33333	91,66667	63,00000	62,08333	22,00000	84,08333
1070950200	PN202220136080	6749	23,33333	23,33333	33,33333	92,50000	53,00000	50,04167	28,00000	78,04167
1070950200	PN202220136080	11655	33,33333	40,00000	53,33333	92,50000	53,00000	55,70833	28,00000	83,70833
1106779435	PN202220250432	6754	20,00000	46,66667	36,66667	85,83333	66,00000	58,04167	20,00000	78,04167
1106779435	PN202220250432	12818	30,00000	46,66667	63,33333	85,83333	66,00000	63,04167	20,00000	83,04167
80902777	PN202220136197	6870	23,33333	30,00000	30,00000	87,50000	54,00000	49,95833	28,00000	77,95833
80902777	PN202220136197	21874	26,66667	30,00000	26,66667	87,50000	54,00000	49,79167	28,00000	77,79167
1033702551	PN202220113612	7061	40,00000	43,33333	23,33333	86,66667	54,00000	51,83333	26,00000	77,83333
1033702551	PN202220113612	13468	53,33333	43,33333	46,66667	86,66667	54,00000	56,66667	26,00000	82,66667
1077849088	PN202220144215	7066	6,66667	26,66667	23,33333	93,33333	66,00000	53,83333	24,00000	77,83333
1077849088	PN202220144215	10878	6,66667	50,00000	50,00000	93,33333	66,00000	60,16667	24,00000	84,16667
1061692185	PN202220163038	7106	36,66667	53,33333	26,66667	98,75000	48,00000	51,81250	26,00000	77,81250
1061692185	PN202220163038	10918	50,00000	53,33333	60,00000	98,75000	48,00000	58,14583	26,00000	84,14583
1065593633	PN202220057158	7131	26,66667	20,00000	23,33333	90,83333	52,00000	47,79167	30,00000	77,79167
1065593633	PN202220057158	13215	26,66667	40,00000	43,33333	90,83333	52,00000	52,79167	30,00000	82,79167
1082401652	PN202220122520	7181	36,66667	46,66667	36,66667	92,91667	44,00000	49,77083	28,00000	77,77083
1082401652	PN202220122520	22794	26,66667	46,66667	40,00000	92,91667	44,00000	49,27083	28,00000	77,27083



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

7724437	PN20222000364	7259	26,66667	36,66667	30,00000	89,16667	39,00000	43,70833	34,00000	77,70833
7724437	PN20222000364	13387	36,66667	36,66667	56,66667	89,16667	39,00000	48,70833	34,00000	82,70833
1017135325	PN202220160893	7365	33,33333	50,00000	20,00000	98,75000	55,00000	53,64583	24,00000	77,64583
1017135325	PN202220160893	10059	53,33333	50,00000	53,33333	98,75000	55,00000	60,64583	24,00000	84,64583
1061689321	PN202220167435	7366	30,00000	43,33333	30,00000	92,08333	52,00000	51,64583	26,00000	77,64583
1061689321	PN202220167435	13794	43,33333	43,33333	53,33333	92,08333	52,00000	56,47917	26,00000	82,47917
1023866308	PN202220147994	7436	23,33333	33,33333	56,66667	59,58333	61,00000	53,60417	24,00000	77,60417
1023866308	PN202220147994	11157	40,00000	40,00000	56,66667	86,66667	61,00000	60,00000	24,00000	84,00000
1077433937	PN202220179982	7442	23,33333	43,33333	36,66667	86,25000	53,00000	51,60417	26,00000	77,60417
1077433937	PN202220179982	23877	23,33333	43,33333	30,00000	86,25000	53,00000	50,60417	26,00000	76,60417
1130265065	PN202220045844	14874	36,66667	70,00000	82,50000	50,00000	53,87500	28,00000	81,87500	77,54167
1130265065	PN202220045844	14874	23,33333	36,66667	70,00000	82,50000	50,00000	53,87500	28,00000	81,87500
1090409957	PN202220232096	7551	26,66667	30,00000	36,66667	92,50000	61,00000	55,54167	22,00000	77,54167
1090409957	PN202220232096	16314	26,66667	40,00000	53,33333	92,50000	61,00000	59,04167	22,00000	81,04167
1093739092	PN202220072842	7570	36,66667	36,66667	23,33333	91,25000	46,00000	47,52083	30,00000	77,52083
1093739092	PN202220072842	21207	23,33333	36,66667	36,66667	91,25000	46,00000	48,18750	30,00000	78,18750
1038767592	PN202220168672	7581	30,00000	53,33333	26,66667	94,58333	54,00000	53,52083	24,00000	77,52083
1038767592	PN202220168672	12841	40,00000	53,33333	56,66667	94,58333	54,00000	59,02083	24,00000	83,02083
1124191083	PN202220190076	7687	26,66667	56,66667	33,33333	80,83333	60,00000	55,45833	22,00000	77,45833
1124191083	PN202220190076	15343	43,33333	56,66667	50,00000	80,83333	60,00000	59,62500	22,00000	81,62500
1047365489	PN202220066614	7743	13,33333	23,33333	20,00000	65,00000	58,00000	45,41667	32,00000	77,41667
1047365489	PN202220066614	12728	23,33333	30,00000	46,66667	65,00000	58,00000	51,08333	32,00000	83,08333
1096200782	PN202220055693	7871	23,33333	30,00000	23,33333	86,66667	51,00000	47,33333	30,00000	77,33333
1096200782	PN202220055693	11430	43,33333	30,00000	53,33333	86,66667	51,00000	53,83333	30,00000	83,83333
1110173947	PN202220093984	7875	30,00000	43,33333	30,00000	93,33333	51,00000	51,33333	26,00000	77,33333
1110173947	PN202220093984	12576	33,33333	43,33333	66,66667	93,33333	51,00000	57,16667	26,00000	83,16667
35899322	PN202220010883	7897	23,33333	6,66667	23,33333	88,75000	47,00000	43,31250	34,00000	77,31250
35899322	PN202220010883	11172	23,33333	43,33333	43,33333	88,75000	47,00000	49,97917	34,00000	83,97917
1064987342	PN202220070964	7979	16,66667	36,66667	36,66667	86,25000	47,00000	47,27083	30,00000	77,27083
1064987342	PN202220070964	23080	50,00000	36,66667	13,33333	86,25000	47,00000	47,10417	30,00000	77,10417
1065661359	PN202220310202	8082	30,00000	46,66667	26,66667	93,75000	63,00000	57,22917	20,00000	77,22917
1065661359	PN202220310202	14252	30,00000	46,66667	60,00000	93,75000	63,00000	62,22917	20,00000	82,22917
1130673360	PN202220058915	8164	23,33333	33,33333	30,00000	90,00000	47,00000	47,16667	30,00000	77,16667
1130673360	PN202220058915	11431	40,00000	33,33333	63,33333	90,00000	47,00000	53,83333	30,00000	83,83333
91529324	PN202220012943	8433	26,66667	43,33333	26,66667	60,00000	46,00000	43,00000	34,00000	77,00000
91529324	PN202220012943	18651	26,66667	50,00000	40,00000	60,00000	46,00000	45,66667	34,00000	79,66667
84458986	PN202220047416	8441	26,66667	23,33333	33,33333	90,00000	51,00000	49,00000	28,00000	77,00000
84458986	PN202220047416	15807	40,00000	23,33333	53,33333	90,00000	51,00000	53,33333	28,00000	81,33333
1035830773	PN202220106048	8480	30,00000	36,66667	33,33333	82,08333	54,00000	50,97917	26,00000	76,97917
1035830773	PN202220106048	18995	30,00000	36,66667	50,00000	82,08333	54,00000	53,47917	26,00000	79,47917
1069477782	PN202220141195	8533	30,00000	53,33333	23,33333	97,50000	53,00000	52,95833	24,00000	76,95833
1069477782	PN202220141195	14427	26,66667	53,33333	60,00000	97,50000	53,00000	58,12500	24,00000	82,12500
1108933744	PN202220245062	8604	26,66667	50,00000	23,33333	95,00000	63,00000	56,91667	20,00000	76,91667
1108933744	PN202220245062	10457	26,66667	50,00000	73,33333	95,00000	63,00000	64,41667	20,00000	84,41667
1121845144	PN202220176475	8635	36,66667	26,66667	30,00000	97,08333	55,00000	52,89583	24,00000	76,89583
1121845144	PN202220176475	12466	36,66667	40,00000	63,33333	97,08333	55,00000	59,22917	24,00000	83,22917
1045684009	PN202220048677	8652	33,33333	46,66667	10,00000	92,50000	51,00000	48,87500	28,00000	76,87500
1045684009	PN202220048677	13091	33,33333	46,66667	50,00000	92,50000	51,00000	54,87500	28,00000	82,87500
1130595544	PN202220087202	8687	16,66667	20,00000	26,66667	91,25000	51,00000	46,85417	30,00000	76,85417
1130595544	PN202220087202	15230	16,66667	33,33333	50,00000	91,25000	51,00000	51,68750	30,00000	81,68750
1049626737	PN202220216259	8703	43,33333	33,33333	53,33333	61,25000	56,00000	52,85417	24,00000	76,85417
1049626737	PN202220216259	13554	40,00000	60,00000	53,33333	84,16667	56,00000	58,62500	24,00000	82,62500
1116252242	PN202220281357	8746	20,00000	53,33333	33,33333	90,00000	58,00000	54,83333	22,00000	76,83333



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

1116252242	PN202220281357	22690	30,00000	53,33333	30,00000	90,00000	58,00000	55,33333	22,00000	77,33333
1003070883	PN202220194656	8783	30,00000	30,00000	26,66667	98,75000	60,00000	54,81250	22,00000	76,81250
1003070883	PN202220194656	15306	33,33333	30,00000	56,66667	98,75000	60,00000	59,64583	22,00000	81,64583
1093220672	PN202220210955	8785	23,33333	46,66667	26,66667	82,08333	63,00000	54,81250	22,00000	76,81250
1093220672	PN202220210955	12618	46,66667	46,66667	53,33333	82,08333	63,00000	61,14583	22,00000	83,14583
1030600178	PN202220140387	8823	43,33333	33,33333	16,66667	97,50000	56,00000	52,79167	24,00000	76,79167
1030600178	PN202220140387	13820	43,33333	40,00000	50,00000	97,50000	56,00000	58,45833	24,00000	82,45833
1116243783	PN202220222263	8913	30,00000	50,00000	33,33333	91,66667	52,00000	52,75000	24,00000	76,75000
1116243783	PN202220222263	20850	46,66667	50,00000	33,33333	91,66667	52,00000	54,41667	24,00000	78,41667
1130674739	PN202220059630	8930	23,33333	33,33333	50,00000	63,75000	52,00000	48,72917	28,00000	76,72917
1130674739	PN202220059630	21689	20,00000	43,33333	50,00000	67,08333	52,00000	49,89583	28,00000	77,89583
1012363567	PN202220144728	8941	40,00000	16,66667	26,66667	93,75000	58,00000	52,72917	24,00000	76,72917
1012363567	PN202220144728	12781	46,66667	43,33333	46,66667	93,75000	58,00000	59,06250	24,00000	83,06250
1069852609	PN202220152264	9082	40,00000	43,33333	36,66667	62,08333	59,00000	52,64583	24,00000	76,64583
1069852609	PN202220152264	13821	40,00000	43,33333	53,33333	84,16667	59,00000	58,45833	24,00000	82,45833
1098663432	PN202220269109	9091	36,66667	46,66667	43,33333	98,75000	50,00000	54,64583	22,00000	76,64583
1098663432	PN202220269109	21544	30,00000	46,66667	56,66667	98,75000	50,00000	55,97917	22,00000	77,97917
72277035	PN202220016739	9103	26,66667	23,33333	13,33333	87,50000	45,00000	42,62500	34,00000	76,62500
72277035	PN202220016739	17286	30,00000	23,33333	36,66667	87,50000	45,00000	46,45833	34,00000	80,45833
73007222	PN202220063634	9170	26,66667	26,66667	33,33333	88,33333	42,00000	44,58333	32,00000	76,58333
73007222	PN202220063634	19117	33,33333	33,33333	43,33333	88,33333	42,00000	47,41667	32,00000	79,41667
88272260	PN202220074596	9203	16,66667	33,33333	33,33333	83,75000	48,00000	46,56250	30,00000	76,56250
88272260	PN202220074596	18560	33,33333	33,33333	43,33333	83,75000	48,00000	49,72917	30,00000	79,72917
1093738132	PN202220058931	9269	26,66667	36,66667	33,33333	84,58333	45,00000	46,52083	30	76,52083
1093738132	PN202220058931	22635	30,00000	36,66667	36,66667	84,58333	45,00000	47,35417	30,00000	77,35417
1050200383	PN202220242770	9423	26,66667	63,33333	23,33333	86,25000	58,00000	54,43750	22,00000	76,43750
1050200383	PN202220242770	15932	40,00000	63,33333	46,66667	86,25000	58,00000	59,27083	22,00000	81,27083
93021946	PN202220057430	9442	33,33333	33,33333	26,66667	88,33333	45,00000	46,41667	30,00000	76,41667
93021946	PN202220057430	19115	33,33333	33,33333	46,66667	88,33333	45,00000	49,41667	30,00000	79,41667
1057488852	PN202220262591	9467	26,66667	60,00000	26,66667	95,00000	55,00000	54,41667	22,00000	76,41667
1057488852	PN202220262591	11881	53,33333	60,00000	56,66667	95,00000	55,00000	61,58333	22,00000	83,58333
88310748	PN202220058766	9613	26,66667	13,33333	66,66667	58,75000	47,00000	46,31250	30,00000	76,31250
88310748	PN202220058766	15290	33,33333	30,00000	66,66667	78,75000	47,00000	51,64583	30,00000	81,64583
1053801433	PN202220189401	9624	46,66667	33,33333	16,66667	98,75000	58,00000	54,31250	22,00000	76,31250
1053801433	PN202220189401	19002	46,66667	40,00000	33,33333	98,75000	58,00000	57,47917	22,00000	79,47917
1073502934	PN202220121886	9739	20,00000	30,00000	23,33333	95,00000	51,00000	48,25000	28,00000	76,25000
1073502934	PN202220121886	10738	33,33333	46,66667	56,66667	95,00000	51,00000	56,25000	28,00000	84,25000
1096183081	PN202220028143	9864	20,00000	26,66667	53,33333	56,66667	46,00000	44,16667	32,00000	76,16667
1096183081	PN202220028143	15360	20,00000	26,66667	53,33333	92,91667	46,00000	49,60417	32,00000	81,60417
15705067	PN202220050539	9909	26,66667	56,66667	30,00000	88,75000	44,00000	48,14583	28,00000	76,14583
15705067	PN202220050539	13774	20,00000	56,66667	76,66667	88,75000	44,00000	54,47917	28,00000	82,47917

No se encuentra justificación para que las accionadas vulneraran los derechos fundamentales de miles de uniformados de la Policía, y que irregularidades presentadas en el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES cuyo Objeto es la "Construcción, Diagramación, ; de igual manera hace referencia al dicho concurso por lo componentes Prueba Psicotécnica; Prueba de Conocimiento Policiales; Puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (Antigüedad); atendiendo a la Página Oficial del ICFES <https://www.2.icfes.gov.co/policia-nacional> en la "Construcción, Diagramación Aplicación, Aplicación, Calificación Publicación, De Resultados Y Atención De Reclamaciones Prueba Psicotécnica y Conocimiento Policiales para el Concurso De Patrullero Previo al Curso De Capacitación Para Ingreso Al Grado De Subintendente"; se expidiera el Acto Administrativo compuesto "PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo"; Bajo estos presupuestos,



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

es evidente que la Policía Nacional de Colombia y el ICFES Desconocieron los presupuestos del debido proceso, para adelantar el proceso de ascenso de los señores patrulleros violando los presupuestos de selección objetiva, del “CONCURSO DE MÉRITOS”, los principios de **transparencia, economía y responsabilidad** y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Constitución Política de Colombia artículo 1., Colombia es un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, basado en un orden justo, como en el principio de la dignidad humana, la jurisprudencia y la doctrina han sido muy claros en el aspecto de afirmar, que no solo se requiere cumplir con el solo hecho de la vida natural, sino que las autoridades de la república están intuidas para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Un Orden Social Justo, como núcleo Constitucional fundamental de Estado Constitucional y Democrático de Derecho, por ello, al haberse proferido una decisión que no cumplan con los principios de igualdad frente a las cargas públicas menoscaba el principio de la dignidad humana igualdad y justicia.

Estas razones expuestas anteriormente son suficientes para solicitar, a honorable Juez Constitucional proteja los derechos constitucionales y legales que cobijan, como Derecho fundamental innominado, la Corte ha encontrado que en la Constitución existen algunos derechos que se encuentran implícitos en el ámbito de protección de distintas disposiciones jurídicas iusfundamentales, cuya fuerza vinculante y supremacía jerárquica viene dada por la disposición que los consagra de manera implícita y por los artículos 94, de la cual hago referencia especialmente a aquellos como son los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO, LAS LIBERTADES DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE, INVESTIGACIÓN Y CATEDRA, DERECHO DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, y la DIGNIDAD HUMANA.**

La **DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO, POR RESULTAR IDÓNEA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN ALTERNATIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO 2591 DE 1991, YA QUE OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL EVALUADOS EN CONCRETO, ES DECIR, TENIENDO EN CUENTA SU EFICACIA EN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE SE INVOCA NO RESUELVEN LA URGENCIA, POR LO QUE RESULTARÍA EFICAZ E IDEA LA DEMANDA DE TUTELA,** la Tutela permite brindar una solución “*clara, definitiva y precisa*” a los acontecimientos que se ponen en consideración en el debate constitucional, y su habilidad para proteger los derechos invocados. Hasta tanto se adelante y se falle la Acción de Grupo convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 **Accionantes** Patrullero **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ MORENO Y OTROS ACCIONADA:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES; Demanda número de radicación 25000234100020230025500. A fin de que se salvaguarden **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO, LAS LIBERTADES DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE, INVESTIGACIÓN Y CATEDRA,** que se ven vulnerado por la convocatoria PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 “convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo, quienes ocuparon los primeros puesto en el resultado final del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, publicado el 19 de



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Noviembre de 2022, por el Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES en su Página Web; los demandantes fueron excluidos por la misma entidad el 29 de diciembre de 2022, ello atendiendo a que en el Comunicación Oficial No. 202210153497, se cubrieron diez mil (10.000), vacantes proyectadas para el año 2023, sin incluir a los demandantes que estaban incorporados en el primer listado habiendo superado el concurso; por lo que los demandantes cumplen con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2.000, la Resolución No. 01066 de 2022, la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022, la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16/12/2022 y el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22. Ello por cuanto al momento Acción de Tutela como mecanismo transitorio previo a que se resuelva Acción de Grupo convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 **ACCIONANTE(S):** Patrullero **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ MORENO Y OTROS ACCIONADA:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES **ASUNTO:** Demanda Numero De Radicación 25000234100020230025500, con la cual se debe ordenar a El Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección Nacional de Escuelas, y el ICFES, den a cabalidad cumplimiento al objeto contractual que suscribieran el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 cuyo fin es la “Construcción, Diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnicas y de conocimiento policiales para el concurso de Patrullero previo al Grado de Subintendente, sin embargo existe una claridad sobre el “Segundo componente, el puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad)”, como se evalúa “La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional”, y que por errores temerarios del ICFES, y se conocen a través de la página oficial del ICFES se emitió del Comunicado a la opinión pública, ““**El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:** El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas. En este sentido, los resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre **fueron sujetos de verificación**, por lo que se procedió a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día 16 de diciembre de 2022: Resultados actualizados. El periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022. La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022. https://www.icfes.gov.co/web/guest/noticias-y-prensa/-/asset_publisher/flgb/content/comunicado-a-la-opini%C3%B3n-p%C3%ABlica-4?com.liferay.asset.publisher.web.portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flg_b_assetEntryId=20020172&com.liferay.asset.publisher.web.portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flg_b_redirect=https%3A%2F%2Fwww.icfes.gov.co%2Fweb%2Fquest%2Fnoticias-y-prensa%3Fp_p_id%3Dcom.liferay.asset.publisher.web.portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flg_b%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26com.liferay.asset.publisher.web.portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flg_b_assetEntryId%3D20020172%26com.liferay.asset.publisher.web.portlet.AssetPublisherPortlet_INSTANCE_flg_b_cur%3D0%26p_r_p_resetCur%3Dfalse

Entonces de acuerdo con el criterio de la Corte Constitucional y teniendo en cuenta que se trata de derechos que también gozan de protección a nivel del derecho internacional de los derechos humanos. Son pues, derechos básicos e interdependientes, necesarios para garantizar las mínimas condiciones de respeto del derecho fundamental “inherentes a la persona humana” en el sentido del artículo 94 de la Constitución, como ya se citó anteriormente.

Sea entonces que la Constitución Política de Colombia artículo 13. La igualdad no solo parte del hecho que, este plasmada en la constitución, sino que debe el Estado y sus funcionarios propender porque sea efectiva, y con el solo hecho de revisar la situación laboral, los requisitos de la convocatoria del ICFES , se puede evidenciar que cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la postulación y el encargo, y que desconocerse tal solicitud, como lo ha hecho la subdirección de talento humano del Ministerio de Transporte, es plenamente desigual, con la sola revisión somera del caso en



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

estudio, pues mi caso es negada esa posibilidad cuando el mismo Ministerio de Transporte le ha dado ascensos a varios funcionarios con menos tiempo de servicio en la institución y menos estudios, como ejemplo, cito a las empleadas, Patrullero **MIGUEL ÁNGEL SÁENZ MORENO Y OTROS**, quienes sufrieron un daño, y un perjuicio irremediable en desarrollo de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo, quienes ocuparon los primeros puesto en el resultado final del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, publicado el 19 de Noviembre de 2022, por el Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES en su Página Web; los demandantes fueron excluidos por la misma entidad el 29 de diciembre de 2022, ello atendiendo a que en el Comunicación Oficial No. 202210153497, se cubrieron diez mil (10.000), vacantes proyectadas para el año 2023, sin incluir a los demandantes que estaban incorporados en el primer listado habiendo superado el concurso; por lo que los demandantes cumplen con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2.000, la Resolución No. 01066 de 2022, la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022, la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16/12/2022 y el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22, esta situación padece no solo los 98 accionantes, sino que se trata de 3.600 uniformados que sufren dicha vulneraron de sus derechos fundamentales, quienes tenían una expectativa cierta para ascender al grado de subintendente y que el juez constitucional está llamado a salvaguardar, frente a una una flagrante violación al derecho fundamentales..

Considero su señoría que teniendo en cuenta que otros funcionarios de carrera han accedido a tales prerrogativas y encargos, proyectado a obtener un nuevo grado a través de procedimiento similares de convocatoria de encargos, como lo argumente u-supra, no se debe desconocer que cumpla con los requisitos y que sería una arbitraria como consecuencia de la desviación de poder del nominador. La igualdad real y material, contemplados en los derechos de aplicación inmediata consagrados en el artículo 85 de la Constitución¹⁹, los mismo que reclamo a honorable Juez Constitucional, en efecto, el artículo 86 que consagra la acción de tutela, indica que los derechos fundamentales son aquellos cuya protección inmediata puede ser solicitada al Juez. En este orden de ideas, no cabe duda alguna que el derecho a la igualdad que predico en esta acción constitucional, debe ser de aplicación inmediata.

En la jurisprudencia mencionada, la Corte parte de una escala de riesgos que sirve como criterio fundamental para definir cuándo se debe proteger en sí mismo y a través de la tutela el derecho al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO, LAS LIBERTADES DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE, INVESTIGACIÓN Y CATEDRA, DERECHO DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, y la DIGNIDAD HUMANA**, como manifestación del principio de las cargas públicas, y que se configura a nivel extraordinario, ya que no están obligados a soportar el daño antijurídico, pues la situación de inferioridad en la que se encuentre en este momento, ha sido causada por culpa exclusiva de la administración, y que lo mínimo que podía haber hecho en acto de racionalidad y de justicia garantizando que estos ciudadanos sean convocado a curso ara Ascender a subintendente era haberme garantizado la oportunidad del **“DERECHO DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, aquello que se pretendo se tutele, al haber agotado las solicitudes del caso, siendo nugatoria sin argumentos reales de la entidad.

No puede la distracción publica en cabeza de Ministerio de la defensa Nacional, Policía Nacional, Icfes, derogar su propio acto, que crea derechos de miles de patrulleros, ya que como lo admitió las mismas accionadas, El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas. En este sentido, los resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre, vulnerando los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO,**

¹⁹ Ver entre otras, Corte Constitutionnel: Sentencias, T-403/92; T-412/92; T-415/92; T-081/93; T-329/93.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

LAS LIBERTADES DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE, INVESTIGACIÓN Y CATEDRA, que se ven vulnerado por la convocatoria PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 “convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo, modifíco los listados excluyendo a quienes ocuparon los primeros 10.000 puesto en el resultado final del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, publicado el 19 de Noviembre de 2022, por el Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES en su Página Web; sin una explicación lógica los demandantes fueron excluidos finalmente por la misma entidad el 29 de diciembre de 2022, ello atendiendo a que en el Comunicación Oficial No. 202210153497, se cubrieron diez mil (10.000), vacantes proyectadas para el año 2023, sin incluir a los demandantes que estaban incorporados en el primer listado habiendo superado el concurso; por lo que los demandantes cumplen con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2.000, la Resolución No. 01066 de 2022, la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022, la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16/12/2022 y el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22. nuevo listado.

En consecuencia, con fundamento en la naturaleza jurídica de la acción de lesividad, es válido afirmar que su prosperidad no depende de la inobservancia del principio de buena fe, toda vez que la declaratoria de nulidad del acto administrativo demandado está supeditada a la prueba de alguna de las referidas causales de nulidad. Sumado a ello, la Corporación indicó que el operador jurídico debe dar a la demanda el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada (C. P. Nubia Margoth Peña Garzón).

Pese a que la codificación contencioso administrativa no consagró la acción de lesividad como autónoma e independiente, su ejercicio puede hacerse a través de la acción de nulidad simple cuando no se busque restablecimiento del derecho o de nulidad y restablecimiento cuando sí se pretenda este, explica la Sección Segunda del Consejo de Estado. Por esta razón la Administración puede hacer uso de ella cuando no pueda revocar directamente el acto que vulnera el ordenamiento jurídico a través de la revocatoria directa por no cumplirse los requisitos señalados por la ley; como cuando en el caso de los actos de contenido particular, a manera de ejemplo, no se logra el consentimiento del afectado con la decisión. En esa medida, la Administración busca cuestionar la legalidad de sus propias decisiones para poner fin a una situación que considera irregular y, en consecuencia, hacer cesar sus efectos (C. P. William Hernández Gómez).

Entonces resunta motivo suficiente para acudir al juez constitucional de tutele, pondere los argumentos de hecho y derecho, congruente con la prelación de mis derechos, se tutele el perdimiento de la protección inmediata los derechos fundamentales de los accionantes mi derecho a la igualdad material y real, función de garantizar la supremacía constitucional (Art. 4 CP.) y la efectividad de los derechos fundamentales (Art. 2 CP.). En efecto, a través de esta doctrina, la Corte ha protegido especialmente el contenido básico de algunos derechos sociales como medio para lograr la igualdad sustancial o “real y efectiva”, en términos del texto constitucional (Art. 13 CP.). **ARTICULO 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. **(ARTICULO 27.)** El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. **(ARTICULO 29)** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...) **(ARTICULO 69)** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. **(ARTICULO 218)** La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

No sobra mencionar la clara relación entre los derechos innominados y los derechos fundamentales por conexidad, de una parte, y con los derechos de los sujetos de especial



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

protección constitucional, son estos últimos quienes, por el contexto social de desigualdad, vulnerabilidad y marginación en el que se encuentre, generalmente en situación de indefensión y necesitan por ello, la efectiva intervención del juez constitucional para lograr el amparo de sus derechos fundamentales.

Constitución Política de Colombia artículo 53, es parte del bloque de constitucional que predica sobre el derecho a igual labor igual remuneración, y que esta debe ser eficaz, la cual el Estado está en la plena obligatoriedad de salvaguardar, máxime cuando existe ese tipo de convocatorias la administración pública Ministerio de Transporte debe salvaguardar so pena de incurrir en una vía de hecho, como consecuencia de la desviación de poder contenida en el acto que originó no ser tenido en cuenta para convocatoria, pues hace parte del mismo enunciado normativo y lo que protege el ánimo del constituyente es de que al igual labor, igual salario, situación que se rompe desde cualquier punto de vista, en mi caso, cuando mis compañeros a los cuales he hecho referencia, sin desmeritar que puedan estar en dichos encargos, a pesar que cuentan con menos currículum menos antigüedad, me aventajan en grado y salario, el cual pretendo se me tutele a través de la presente acción constitucional.

Por ello se desprende de la interpretación que al ser los mecanismos existentes no idóneos ni urgentes Desde la óptica constitucional los **Derechos de aplicación inmediata enumerados en el artículo 85 de la Constitución, son de aplicación inmediata**²⁰. En efecto, el artículo 86 que consagra la acción de tutela indica que los derechos fundamentales son aquellos cuya protección inmediata puede ser solicitada al juez. En este orden de ideas, no cabe duda alguna que los derechos que por expreso mandato constitucional son de aplicación inmediata constituyen derechos fundamentales, debe acudir ante juez Constitucional para la protección de la violación a los derechos invocados y que la petición esta llamada a prosperar con los argumentos planteados en la presente tutela, para proteger sus derechos que siguen siendo violados, por el Ministerio de Transporte al no tener en cuenta para aplicar por lo se **DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO, POR RESULTAR IDÓNEA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN ALTERNATIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO 2591 DE 1991, YA QUE OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL EVALUADOS EN CONCRETO, ES DECIR, TENIENDO EN CUENTA SU EFICACIA EN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE SE INVOCAN NO RESUELVEN LA URGENCIA, POR LO QUE RESULTARÍA EFICAZ E IDEA LA DEMANDA DE TUTELA**, pues invocamos este mecanismo ya que la Tutela permite brindar una solución “*clara, definitiva y precisa*” a los acontecimientos que se ponen en consideración en el debate constitucional, y su habilidad para proteger los derechos invocados. A fin de que se salvaguarden **DERECHOS FUNDAMENTALES**, que se ven vulnerados por la convocatoria PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 “convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo, quienes ocuparon los primeros puestos en el resultado final del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, publicado el 19 de Noviembre de 2022, por el Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES en su Página Web; los demandantes fueron excluidos por la misma entidad el 29 de diciembre de 2022, ello atendiendo a que en el Comunicación Oficial No. 202210153497, se cubrieron diez mil (10.000), vacantes proyectadas para el año 2023, sin incluir a los demandantes que estaban incorporados en el primer listado habiendo superado el concurso; por lo que los demandantes cumplen con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2.000, la Resolución No. 01066 de 2022, la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022, la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16/12/2022 y el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22; Se creando un perjuicio común a un grupo de patrulleros en su carrera del Nivel Ejecutivo para su ingreso al escalafón *en el Grado de Subintendente, ocasionando un retraso en sus carreras en relación con el grado que ostentaran sus compañeros de curso, así como la pérdida en su poder adquisitivo como consecuencia del retraso en sus ascensos*; en esta oportunidad se utiliza el presente mecanismo constitucional “*como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*”, pues si bien es cierto se ha acudido a la Acción de Grupo instaurada a tal vez de apoderado por los **Accionantes Patrullero MIGUEL ÁNGEL SÁENZ MORENO Y OTROS** contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional;

20 Ver entre otras, Corte Constitucional: Sentencias, T-403/92; T-412/92; T-415/92; T-081/93; T-329/93.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES; Demanda número de radicación 25000234100020230025500; para darle la posibilidad de su derecho innominado “**DERECHO DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**”, nombramiento de empleados de carrera en encargo según aplica para la convocatoria 98 en los términos de los artículos 125 y 26 de la norma superior constitucional.

En suma, en sistemas de control de constitucionalidad mixtos, como el colombiano, la figura de la tutela promueve el acceso a la justicia, la primacía constitucional y la interpretación coherente y unificada de los derechos fundamentales por parte de todos los jueces de la República.

A fin de cumplir los propósitos mencionados, el artículo 86 de la Carta señaló:

“ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...) (Cursivas y subrayado fuera de texto)

El artículo transcrito muestra claramente las características constitucionales de la acción de tutela. Dado que en el presente texto nos detendremos en cada una de dichas características, baste acá simplemente señalar que se trata de una acción constitucional que puede ser interpuesta por cualquier persona para la defensa pronta y efectiva de los derechos fundamentales cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable o cuando no exista otro medio de defensa judicial que sirva para tales efectos. Salvo como es el presente caso que se trate de evitar la consumación de un perjuicio *iustificadamente* irremediable.

Como segundo acápite me refiero al criterio del honorable tribunal, al referirse al principio de inmediatez como presupuesto procesal que, de paso y procedencia a la acción de tutela, además del requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se está incoando en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.

[T-127-14 Corte Constitucional de Colombia](#)

Referencia: Expediente T- 4066256

Acción de tutela instaurada por Luis Felipe Barrios Barrios, contra Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso administrativo. **Magistrado Ponente:** Dr. Luis Ernesto Vargas Silva Bogotá., D.C., once (11) de marzo de dos mil catorce (2014) La Sala de Selección Número Nueve de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados María Victoria Calle Correa, Mauricio González Cuervo y Luis Ernesto Vargas Silva, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha pronunciado la siguiente

ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA DE AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES-Es preciso demostrar que es necesaria para evitar un perjuicio irremediable

PERJUICIO IRREMEDIABLE-Características

En relación con este perjuicio, ha señalado la jurisprudencia constitucional que éste debe ser inminente, grave, urgente e impostergable, esto es, que el riesgo o amenaza de daño o perjuicio debe caracterizarse por tratarse de “... una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) [porque] ... el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”.

3. Requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela

3.1 Sobre la procedibilidad de la acción de tutela

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 C.P. constituye un mecanismo de defensa judicial que permite la protección *inmediata* de los derechos fundamentales de una persona, cuando la acción u omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares^[1], vulnera o amenaza tales derechos constitucionales.^[2]

Este mecanismo privilegiado de protección, debe cumplir, sin embargo, con los requisitos de (i) *relevancia constitucional*, en cuanto sea una cuestión que plantea una discusión de orden constitucional al evidenciarse una *afectación de un derecho fundamental*; (ii) *inmediatez*, en cuanto la acción de tutela se concibe como un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales, de acuerdo con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; y (iii) *subsidiariedad*, en razón a que este mecanismo sólo procede cuando se han agotado todas los medios de defensa por las vías judiciales ordinarias antes de acudir al juez de tutela.

En cuanto a que el mecanismo de tutela es un requisito residual y *subsidiario*^[3], esta Corte ha establecido que solo procede cuando (i) el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial en el ordenamiento, - caso en el cual la tutela entra a salvaguardar de manera inmediata los derechos fundamentales invocados -, o (ii) cuando existiendo otro medio de defensa judicial, éste (iii) o no resulta idóneo para el amparo de los derechos vulnerados o amenazados,^[4] o (iv) la tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un *perjuicio irremediable*.^[5] (...)

3.2 Requisitos especiales de procedibilidad de la tutela como mecanismo transitorio

La tutela se puede presentar como un mecanismo principal, esto es en los casos en los que no haya otro medio judicial para reclamar los derechos que el tutelante considera se le han vulnerado; o como un mecanismo transitorio, en los casos en los que haya medio de defensa judicial ordinario idóneo pero el cual no sea el indicado por presentarse el riesgo o la amenaza de un perjuicio irremediable, el cual debe ser evitado o subsanado según sea el caso. En relación con este perjuicio, ha señalado la jurisprudencia constitucional que éste debe ser inminente, grave, urgente e impostergable, esto es, que el riesgo o amenaza de daño o perjuicio debe caracterizarse por tratarse de “... *una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) [porque] ... el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad*”^[11].

Cuando se alega perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha señalado que en general quien afirma una vulneración de sus derechos fundamentales con estas características debe acompañar su afirmación de alguna prueba, al menos sumaria, pues la informalidad de la acción de tutela no exonera al actor de probar, aunque sea de manera sumaria, los hechos en los que basa sus pretensiones.

En este orden de ideas, de conformidad con el art. 86 Superior un juez de tutela se encuentra frente a un perjuicio irremediable, cuando se presenta “*la posibilidad cierta y próxima de un daño irreversible frente al cual la decisión judicial ordinaria que resuelva el litigio pudiera resultar tardía*”^[12] de manera que es procedente y debe prosperar la acción de tutela “*con efectos temporales mientras se tramita el juicio, con el fin de evitar que aquél se perfeccione*”.^[13]

EL DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El debido proceso en actuaciones administrativas nos remite a un sistema de garantías cuya finalidad es proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan la materia relacionada. Es una estrecha relación entre los derechos de los asociados con las normas procesales que les



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

garantizan su respeto por parte del Estado, en la aplicación de sus facultades constitucionales y legales.

Con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso en las actuaciones administrativas fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. De esta forma, su amparo se encuentra plenamente respaldado a través de otro mecanismo cercano e inmediato al ciudadano como lo es la acción de tutela, lo que ha hecho que se tenga un mayor conocimiento y exigencia de este. Es importante indicar que ya en nuestro ordenamiento jurídico este derecho se había establecido de tiempo atrás en diferentes normas, como la Ley 74 de 1968, que aprobó el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, y la Ley 16 de 1972, por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, normas que ratifican tratados sobre derechos humanos que, por mandato del artículo 93 de la Constitución Política, prevalecen en el orden interno y, como lo ha expresado la Corte Constitucional, integran el denominado bloque de constitucionalidad, lo que las convierte en normas especiales, con una aplicación preferente frente a otras que, en apariencia, son de igual categoría.

Igualmente, en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, que regula en su primera parte las actuaciones de los servidores públicos, encontramos normas relacionadas con el debido proceso, pero infortunadamente este no utiliza una técnica que facilite su estudio y una aplicabilidad efectiva al derecho fundamental, pues su regulación es dispersa y, podríamos decir, hasta desordenada, lo que no ha permitido una aplicación de los servidores públicos y mucho menos un conocimiento adecuado de los ciudadanos, para exigir su utilización.

A raíz de esta necesidad sentida, el legislador, al expedir la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, desarrolló dos capítulos relacionados con los procedimientos administrativos, uno para el general y otro para los sancionatorios, que se deben aplicar por parte de la administración, salvo que exista una norma especial que los regule.

Es importante precisar que las normas enunciadas no son las únicas que reglamentan este derecho fundamental, pues si revisamos algunas especiales que se aplican a actividades que ejercen los particulares y que facultan al Estado para controlarlas, igualmente encontraremos regulación que, de una u otra forma, se relaciona con el debido proceso administrativo.

Como lo observamos, en nuestro ordenamiento jurídico existen normas desde hace más de cuarenta años que regulan el debido proceso en las actuaciones administrativas y que, con el desarrollo constitucional y legal que he mencionado, hacen hoy más clara su aplicación por parte de la administración, como el conocimiento por parte de los ciudadanos. Sin embargo, la vulneración de este derecho fundamental continúa siendo una de las mayores causas de demandas y acciones de tutela en contra del Estado, pues los servidores públicos consideran que representan un Estado omnipotente y aplican sus facultades desconociendo los derechos fundamentales de los asociados, lo cual obviamente ocasiona que estos actos estén revestidos de nulidad constitucional, pues se expiden con la vulneración a un derecho fundamental. Como lo han dicho en repetidas ocasiones a través de los diferentes fallos nuestros jueces constitucionales, “la verdad no se debe obtener a cualquier costo, sino garantizando los derechos de nuestros administrados”, pues lo anterior no solo asegura que los servidores cumplan con sus funciones, sino también que sus actuaciones estén ajustadas a derecho, respetando de manera efectiva las garantías de los ciudadanos.

Una de las grandes preocupaciones de nuestros gobernantes es el cúmulo de demandas contra el Estado y las innumerables acciones de tutela en su contra, pero en vez de estar buscando la manera de limitar su uso, lo que se debe es propender por capacitar a los servidores públicos para que ejerzan sus funciones garantizando el debido proceso administrativo a los ciudadanos en todas sus actuaciones.

La dirección nacional de escuelas prórroga el contrato interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 celebrado entre la Dirección Nacional De Escuelas y El Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación — ICFES, cuyo objeto es "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente" _ a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS mediante comunicados oficiales GS-2022-009059-DINAE y GS-2022-009060-DINAE de fechas 14 de julio de 2022, fueron designados como coordinadores del contrato los señores capitán WILMER RIVAS ARENAS Jefe Grupo de Ascensos DITAH y el señor teniente coronel GERMÁN RAFAEL SIERRA CHAPARRO Vicerrector Académico DINAE o quien haga sus veces. c). Que mediante comunicación oficial No. GS-2022-062380-DITAH del 16/12/2022 suscrita por el señor WILMER RIVAS ARENAS Jefe Grupo de Ascensos DITAH y señor mayor OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA Vicerrector Académico DINAE (E) nombrado mediante orden interna Nro. 249 del 0111212022, coordinadores del contrato interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22, solicitan al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación — ICFES la modificación del contrato interadministrativo Nro. PN DINAE 80-5-10059-22, de acuerdo con los siguientes argumentos: Teniendo en cuenta la comunicación oficial 202210145531, mediante el cual se da a conocer la falla técnica presentada por ustedes en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de la información, lo cual afecta el resultado final del concurso de patrulleros 2022, se considera pertinente y necesario realizarla actualización de dichos resultados y establecer un nuevo cronograma para la publicación definitiva de los mismos, con la respectiva etapa para la atención de reclamaciones, previa coordinación y autorización del mando institucional "(...) por tal razón, de manera atenta proponemos que la modificación de mutuo acuerdo al contrato Nro. PN DINAE 80-5-10059-22, amplié el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023 y se modifique el cronograma, así (...)" d). Que el 16 de diciembre de 2022, el señor CAMILO CORTÉS MORA Jefe Oficina Asesora de Planeación ICFES, a través del correo electrónico (...) solicitó (...) la modificación del contrato interadministrativo Nro. PN DINAE 60-5-10059-22, de acuerdo con los siguientes argumentos: "(...) Con respecto al 'documento de análisis descriptivo de resultados y su interpretación' este depende de la publicación final de resultados y se entregaría el 20 de enero de 2023. Por lo cual se acepta la propuesta de la prórroga del contrato suscrito con la Policía Nacional hasta el 28 de febrero de 2023".

Visto lo anterior, tanto la policía nacional como el ICFES, están desconociendo los términos de ejecutoria del acto administrativo de publicación de resultados del día 19 de noviembre de 2022 y del cronograma del concurso que fue modificado posterior al reporte del presunto error por parte del ICFES, por lo que se presenta un claro **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL ICFES**, sin embargo se llevó a cabo afectando a un conglomerado de Patrulleros representados en la presente acción.

No se compadece que se hubiese propuesto por la misma entidad afectada sus hombre patrulleros con las falencias en **"MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA FALLA TÉCNICA PRESENTADA POR USTEDES EN EL CARGUE Y PROCESAMIENTO DE LAS VARIABLES RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, LO CUAL AFECTA EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022"**, se hubiese solicitado una prórroga, cuando lo se debió es haber capturado un proceso administrativo pro el presunto incumplimiento del El Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación — ICFES, en específico en componente **"Tanto el software como el uso del hardware utilizados en el procesamiento de resultados, así como el personal que participará en todos sus niveles por parte del contratista en todas y cada una de las fases, procedimientos y acciones que se lleven a cabo para el desarrollo de las pruebas, garantizará los principios de alta seguridad, confidencialidad, reserva, confiabilidad, disponibilidad e integridad de la información, con el fin de cumplir con los lineamientos y políticas institucionales que en materia de seguridad de la información están establecidas en la Ley estatutaria No 1581 del 17/10/2012 adoptada por la institución mediante Resolución No 08310 del 28/12/2016, "Por la cual se expide el manual del sistema de gestión de seguridad de la información para la Policía Nacional"**. Poco a poco se fue vulnerado el derecho al debido proceso de los accionantes y otros, la "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente" y más específicamente "El proceso de lectura de las hojas de respuesta y calificación de las pruebas estará a cargo del contratista" en la que se distorsionan los resultados no solo por la asignación del puntaje por tiempo de servicio (antigüedad), ello atendiendo que adicional al puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y prueba de conocimientos policiales, de acuerdo a la fecha fiscal de nombramiento e ingresaron al escalafón por concepto de tiempo de servicio



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

como Patrullero (antigüedad), ese puntaje se sumará al resultado obtenido de la prueba de conocimientos policiales y prueba psicotécnica, falencias que afectaron la **Generación del reporte grupal, la obligación de entregar una base de datos (archivo en Excel preferiblemente) con los resultados desagregados de las puntuaciones de las personas que presentan las pruebas, con reportes cuantitativos de los resultados de mayor a menor puntaje, donde el contratista debía definir conjuntamente con la Policía Nacional-Dirección de Talento Humano- Dirección Nacional de Escuelas-Dirección de Incorporación, la distribución porcentual de cada una las pruebas frente al puntaje total**, claramente que no existía la posibilidad de garantizar la independencia del el Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES, por lo que se violaron los principios de la contratación y del debido procesos de los accionantes, pues revisado no encontraron soporte alguno publicado en el SECOP II, donde se determinó que la contratación de la elaboración de la prueba, aplicación, calificación, publicación de resultados y la atención de reclamaciones, lo que desconoce los estudios previos, donde se evidencia la necesidad de satisfacer la contratación que brinde la transparencia; referir que no se evidencia Informe que describa el componente técnico y proceso de calidad en el diseño de las prueba de conocimientos policiales y psicotécnica que garantice la evaluación de las dimensiones requeridas; plan operativo de la prueba de acuerdo con lo establecido en el cronograma del contrato; así mismo, el protocolo de aplicación, protocolo de atención de reclamaciones y guía de orientación para el personal concursante.

El Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS Demandante: MIGUEL ÁNGEL SAÉNZ MORENO, VÉLEZ MURCIA ANIBAL Y OTROS Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Referencia: REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO Asunto: REMITE POR COMPETENCIA A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

En ese orden, el Despacho concluye que la demanda presentada por los señores Aníbal Vélez Murcia y las 97 personas identificadas en los folios 2 a 6 del documento 01 del expediente electrónico, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de reparación de perjuicios causado a un grupo en contra del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, la Dirección Nacional de Escuelas; el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, corresponde a los Juzgados Administrativos, teniendo en cuenta que la parte actora determinó la cuantía en la suma de cuatrocientos dos millones cuatrocientos un mil setecientos sesenta pesos (\$402.401.760=)

Equivocándose el honorable magistrado en tanto que la pretensión es clara como lo redacta el Honorable Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS Revisada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la parte demandante estableció la cuantía de la siguiente manera: 1) Revisada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la parte demandante estableció la cuantía de la siguiente manera: “XVI. ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES Para efectos de determinar la cuantía se deberá tener en cuenta lo devengado la tasación de los perjuicios pretendidos que corresponde a la pretensión tercera por el número de personas identificadas en el grupo homogéneo **TERCERA: Que “LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO reconocer a cada accionante del Grupo de Patrulleros para este grupo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, se le reconozca, se liquide y le pague los correspondientes a la diferencia de salario, primas y prestaciones sociales, diferencia entre patrullero, subintendente, intendente e intendente jefe, según sea el caso de conformidad con la proyecciones de ascensos en la Policía Nacional, con el escalafones y antigüedad en la institución Policial al cargo y grado que ostenten sus compañeros de curso al momento en que quede en firme el correspondiente fallo contencioso. (negrillas fuera texto.**

Razonamiento que soporta las pretensiones Integración al grupo: En cuanto a los integrantes del grupo, se observa que el mismo está conformado por los miembros de la Policía Nacional, Nivel Ejecutivo activos El Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, causándole perjuicios para este grupo homogéneo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, del Acto Administrativo compuesto “PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo”, **además de los demandantes individualizados representados por este apoderado y frente a quienes se ordenará la indemnización debida, como se dejó indicado anteriormente, por lo tanto podrán entonces acogerse a esta providencia dentro de los 20 días siguientes a la publicación de la misma, comprobando estrictamente las condiciones uniformes del grupo aquí identificado arriba descrito y sin que puedan invocar daños diversos, a los que en este acción han sido solicitados se reconozcan.**

Los hechos que soportan las pretensiones de la demanda y las que hacen procedente la presente Acción de grupo, se encuentran directamente con el daño colectivo que se deriva de la Dirección General de la Policía Nacional, convoco a concursar para ingresar como Subintendente a 41.599 uniformados de la policía nacional en el grado de patrulleros con antigüedad igual o superior a cinco (05) años en el grado.

En desarrollo de esa convocatoria la Policía Nacional suscribió el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES cuyo Objeto es la “*Construcción, Diagramación Aplicación, Aplicación, Calificación Publicación, De Resultados Y Atención De Reclamaciones Prueba* Psicotécnica y Conocimiento Policiales Para El Concurso De Patrullero Previo Al Curso De Capacitación Para Ingreso Al Grado De Subintendente”; el monto de ese contrato fue seis mil seiscientos sesenta y tres millones novecientos once mil setenta y dos pesos con quince centavos (\$6.763.911.172,15), con cargo a un rubro y desagregación presupuestal “otros servicios de fabricación, servicios de edición, y producción, servicios de recuperación de materiales a-02-02-006-009” y un tiempo de ejecución de cuatro (04) meses; de manera anticipada a la *Construcción, Diagramación Aplicación, Aplicación, Calificación Publicación, De Resultados Y Atención De Reclamaciones Prueba* Psicotécnica y Conocimiento Policiales Para El Concurso De Patrullero Previo Al Curso De Capacitación Para Ingreso Al Grado De Subintendente, de acuerdo al anexo No. 02 del citado contrato se plantea de manera irregular la asignación de puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (Antigüedad), en la cual la policía le entregaba al contratista, la asignación de puntaje por tiempo de servicio como patrullero (antigüedad) del personal convocado e inscrito, para el desarrollo del objeto contractual; en dicho ítem 6.5.2 se dice: asignación del puntaje por tiempo de servicio (antigüedad) adicional al puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y prueba de conocimiento policiales, de acuerdo la fecha fiscal de nombramiento e ingreso al escalafón por concepto de tiempo de servicio como Patrullero (antigüedad) a cada concursante se le asignara el siguiente puntaje:

PUNTAJE POR EL TIEMPO DE SERVICIO COMO PATRULLERO (ANTIGÜEDAD)	
FECHA FISCAL DE NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN	PUNTAJE
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1998	50 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 1999	48 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2000	46 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2001	44 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2002	42 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2003	40 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2004	38 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2005	36 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2006	34 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2007	32 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2008	30 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2009	28 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2010	26 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2011	24 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2012	22 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2013	20 puntos
PT DE FECHA FISCAL DE ALTA 2014	18 puntos

Dicha actuación constituye una de las fuentes de las irregularidades de la *Construcción, Diagramación Aplicación, Calificación de Resultados* Para El Concurso De Patrullero Previo Al Curso De Capacitación Para Ingreso Al Grado De Subintendente.

Es así como por parte de la Policía Nacional Dirección General de la Policía Nacional la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022; la misma que fue modificada mediante Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16 de diciembre de 2022.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES en cumplimiento de esa nacionalidad que se la ha confiado por el artículo 12.º de la Ley 1324 de 2009, debía velar por su objeto legal “de ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa”, a fin de “*Construcción, Diagramación Aplicación, Aplicación, Calificación Publicación, De Resultados Y Atención De Reclamaciones Prueba* Psicotécnica y Conocimiento Policiales Para El Concurso De Patrullero Previo Al Curso De Capacitación Para Ingreso Al Grado De Subintendente” estructuro con los mismo insumos , diseño, e información suministrada por la entidad contratante Dirección Nacional de Escuelas de Policía Nacional – Ministerio de Defensa – Nación el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, el cual contaba con dos componentes 1. Primer componente, la prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1.1 Prueba psicotécnica. 1.2 Prueba de Conocimientos Policiales; y un Segundo componente, el puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad); La prueba escrita aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

En dicha convocatoria para el Concurso de Patrulleros, previo al Curso de Capacitación para el ingreso al grado de Subintendente se debían fijar los marcos legales según disposiciones Constitución Política de Colombia; el Decreto Ley 1791 de 2000, “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”; el Decreto Ley 1800 de 2000, “Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del Personal Uniformado de la Policía Nacional”; el Decreto No. 4222 de 2006 que faculta al Director General de la Policía Nacional, para expedir resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional, por tal razón, expidió la Resolución 00768 de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2021”

El tiempo de vigencia de contrato, se convocaron a los patrulleros a presentar el concurso el día 25 de septiembre del año 2022 para ascender al grado de subintendente 2023; el día 19 de noviembre del año 2022 suben los resultados a la página del ICFES, donde al verificar los puntaje con los números de cédula; el día 20 de Noviembre del año 2022, se notifican y se dan a conocer mediante listado del contenido que tomó la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, se informa el número de patrulleros que habían pasado según listado, ocupando el uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional; se publicó el listado según <https://www.icfes.gov.co/docs/resultados-policia-2022-1.pdf> ese listado en su oportunidad iniciaba con el Patrullero **MENA CANTILLO YOLIMA** identificado con el cupo numérico de identificación 1128053648 a quien se le había asignado el puesto número uno (01) con un puntaje de noventa y ocho punto veinticinco (98,25000); y finalizaba con el patrullero **HORMIGA JUSPIAN JORGE ANDRÉS** identificado con el cupo numérico de identificación 1061689225 a quien se le había asignado el puesto número diez mil (10.000) con un puntaje de setenta y seis punto diez mil cuatrocientos diecisiete (76,10417).

puesto	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)	Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
1	1128053648	PN202220033762	26,66667	83,33333	33,33333	95,00000	72,00000	66,25000	32,00000	98,25000
10000	1061689225	PN202220108259	36,66667	40,00000	23,33333	72,91667	56,00000	50,10417	26,00000	76,10417

De la cual se anexa y se deberá orden como prueba por parte del Despacho ya en INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO de fecha 06/02/2023 el Perito en Informática Forense, JORGE STEVE IZQUIERDO DUARTE, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79´894.460, expedida en Bogotá, Investigador y/o Analista acreditado por la Superintendencia de Vigilancia mediante Resolución No. 20204440049597; presento mediante informe los resultados de la orden de trabajo “Objetivo de la diligencia 2.1 Realizar informe de análisis solicitado en orden a Trabajo expedida por el Doctor Jorge Iván Mina Lasso.

“OBJETIVO DE LA PERICIA 3.1 Realizar análisis de los primeros resultados publicados por el ICFES en el link <https://www.icfes.gov.co/docs/resultados-policia-2022-1.pdf> en comparación al listado publicado en una nueva publicación en el link https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_202_22.pdf esto con el fin de establecer que variaciones y/o modificaciones sufrieron en dichas publicaciones, esto con el fin de establecer patrones, similitudes o variaciones que ayuden a esclarecer dichas modificaciones en los listados.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES A REALIZAR EL ANÁLISIS.
Para el presente examen se tendrá como referente la información registrada en los Link:

4.1 <https://www.icfes.gov.co/docs/resultados-policia-2022-1.pdf>

4.2 https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf

5. RESULTADO DEL ANÁLISIS 4.1 De manera atenta me permito informar que el análisis no pudo ser realizado ya que el primer listado relacionado en el link <https://www.icfes.gov.co/docs/resultados-policia-2022-1.pdf>, no se encuentra publicado actualmente ya que al tratar de ingresar al mismo el resultado es “NO ENCONTRADO El recurso solicitado no ha sido encontrado”, esto lo que significa es que si bien estuvo publicado alguna vez el mismo fue retirado o bloqueado por la página del ICFES, por este motivo no se puede realizar ningún tipo de acción de cotejo y/o análisis ya que no se tendría el material necesario para realizar ningún tipo de relación ya que se requiere del listado inicial.

El perjuicio común al Grupo homogéneo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, este grupo homogéneo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, del Acto Administrativo compuesto “PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo”, se genera cuando a través de la página oficial del **El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes** informara que ese Instituto, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, había publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co y que luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado **5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas; los resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, por lo que se procedió a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día 16 de diciembre de 2022, afectando al grupo de ciudadanos quienes pese a las reclamaciones en frente a los resultados individuales en periodo de reclamaciones entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022; fueron excluidos de los diez mil (10.000) primero puestos que inicialmente habían ocupado “ Resultados actualizados ” dicha publicación se surtió el 29 de diciembre de 2022, mediante comunicado oficial por parte del ICFES dio a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según listado, ocupando el uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional; ya no se encontraban dentro de los habían pasado los puestos cambiaron, quedando por fuera del grupo de patrulleros que habían pasado, información que se conoció mediante comunicado oficial por parte del ICFES, según se realizó una nueva calificación y que no habían superado el concurso.** [Calificacion_patrulleros_20222.pdf \(icfes.gov.co\)](https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf)

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 **ese listado inicia con el Patrullero MENA CANTILLO YOLIMA** identificado con el cupo numérico de identificación 1128053648 a quien se le había asignado el puesto número uno (01) con un puntaje de noventa y ocho punto veinticinco (98,25000); en el nuevo listado con un puntaje de ciento doce punto veinticinco (112,25000,) y finalizaba con el patrullo **ROJAS BUITRAGO ALEJANDRO** identificado con el cupo numérico de identificación 1053830307 puesto número diez mil (10.000), con un puntaje de ochenta y cuatro punto sesenta y ocho mil setecientos cincuenta (84,68750) el Patrullero **HORMIGA JUSPIAN JORGE ANDRÉS** identificado con el cupo numérico de identificación 1061689225 a quien se le había asignado el puesto número diez mil (10.000) con un puntaje de setenta y seis punto diez mil cuatrocientos diecisiete (76,10417), paso al puesto dieciocho mil cuatrocientos setenta con un puntaje de setenta y nueve punto setenta y siete mil ochenta y tres (79,77083).

puesto	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)	Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
--------	------------------------	-----	---------------------------------	-----------------------	-------------------------------	----------------------------	---	----------------	------------------------	---------------



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

1	1128053648	PN202220033762	86,66667	83,33333	86,66667	95,00000	72,00000	80,25000	32,00000	112,25000
10000	1053830307	PN202220232278	53,33333	66,66667	66,66667	91,25000	54,00000	62,68750	22,00000	84,68750
18470	1061689225	PN202220108259	43,33333	40,00000	43,33333	72,91667	56,00000	53,77083	26,00000	79,77083

En dicho proceso de evaluación se presentaron falencias de los resultados del concurso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2, **en los procesos de Calificación, validación de las hojas respuestas, en los procesos de reclamaciones**; a pesar de las falencias y de las falsas motivaciones en las actuaciones administrativas y Actos Administrativos se genera la convocatoria PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 “convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo, quienes ocuparon los primeros puesto en el resultado final del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, publicado el 16 de Diciembre de 2022, por el Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES en su Página Web.

Se identifica un grupo homogéneo superior a 20 afectados, DEMANDANTES los cuales fueron excluidos por la misma entidad el 29 de diciembre de 2022 ello atendiendo a la Comunicación Oficial No. 202210153497, se habrían cubierto los diez mil (10.000), vacantes proyectadas para el año 2023, sin incluir a los demandantes que estaban incorporados en el primer listado habiendo superado el concurso; estos ciudadanos accionantes cumplen con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2.000, la Resolución No. 01066 de 2022, la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022, la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16/12/2022 y el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22; ciudadanos afectados con las irregularidades presentadas en las actuaciones administrativas, irregularidades que causaron un perjudicado común al Grupo de Patrulleros de condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023.

Algunos de los no demandantes presentaron acciones constitucionales alrededor de 102 acciones constitucionales de tutela que se encuentran en trámite.

Al igual se puede constatar que “La Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, con fecha 31 de enero de 2023 a través del radicado PV2VFPF No. 019 requirió al Doctor ANDRÉS MOLANO FLECHAS Director General Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES con el Asunto: Quejas frente al curso de ascenso al grado de subintendente realizado por la Dirección General de la Policía Nacional y el ICFES, atendiendo que Desde el 16 de diciembre del presente año, hasta la fecha, este despacho ha recibido un número importante de quejas relacionadas con el curso de ascenso al grado de subintendente que adelanta la Dirección General de la Policía Nacional, dirigido al personal de patrulleros que ingresaron al escalafón en la fecha comprendida entre el día 01 de enero del año 1998 y al día 31 de diciembre de año 2014, a fin de establecer las presuntas irregularidades denunciadas a raíz de que La Dirección Nacional de la Policía Nacional a través de la Directiva Transitoria N° 024 del 04 de mayo de 2022 abrió “Convocatoria para el concurso de patrulleros, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente”, ello como ya se ha dicho ya que la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINA E, donde se han presentado diferentes reclamaciones de las pruebas en la cual los patrulleros relacionados manifiestan haber presentado la prueba del concurso para el ascenso al grado de subintendente; conforme los acaecidos el día 19 de noviembre de 2022, cuando el ICFES publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2”, bajo el siguiente link: <https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf> sin embargo como se ha venido sosteniendo el 19 de noviembre de 2022 la Policía Nacional emite comunicado: “... En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000...” El 16 de diciembre de 2022 tanto la Policía Nacional como el ICFES publicaron un comunicado oficial a través de sus redes sociales en el que manifiestan fallas técnicas en el procesamiento y carga de los datos publicados el 19 de noviembre de 2022, esto hizo



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

necesario la verificación y corrección de los resultados, ese mismo día el ICFES en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 ", dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf

Todos los peticionarios manifiestan inconformidad con los nuevos resultados del concurso de patrulleros publicados por el ICFES y además solicitan Fundamental, soportar y explicar de manera detallada, todos y cada uno de los pasos y protocolos de aplicación utilizados en la primera prueba realizada el domingo 25 de septiembre de 2022 y sobre la cual se notificaron resultados el 19 de noviembre de 2022, Suministrar una copia virtual completa del Contrato Interadministrativo PN DINA E N° 80-5-10059-22 suscrito entre la Policía Nacional y el ICFES, y una copia del protocolo de atención quejas y reclamos frente al examen para el concurso a Subintendente realizado el 25 de septiembre de 2022, Indicar todos y cada uno de los procesos de control y verificación que adelantó la entidad ICFES para proceder a nueva calificación que se publicó el 16 de diciembre de 2022. Especificar que etapa del proceso y dar detalle de las razones de las fallas presentadas en la primera lista publicada el 19 de noviembre de 2022.

No es admisible que se hubiesen expedido Actuaciones Administrativas y Actos Administrativos generando la Convocatoria PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 "convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo, quienes ocuparon los primeros puesto en el resultado final del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, publicado el 19 de Noviembre de 2022, por el Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES en su Página Web; excluyendo a los DEMANDANTES por la misma entidad el 29 de diciembre de 2022 ello atendiendo a que en el Comunicación Oficial No. 202210153497, se cubrieron diez mil (10.000), vacantes proyectadas para el año 2023, sin incluir a los DEMANDANTES que estaban incorporados en el primer listado habiendo superado el concurso.

A pesar de no cumplirse con las condiciones técnicas de dicho contrato, puesto que, para la radicación de la constancia de recibo a satisfacción, el supervisor debería acompañarla, con el informe de supervisión correspondiente al periodo o la entrega certificada, junto con la publicación de la factura por parte del contratista en el SECOP II - Plan de pagos. En dicho informe de manera irregular se observa que se hace refería "CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO: El contratista realizó entrega de la base de resultados inicial de la prueba e informe de calificación". Mediante correo electrónico de fecha 22/11/2022, el ICFES, entrega el producto No. 3' base de resultados inicial de la prueba e informe de calificación". El entregable cumple con las condiciones técnicas mínimas establecidas, debido a los múltiples hallazgos que se refieren infra supra no se debió expedir "constancia de recibo a satisfacción y en mi condición de Coordinador acredito el cumplimiento de las obligaciones del contratista y certifico que los bienes y servicios relacionados cumplen con las especificaciones técnicas contratadas". Los responsables dichas supervisiones la señora Brigadier General **YACKELINE NAVARRO ORDOÑEZ**, en calidad de Directora Nacional de Escuelas, el señor Teniente Coronel **GERMAN RAFAEL SIERRA CHAPARRO**, Vicerrector Académico (E) de la Dirección Nacional de Educación; el señor Capitán **WILMER RIVAS ARENAS**, Jefe Grupo Ascensos de la Dirección de Talento Humano; el señor **Mayor OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA** Vicerrector Académico encargado de la Dirección Nacional de Escuelas; la señora Coronel **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ CASTRO** Directora Nacional De Escuelas (E); causaron el perjuicio y el daño irrogado en la acción al grupo homogéneo de accionantes y otros que cumplen con las mismas características.

La Dirección Nacional de Escuelas prórroga el contrato interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 celebrado entre la Dirección Nacional De Escuelas y El Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación — ICFES, cuyo objeto es "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente"_ a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS mediante comunicados oficiales GS-2022-009059-DINA E y GS-2022-009060-DINA E de fechas 14 de julio de 2022, fueron designados como coordinadores del contrato los señores capitán WILMER RIVAS ARENAS Jefe Grupo de Ascensos DITAH y el señor teniente coronel GERMÁN RAFAEL SIERRA CHAPARRO Vicerrector Académico DINA E o quien haga sus veces. c). Que mediante comunicación oficial No. GS-2022-062380-DITAH del 16/12/2022 suscrita por el señor WILMER RIVAS ARENAS Jefe Grupo de



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Ascensos DITAH y señor mayor OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA Vicerrector Académico DINA E (E) nombrado mediante orden interna Nro. 249 del 0111212022, coordinadores del contrato interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22, solicitan al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación — ICFES la modificación del contrato interadministrativo Nro. PN DINA E 80-5-10059-22, de acuerdo con los siguientes argumentos: Teniendo en cuenta la comunicación oficial 202210145531, mediante el cual se da a conocer la falla técnica presentada por ustedes en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de la información, lo cual afecta el resultado final del concurso de patrulleros 2022, se considera pertinente y necesario realizarla actualización de dichos resultados y establecer un nuevo cronograma para la publicación definitiva de los mismos, con la respectiva etapa para la atención de reclamaciones, previa coordinación y autorización del mando institucional "(...) por tal razón, de manera atenta proponemos que la modificación de mutuo acuerdo al contrato Nro. PN DINA E 80-5-10059-22, amplié el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023 y se modifique el cronograma, así (...)". d). Que el 16 de diciembre de 2022, el señor CAMILO CORTÉS MORA Jefe Oficina Asesora de Planeación ICFES, a través del correo electrónico (...) solicitó (...) la modificación del contrato interadministrativo Nro. PN DINA E 60-5-10059-22, de acuerdo con los siguientes argumentos: "(...) Con respecto al 'documento de análisis descriptivo de resultados y su interpretación' este depende de la publicación final de resultados y se entregaría el 20 de enero de 2023. Por lo cual se acepta la propuesta de la prórroga del contrato suscrito con la Policía Nacional hasta el 28 de febrero de 2023".

Es de anotar que se puede establecer que "El Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, causándole perjuicios para este grupo homogéneo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, del Acto Administrativo compuesto "PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo" Señalar los requisitos que deben cumplir los beneficiarios que no han estado presentes en esta acción, a fin de que puedan reclamar la indemnización correspondiente; a la fecha cumple con todos los requisitos del **DECRETO LEY 1791 DE 2000** "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES... que traer a colación**

DECRETO LEY 1791 DE 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" **ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES...** 1 <Artículo modificado por el artículo [107](#) de la Ley 2179 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

(...) **PARÁGRAFO 2o.** Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 4o. De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.
2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.
3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.

De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

PARÁGRAFO 6o. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá ascender en los grados que se indican a continuación, siempre y cuando hayan obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía Nacional, así:

- Al grado de Capitán: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía.
- Al grado de Teniente Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía.
- Al grado de Intendente: especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial.
- Al grado de Intendente Jefe: profesional universitario en administración policial.

La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.

La exigencia de los títulos referidos en el presente Parágrafo se hará 5 años después de la puesta en marcha de los programas académicos. (...)

El Decreto N° 1800 de 2000 *“Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.”*, en el artículo 42 numeral 6 al definir la escala de medición como el instrumento a través del cual se ubica el evaluado dentro del rango de clasificación, con base en el valor numérico asignado a su desempeño por el período respectivo, determina el **criterio superior** cuando el evaluado en su desempeño personal y profesional, además de obtener los resultados esperados dentro de los procesos asignados, realiza actividades o hechos que tienen trascendencia institucional, fijando la calificación en 1200 puntos y su rendimiento del 100%, **estableciendo que el personal que sea clasificado en este rango amerita ser tenido en cuenta para participar en los planes de estímulos que determine la Dirección General de la Policía Nacional.**

El Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Direcciona Nacional de Escuelas, y el ICFES suscribieran el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 cuyo fin es la “Construcción, Diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnicas y de conocimiento policiales para el concurso de Patrullero previo al Grado de Subintendente, sin embargo existe una claridad sobre el “Segundo componente, el puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad)”, como se evalúa “La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional”

A talvez Abogado en Representación Grupo Homogéneo de Cuidamos Demandantes en la **Acción de Grupo** que Tarata la **Ley 472 de 1998**, en relación con el **“ASCENSO DEL NIVEL EJECUTIVO** de la Policía Nacional”; quienes debían ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior a realizarse por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones expidas por el Director General de la Policía Nacional al haber cumplido los requisitos de solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional, tener un tiempo igual o superior de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrulleros, no haber sido sancionado en los últimos tres (3) años; los mismos que fueron convocados por la Dirección General de la Policía Nacional, a concursar para ingresar como Subintendente y que resultaron Afectados como consecuencia de los Actos y Actuaciones Administrabas que originaron en desarrollo Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES cuyo Objeto es la *“Construcción, Diagramación, ;* de igual manera hace referencia al dicho concurso por lo componentes Prueba Psicotécnica; Prueba de Conocimiento Policiales; Puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (Antigüedad); atendiendo a la Página Oficial del ICFES <https://www.2.icfes.gov.co/policia-nacional> como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022, modificada por la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16 de diciembre de 2022. En dicho proceso de evaluación se presentaron falencias en los procesos de calificación y resultados del concurso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2, en los procesos



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

de Calificación, validación de las hojas respuestas, en los procesos de reclamaciones; a pesar de las falencias y de las falsas motivaciones en las actuaciones administrativas y actos administrativos se genera la convocatoria PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 “convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo, quienes ocuparon los primeros puesto en el resultado final del concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022, publicado el 19 de Noviembre de 2022, por el Instituto Colombiano para la Evaluación de Educación – ICFES en su Página Web; los demandantes los fueron excluidos por la misma entidad el 29 de diciembre de 2022 ello atendiendo a que en el Comunicación Oficial No. 202210153497, se cubrieron diez mil (10.000), vacantes proyectadas para el año 2023, sin incluir a los demandantes que estaban incorporados en el primer listado habiendo superado el concurso; por lo que los demandantes cumplen con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2.000, la Resolución No. 01066 de 2022, la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022, la Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16/12/2022 y el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22. Creando un perjuicio común a un grupo de patrulleros en su carrera del Nivel Ejecutivo para su ingreso al escalafón del *en el Grado de Subintendente, ocasionando un retraso en sus carreras en relación con el grado que ostentaran sus compañeros de curso, así como la pérdida en su poder adquisitos como consecuencia del retraso en sus accensos*; donde las demandadas deben responder administraba y patrimonialmente, debido a que las actuaciones administrativas se presentaron irregularidades con los que se sustentaron falsa e indebidamente los Actos Administrativos Censurados; causando un perjudicado común al Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, causándole perjuicios para este grupo homogéneo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, del Acto Administrativo compuesto “PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo”. En mi condición de apoderado de ciudadanos que relaciono en el acápite de accionantes, personas mayores de edad, comedidamente manifiesto a los Honorables Magistrados que mediante el presente escrito presento Acción De Grupo.

Recientemente se expidió la Resolución No. 0498 de 14 de febrero de 2023 “Por la cual se establece el Procedimiento para el concurso previa al curso de capacitación para el Ingreso al grado de Subintendente 2023” en al cual los accionante, De acuerdo a lo dispuesto por el Mando Institucional he sido convocado en los términos de la Resolución No. 0498 de 14 de febrero de 2023 “Por la cual se establece el Procedimiento para el concurso previa al curso de capacitación para el Ingreso al grado de Subintendente 2023; con el respeto de mis superiores informo que **NO** me presento a dicha convocatoria, atendiendo a que me considero miembro del “grupo homogéneo convocados curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo; por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co luego de conocidos los resultados, y quienes por falla técnica en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas y cuyos resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre **fueron modificados**, excluyendo a cada uno de los miembros del grupo en la página web del instituto (Icfes) el día 16 de diciembre de 2022; atendiendo de manera irregular las reclamaciones frente a los resultados individuales, para finalmente excluirlos de la publicación definitiva realizada el 29 de diciembre de 2022); mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según primer listado, ocupando uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional ya no se encontraban en el grupo inicialmente publicado; violándose los fines de la administración pública del artículo 209 Constitucional, afectando los proyectos de vida y carreras de los institucionales pese haber superado inicialmente el concurso, se encuentran por fuera del grupo de patrulleros del listado anexo del Acto Administrativo compuesto “PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023.



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Se convoca a la presente acción de grupo en la legitimidad por pasiva a:

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Representada legalmente por el señor Ministro de la Defensa Doctor [IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ](#), o por quienes hagan sus veces, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., En la Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia. PBX (57-601) 315 0111, correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Representada legalmente por el señor General WILLIAM RENÉ SALAMANCA , o por quienes hagan sus veces, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., En la Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá, correo electrónico segen.tac@policia.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Representada legalmente por el señor **ANDRÉS MOLANO FLECHAS** o por quienes hagan sus veces, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., Dirección: Calle 26 No. 69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá - Teléfono conmutador: 601 5144370, correo electrónico Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Representada legalmente por el señor **JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA** o por quienes hagan sus veces, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., Sede Principal: San Agustín; Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá D.C., Colombia Sede, Casas de Santa Bárbara; Carrera 7 No. 6B- 80. Bogotá D.C., Teléfonos: Línea Teléfono en Bogotá: Conmutador: (57) 601 381 1700 Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

La cual se demanda que mediante Acuerdo Conciliatorio o Sentencia Judicial se declare patrimonial y administrativamente responsables a la **“LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, que en forma antijurídica ocasionaron a cada uno de los miembros del grupo atrás descrito, (grupo homogéneo convocados curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo; por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co luego de conocidos los resultados, y quienes por falla técnica en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas y cuyos resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre **fueron modificados**, excluyendo a cada uno de los miembros del grupo en la página web del instituto (Icfes) el día 16 de diciembre de 2022; atendiendo de manera irregular las reclamaciones frente a los resultados individuales, para finalmente excluirlos de la publicación definitiva realizada el 29 de diciembre de 2022); mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según primer listado, ocupando uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional ya no se encontraban en el grupo inicialmente; violándose los fines de la administración pública del artículo 209 Constitucional, afectando los proyectos de vida y carreras de los institucionales pese haber superado inicialmente el concurso, se encuentran por fuera del grupo de patrulleros del listado anexo del Acto Administrativo compuesto “PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023.

Que cómo consecuencia de la declaración anterior, y a título de INDEMNIZACIÓN INTEGRAL se ordene a la **“LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por el **DAÑO ANTIJURÍDICO MATERIAL OCASIONADO AL GRUPO DE AFECTADOS**, deberán ingresar grupo de patrulleros del listado anexo del Acto Administrativo compuesto “PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Subintendente vigencia 2023. Que, para dar cumplimiento a la Sentencia, **Se escalafones con la correspondiente antigüedad en la institución Policial al cargo y grado que ostenten sus compañeros de curso al momento en que quede en firme el correspondiente fallo contencioso, sin necesidad de curso o concurso.**

Que “LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO reconocer a cada accionante del Grupo de Patrulleros para este grupo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, se le reconozca, se liquide y le pague los correspondientes a la diferencia de salario, primas y prestaciones sociales, diferencia entre patrullero, subintendente, intendente e intendente jefe, según sea el caso de conformidad con la proyecciones de ascensos en la Policía Nacional, con el **escalafones y antigüedad en la institución Policial al cargo y grado que ostenten sus compañeros de curso al momento en que quede en firme el correspondiente fallo contencioso.**

Concepto	Patrullero	Subintendente	Intendente	Intendente jefe	Sub comisario
Asignación Básica:	\$ 1.835.072	\$ 2.301.330	\$ 2.929.129	\$ 3.085.730	\$ 3.241.253
Prima Nivel Ejecutivo 20% A.B.:	\$ 367.014	\$ 460.266	\$ 585.826	\$ 617.146	\$ 648.251
Prima Retorno a la Experiencia	\$ 91.754	\$ 69.040	\$ 87.874	\$ 216.001	\$ 48.619
Subsidio de Alimentación:	\$ 68.658	\$ 68.658	\$ 68.658	\$ 68.658	\$ 68.658
Total	\$ 2.362.498	\$ 2.899.294	\$ 3.671.487	\$ 3.987.535	\$ 4.006.780
Variación en su carrera	Patrullero 5 años	Subcomisario 25 años	Diferencia entre PT y SC	Afectación proyección carrera institucional	Perdida Poder adquisitivo Millones x cada Persona en grupo homogéneo
	\$ 2.362.498	\$ 4.039.193	1.676.674	240 meses	402.401.760

Que “LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, deberán cancelar intereses comerciales sobre el total del dinero se le reconozca, se liquide y le pague los correspondientes a la diferencia de salario, primas y prestaciones sociales, diferencia entre patrullero, subintendente, intendente e intendente jefe, según sea el caso de conformidad con la proyecciones de ascensos en la Policía Nacional, con el **escalafones y antigüedad en la institución Policial al cargo y grado que ostenten sus compañeros de curso**, desde la fecha fiscal de ascensos 2023 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la indemnización.

Con el objeto de garantizar la reclamación de la indemnización por la totalidad o por lo menos por la mayor parte de las personas miembros retirados del Nivel Ejecutivo dé la Policía Nacional afectadas, se solicita que el Magistrado ponente ordene al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos que implemente una estrategia publicitaria a través de medios masivos de comunicación de carácter Nacional, Departamental, Municipal y Veredal, dando a conocer el derecho al reintegro del dinero a las personas afectadas, para ser ingresados al grupo de patrulleros del listado anexo del Acto Administrativo compuesto “PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023; así como a **escalafones con la correspondiente antigüedad en la institución Policial al cargo y grado que ostenten sus compañeros de curso, sin necesidad de curso o concurso**; al reconocimiento a cada accionante del Grupo de Patrulleros para este grupo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, la liquidación reconocimiento y pago, correspondientes a la diferencia de salario, primas y prestaciones sociales, diferencia entre patrullero, subintendente, intendente e intendente jefe, según sea el caso de conformidad con la proyecciones de ascensos en la Policía Nacional, con el **escalafones y antigüedad en la institución Policial al cargo y grado que ostenten sus compañeros de curso**. Para ello se solicita que se faculte u ordene al citado Fondo que haga uso del 0.5% de la totalidad de la indemnización que le giren las entidades demandas (sic), suma que será destinada exclusivamente para la publicidad que garantice que los afectados reclamen su indemnización. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 65 de la ley 472.

Se cumplen con los presupuestos procesales, habida cuenta que se pretende se declare patrimonial y administrativamente responsables a la “LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, quienes en forma antijurídica ocasionaron a cada uno



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

de los miembros del grupo descrito en esta acción, de conformidad con los hechos la Dirección General de la Policía Nacional, convocó a concursar para ingresar como Subintendente a 41.599 uniformados de la policía nacional en el grado de patrulleros con antigüedad igual o superior a cinco (05) años en el grado; para tal efecto suscribió el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES cuyo Objeto es la “*Construcción, Diagramación*”; de igual manera hace referencia al dicho concurso por lo componentes Prueba Psicotécnica; Prueba de Conocimiento Policiales; Puntaje por tiempo de servicio como Patrullero (Antigüedad); atendiendo a la Página Oficial del ICFES <https://www.2.icfes.gov.co/policia-nacional> , en desarrollo de dichas actuaciones administrativas a fin de dar cumplimiento al objeto contractual expidió la Dirección General de la Policía Nacional expidió la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022, así como la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022, fue modificada mediante Directiva Administrativa Transitoria 051 DIPON-DITAH23.2 del 16 de diciembre de 2022.

Muy a pesar la existencia de parámetros para la organización y realización de la convocatoria para el Concurso de Patrulleros, previo al Curso de Capacitación para el ingreso al grado de Subintendente, habiéndose fijado los marcos legales; la Constitución Política de Colombia; el Decreto Ley 1791 de 2000, “Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional”; el Decreto Ley 1800 de 2000, “Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del Personal Uniformado de la Policía Nacional”; el Decreto No. 4222 de 2006 que faculta al Director General de la Policía Nacional, para expedir resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional, entre ellos de acuerdo a dichas expidió la Resolución 00768 de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2021”. El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, estaba conformado por dos componentes: 1. Primer componente, la prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1.1 Prueba psicotécnica. 1.2 Prueba de Conocimientos Policiales. El 2. Segundo componente, el puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad).

Trayendo a colación el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, de acuerdo con el artículo 12.º de la Ley 1324 de 2009, el ICFES tiene el objetivo de ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, es en esa medida, la Policía Nacional y el ICFES suscribieron el Contrato Interadministrativo (PN DINA E N° 80- 5-10060-21) cuyo fin es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”. Se convocaron a los patrulleros a presentar el concurso el día 25 de septiembre del año 2022 para ascender al grado de subintendente 2023; el día 19 de noviembre del año 2022 suben los resultados a la página del ICFES, donde al verificar los puntaje los números de cedula se encontraban incluidos los hoy demandantes más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según primer listado, ocupando uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional.

El día 16 de diciembre de 2022, mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según listado, ocupando el uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional; ya no se encontraban dentro de los habían pasado los puestos cambiaron, quedando por fuera del grupo de patrulleros que habían pasado, pues por parte del ICFES se realizó una nueva calificación y que no habían superado el concurso, incluyendo a patrulleros que inicialmente no se encontraban en el grupo.

Con dichas violaciones de los fines de la administración pública del artículo 209 Constitucional por parte de las entidades demandadas **“LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** crearon un perjuicio común a un grupo de patrulleros en su carrera del Nivel Ejecutivo para su ingreso al escalafón del en el Grado de Subintendente, ocasionando un retraso en sus carreras en relación con el grado que



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

ostentaran sus compañeros de curso, así como la pérdida en su poder adquisitivo como consecuencia del retraso en sus ascensos; Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 entre los que se identifica mis representados y otros; afectando los proyectos de vida y carreras de los institucionales pese haber superado inicialmente el concurso, se encuentran por fuera del grupo de patrulleros del listado anexo del Acto Administrativo compuesto "PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023.

A través de la presente **ACCIÓN DE GRUPO** que reglamenta la **LEY 472 DE 1998** "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones" **se pretende que** como consecuencia de la declaración anterior, y a título de INDEMNIZACIÓN INTEGRAL se ordene a la "LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por el **DAÑO ANTIJURÍDICO MATERIAL OCASIONADO AL GRUPO DE AFECTADOS**, deberán ingresar grupo de patrulleros del listado anexo del Acto Administrativo compuesto "PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023. Que para dar cumplimiento a la Sentencia, **Se escalafones con la correspondiente antigüedad en la institución Policial al cargo y grado que ostenten sus compañeros de curso al momento en que quede en firme el correspondiente fallo contencioso, sin necesidad de curso o concurso**, así como se le reconozca a cada accionante del Grupo de Patrulleros para este grupo inicialmente contemplados y posteriormente excluidos, se le reconozca, se liquide y le pague los correspondientes a la diferencia de salario, primas y prestaciones sociales, diferencia entre patrullero, subintendente, intendente e intendente jefe, según sea el caso de conformidad con la proyecciones de ascensos en la Policía Nacional, con el **escalafones y antigüedad en la institución Policial al cargo y grado que ostenten sus compañeros de curso al momento en que quede en firme el correspondiente fallo contencioso**.

Se persigue que las demandadas deberán cancelar intereses comerciales sobre el total del dinero se le reconozca, se liquide y le pague los correspondientes a la diferencia de salario, primas y prestaciones sociales, diferencia entre patrullero, subintendente, intendente e intendente jefe, según sea el caso de conformidad con la proyecciones de ascensos en la Policía Nacional, con el **escalafones y antigüedad en la institución Policial al cargo y grado que ostenten sus compañeros de curso**, desde la fecha fiscal de ascensos 2023 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la indemnización.

Se deberá admitir la presente **ACCIÓN DE GRUPO** Por lo cumplimiento los presupuestos del **ARTICULO 52** ibídem.

XIII. PRUEBAS Y ANEXOS QUE SE ADJUNTAN

Como anexos adjunto los siguientes, para que sean tenidos y valorados como pruebas por ser conducentes, pertinentes, útiles e idóneas, así

1. https://drive.google.com/drive/folders/1Fle-oXoqtZjHzgZ84Awupvdf9Y38wmv?usp=share_link

Que trata de los antecedentes administrativos que identifican a los 98 demandantes que hacen parte del Grupo Homogéneo "convocados curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo; por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co luego de conocidos los resultados, y quienes por falla técnica en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas y cuyos resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre **fueron modificados**, excluyendo a cada uno de los miembros del grupo en la página web del instituto (Icfes) el día 16 de diciembre de 2022;



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

atendiendo de manera irregular las reclamaciones frente a los resultados individuales, para finalmente excluirlos de la publicación definitiva realizada el 29 de diciembre de 2022); mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según primer listado, ocupando uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional ya no se encontraban en el grupo inicialmente; violándose los fines de la administración pública del artículo 209 Constitucional, afectando los proyectos de vida y carreras de los institucionales pese haber superado inicialmente el concurso, se encuentran por fuera del grupo de patrulleros del listado anexo del Acto Administrativo compuesto "PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023.

2. https://drive.google.com/drive/folders/1FGsXt83BZlZ73BYTheERqzpoPGSRw6Ur?usp=share_link

Que trata de los antecedentes administrativos del Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22 entre la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES cuyo Objeto es la "Construcción, Diagramación Aplicación, Aplicación, Calificación Publicación, De Resultados Y Atención De Reclamaciones Prueba Psicotécnica y Conocimiento Policiales Para El Concurso De Patrullero Previo Al Curso De Capacitación Para Ingreso Al Grado De Subintendente"; el monto de ese contrato fue seis mil seiscientos sesenta y tres millones novecientos once mil setenta y dos pesos con quince centavos (\$6.763.911.172,15), con cargo a un rubro y desagregación presupuestal "otros servicios de fabricación, servicios de edición, y producción, servicios de recuperación de materiales A-02-02-006-009" y un tiempo de ejecución de cuatro (04) meses; de manera anticipada a la Construcción, Diagramación Aplicación, Aplicación, Calificación Publicación, De Resultados Y Atención De Reclamaciones Prueba Psicotécnica y Conocimiento Policiales Para El Concurso De Patrullero Previo Al Curso De Capacitación Para Ingreso Al Grado De Subintendente, información de libre acceso en el SECOP II.

3. <https://www.icfes.gov.co/docs/resultados-policia-2022-1.pdf>

Información que fue publicada el día 20 de noviembre del año 2022, se notifican y se dan a conocer mediante listado del contenido que tomó la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, por medio de la cual se informa el número de patrulleros que habían pasado según listado, ocupando el uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional, corresponde al listado Inicialmente se publicó el Primer Listado, a la fecha no se puede verificar, pues el de manera temeraria figura como no encontrado. **No encontrado**

4. https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf

Información que fue publicada el día 16 de diciembre de 2022, mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según listado, ocupando el uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional; ya no se encontraban dentro de los habían pasado los puestos cambiaron, quedando por fuera del grupo de patrulleros que habían pasado, les informan que mediante comunicado oficial por parte del ICFES se realizó una nueva calificación y que no habían superado el concurso.

5. Poder para actuar debidamente conferido.

Como pruebas, por ser conducentes, pertinentes, útiles e idóneas para probar la desviación de poder y demás argumentos de la demanda; solicito se decreten y practiquen las siguientes:

Testimoniales:



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

1. Por testimonio o por certificación jurada se decreta la declaración de la señora Brigadier General **YACKELINE NAVARRO ORDOÑEZ**, en calidad de Directora Nacional de Escuelas.
2. Se Decrete el testimonio de testimonio del señor Teniente Coronel **GERMAN RAFAEL SIERRA CHAPARRO**, Vicerrector Académico (E) de la Dirección Nacional de Educación.
3. Se Decrete el testimonio de testimonio del señor Capitán **WILMER RIVAS ARENAS**, Jefe Grupo Ascensos de la Dirección de Talento Humano.
4. Se Decrete el testimonio de testimonio del señor **Mayor OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA** Vicerrector Académico encargado de la Dirección Nacional de Escuelas.
5. Se Decrete el testimonio de testimonio de la señora Coronel **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ CASTRO** Directora Nacional De Escuelas (E).
6. Se Decrete el testimonio de testimonio del señor **CAMILO CORTÉS MORA** Jefe Oficina Asesora de Planeación ICFES, a través del correo electrónico (...) solicitó (...) la modificación del contrato interadministrativo Nro. PN DINAE 60-5-10059-22, de acuerdo con los siguientes argumentos: "(...) Con respecto al 'documento de análisis descriptivo de resultados y su interpretación' este depende de la publicación final de resultados y se entregaría el 20 de enero de 2023. Por lo cual se acepta la propuesta de la prórroga del contrato suscrito con la Policía Nacional hasta el 28 de febrero de 2023".
7. Se Decrete el testimonio de testimonio del señor **ANDRÉS MOLANO FLECHAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.184.213 de Bogotá D.C., en calidad de Director General del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN — ICFES con NIT. 860.024.301-6 EL CONTRATISTA.

Quienes en nombre de **“LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS; INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES; MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, que en forma antijurídica ocasionaron a cada uno de los miembros del grupo atrás descrito, (grupo homogéneo convocados curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 al personal de patrulleros relacionados en el listado anexo; por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co luego de conocidos los resultados, y quienes por falla técnica en el cargue y procesamiento de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas y cuyos resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre **fueron modificados**, excluyendo a cada uno de los miembros del grupo en la página web del instituto (Icfes) el día 16 de diciembre de 2022; atendiendo de manera irregular las reclamaciones frente a los resultados individuales, para finalmente excluirlos de la publicación definitiva realizada el 29 de diciembre de 2022); mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según primer listado, ocupando uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional ya no se encontraban en el grupo inicialmente; violándose los fines de la administración pública del artículo 209 Constitucional, afectando los proyectos de vida y carreras de los institucionales pese haber superado inicialmente el concurso, se encuentran por fuera del grupo de patrulleros del listado anexo del Acto Administrativo compuesto “PT 2023 No. GS2022-065112/DITAH-ADEHU-1.10 del 30 de Diciembre de 2022 convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023, causaron el perjuicio y el daño irrogado en la acción al grupo homogéneo de accionantes y otros que cumplen con las mismas características.

8. De decreta por parte de su despacho testimonio, o interrogatorios de parte de un número no menor a 20 afectados y demandantes en la presente acción de grupo:



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023 entre los que se identifica a los siguientes y otros:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
1	VELEZ MURCIA ANIBAL	1.036.924.815	
2	MESA GARCIA BLADIMIR	8.175.553	
3	SINISTERRA GARCIA JUAN GUILLERMO	1.116.243.783	
4	PEÑA CRUZ RICARDO DANILO	1.124.191.083	
5	NUÑEZ RENGIFO JEISON WALTER	7.724.437	
6	SALCEDO GOMEZ GILBERTO	1.096.200.782	
7	CABANZO PATIÑO JHON JAIRO	1.073.502.798	
8	CESAR AUGUSTO MOSQUERA VASQUEZ	1.130.673.360	
9	ARANGO ARANGO EDIR ANTONIO	71.906.583	
10	GABRIEL MENDOZA CARRILLO	1.096.183.081	
11	GOMEZ LIZARAZO MIGUEL ANGEL	91.529.324	
12	LOPEZ GOMEZ GONZALO	18.370.799	
13	CEBALLOS HERRERA JADER JOSE	1.082.401.652	
14	SOGAMOSO BARRIOS JEISSON	1.106.779.435	
15	BRAVO NUÑEZ JORGE ANDRES	1.081.515.275	
16	ARCO ARBOLEDA JORGE LUIS	1.116.252.242	
17	TORRES FLOREZ JOSE JOVANY	2.009.295	
18	PERALTA LONDOÑO JOSE MIGUEL	1.065.625.954	
19	MARTINEZ JIMENEZ JENNY PAOLA	1.121.845.144	
20	LEON VELASQUEZ MIREYA NEYIREDT	53..103.825	
21	FALON RODRIGUEZ WILLER ERNESTO	1.064.987.342	
22	ESQUIVEL ORTIZ YAMILE	1.121.875.535	
23	RAMIREZ ROGELIS HUGO FERNEY	93.235.884	
24	VARGAS CADENA YENNY	1.077.849.088	
25	MEJIA GUERRERO RONALD ENRIQUE	72.277.035	
26	CIFUENTES HOYA ESNEYDER	1.121.854.145	
27	BUITRAGO BERMUDEZ MANUEL LEONARDO	1.033.702.551	
28	CADENA GARAVITO JHON ALEXANDER	1.024.482.880	
29	LOPEZ GOMEZ HAROLD ANDRES	14.571.214	
30	MUÑOZ SALGAR ALEXANDER	1.130.595.544	



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

31	DIAZ VALENCIA MARIA LISSETTE	1.130.265.065
32	MARTINEZ ESTUPIÑAN DAVID LEONARDO	1.090.409.957
33	AMAYA MUÑOZ LUIS MIGUEL	1.144.130.057
34	SANCHEZ EGUE JOHN EDISON	1.118.535.890
35	VALENCIA IZQUIERDO OSCAR	16.970.355
36	ESCOBAR HERNANDEZ YESID OSWALDO	1.074.132.417
37	MERCADO YANEZ GUIDO GERMAN	15.705.067
38	ACOSTA PEREZ CARLOS ALBERTO	1.129.516.806
39	LEON PEÑA DANNY JULIAN	10.696.860
40	TALERO MENDOZA DIEGO ARMANDO	1.012.363.567
41	DIAZ CIFUENTES EDISON	1.070.593.915
42	ALGARIN ARRIETA JAIME DE JESUS	1.045.684.009
43	SAAVEDRA CARRILLO JOSE MAURICIO	88.268.989
44	BARRIGA GARCIA PABLO ELIAS	1.065.578.229
45	SUAREZ HURTADO FABIAN ANDRES	1.049.626.737
46	SANGUINO LAGOS JUAN GABRIEL	88.310.748
47	CACERES PEREZ LUIS HERNANDO	5.398.446
48	OSPINA GARZON CARLOS ANDRES	14.799.185
49	ROJAS CADENA CARLOS HUMBERTO	93.021.946
50	CASTRO PULIDO MILLER JAIR	80.832.186
51	CARREÑO ACERO FREDDY FABIAN	74.451.976
52	PRADILLA SANCHEZ GUSTAVO ALBERTO	1.098.663.432
53	CARDENAS SALAZAR JOHNNATHAN	1.093.220.672
54	MONTAÑEZ PEREZ JOSE ADRIAN	1.093.738.132
55	JARAMILLO LEON JOSE IVAN	1.087.413.337
56	GARCIA JUAN PABLO	1.110.173.947
57	OBANDO VELASQUEZ LILIANA MARCELA	1.069.852.609
58	MARIN PRECIADO LUIS EDUARDO	1.108.933.744
59	MACIAS CALVACHE JHOHN FABIAN	1.061.689.321
60	NARVAEZ CASTILLO WALTER	1.047.365.489
61	GAMBOA BEJARANO LUZ OMAIRA	35.899.322
62	GARCIA CABRERA OSCAR IVAN	1.022.335.741



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

63	GRIJALBA OJEDA RUBEN DARIO	1.089.077.092
64	RODRIGUEZ BAUTISTA SERGIO ANDRES	1.093.745.935
65	SANTIAGO ESCORCIA CARLOS ANDRES	1.140.842.607
66	SANCHEZ VILLAMIL WILMER ARIEL	1.032.378.698
67	GARCIA TENORIO YASON FRANCISCO	1.018.408.357
68	GUERRERO RODRIGUEZ YIME YOAN	1.050.200.383
69	VALLEJO PEREZ ALEJANDRO	1.053.801.433
70	LLORENTE DIAZ JONATHAN ENRIQUE	1.129.514.606
71	RIVERA RIVEROS TULIO HERNESTO	9.590.333
72	CANTERO BUITRAGO WALTER FELIPE	1.061.530.888
73	GALVIS PAJARO FREDDY ANDRES	1.047.402.991
74	DIAZ BELLO LUIS JAVIER	1.069.477.782
75	QUIÑONEZ OCAMPO VICTOR HERNANDO	1.030.600.178
76	HURTADO PEDRAZA PABLO HERNANDO	80.902.777
77	MENDOZA SALGADO WILLIAM GABRIEL	73.007.222
78	CORDOBA SANTOS FRANKLIN	1.077.433.937
79	CARRILLO DELGADO DANIEL EDUARDO	1.093.739.092
80	MORENO TORRES YENNY LIZETH	1.096.210.131
81	IBAGUE PACHON FILEMON	1.057.488.852
82	NAVARRO ANAYA JORGE DOMINGO	1.003.070.883
83	ACEVEDO RODRIGUEZ VICTOR ALFONSO	1.070.950.200
84	JULIO MARTINEZ MORIS DAVID	1.065.593.633
85	JIMENEZ DE AVILA NADEER ESMITH	1.065.661.359
86	CASALLAS EDWIN FABIAN	1.130.674.739
87	MAZO POSADA JAMES ANDRES	1.035.830.773
88	RENTERIA SAN MARTIN LIBARDO	84.458.986
89	SAENZ MORENO MIGUEL ANGEL	1.023.866.308
90	GOMEZ ARIAS JOSE LUIS	88.272.260
91	TRONCOSO VILLANUEVA DEIVER JAVIER	1.073.502.934
92	LASSO GOMEZ ELBER	10.495.375
93	LOPEZ MUÑOZ DIANA MERCEDEZ	1.061.692.185



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

94	OCHOA ARIAS EDUARDO ALBERTO	84.455.596
95	ARBOLEDA CANO EVELYN	1.017.135.325
96	DUQUE VARGAS MAURICIO ANTONIO	1.038.767.592
97	CASTILLO LEON JEFFERSON JAIR	1.015.415.975
98	ORTIZ BOYA LUZ DARY	59.682.563

VIII. SOLICITUD DE VINCULACIÓN

Se orden la vinculación a la presente demanda de Tutela a la Procuraduría General de la Nación para intervenga en la presente acción de Tutela; así mismo se vincule a la Procuraduría Delegada Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública Lo anterior, de conformidad con las funciones preventivas que ha venido ejerciendo y de control de gestión que le competen a esta Procuraduría Delegada, en virtud del numeral 5o del artículo 277 de la Constitución Nacional y numerales 1o, 2o y 3o del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, en armonía con la Resolución 377 de 2022, expedida por la Procuradora General de la Nación, con fecha 31 de enero de 2023 a través del radicado PV2VFPF No. 019 requirió al Doctor ANDRÉS MOLANO FLECHAS Director General Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES con el Asunto: Quejas frente al curso de ascenso al grado de subintendente realizado por la Dirección General de la Policía Nacional y el ICFES, atendiendo que Desde el 16 de diciembre del presente año, hasta la fecha, este despacho ha recibido un número importante de quejas relacionadas con el curso de ascenso al grado de subintendente que adelanta la Dirección General de la Policía Nacional, dirigido al personal de patrulleros que ingresaron al escalafón en la fecha comprendida entre el día 01 de enero del año 1998 y al día 31 de diciembre de año 2014.

Se orden la vinculación a la presente demanda de Tutela a la Contraloría General de la República es el máximo órgano de control fiscal del Estado. Como tal, tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas en Colombia. En desarrollo de fundamentos emanados de La Constitución Política de 1991, en su artículo 267, establece que: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación". Ello en cuanto la indebida ejecución del Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22. Conllevo a que se creara el perjuicio común a un grupo de patrulleros en su carrera del Nivel Ejecutivo para su ingreso al escalafón *en el Grado de Subintendente, ocasionando un retraso en sus carreras en relación con el grado que ostentaran sus compañeros de curso, así como la pérdida en su poder adquisitivo como consecuencia del retraso en sus ascensos*; donde las demandadas deben responder administrativa, debido a que se presentaron irregularidades en las actuaciones administrativas, con lo que se sustentaron falsa e indebidamente los Actos Administrativos Censurados; causando un perjudicado común al Grupo de Patrulleros que en condiciones uniformes respecto de la convocatoria curso de Capacitación para ingreso al grado de Subintendente vigencia 2023. En mi condición de apoderado de ciudadanos que relaciono en el acápite de accionantes, personas mayores de edad, comedidamente manifiesto a los Honorables Magistrados que mediante el presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA**

Se debe vincular a la Empresa de realizo los soportes al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, trayendo a colación la argumentación ya planteada, en referencia al ANEXO TECNICO - SERVICIO DE FÁBRICA DE SOFTWARE Teniendo en cuenta la transformación del ICFES, y sus retos de eficiencia y competitividad como empresa social del estado, es importante contar con los sistemas de información necesarios para realizar eficiente y adecuadamente su función y objetivos. Dentro del plan estratégico de Tecnología está contemplada la implementación de un nuevo sistema misional, que reemplace el actual debido a los nuevos retos del Instituto y la reestructuración de los exámenes. En el año 2012 se inició la renovación del nuevo sistema misional y de acuerdo a la estrategia de implementación se tendrá una fábrica para el desarrollo de módulos o componentes del nuevo sistema, que no podrán ser desarrollados por los equipos internos



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

del ICFES, debido a que exceden su capacidad. Por lo anterior se necesita contratar un servicio especializado de fábrica de software por una empresa experta en este tipo de servicios. El servicio de fábrica de software usará como marco la metodología de desarrollo definida por el ICFES, y debe ceñirse a la arquitectura de software definida para el proyecto. Cada desarrollo que sea encomendado al contratista se dividirá en dos etapas: La primera etapa comprende las fases de inicio y elaboración, y la segunda etapa comprende las fases de construcción y transición. Cuando el ICFES lo considere podrá asignar solamente una de las dos etapas; los productos defectuosos de software A continuación se listan los entregables que deben ser desarrollados por el contratista dentro de la disciplina de desarrollo: Archivos fuente: Los archivos fuente serán entregados en su totalidad al ICFES. Guías de integración: Los scripts de compilación, integración y generación del build serán entregados al ICFES. Dado que se sigue un enfoque TDD, estas guías deberán contener la ejecución de las pruebas unitarias. Scripts de pruebas unitarias: Son guiones automatizados para ejecutar las pruebas unitarias del software. Build: Elemento completo de ejecución del software Manual de instalación: Documento que describe completamente una guía de instalación del software. Manual de usuario: Documento que sirve de guía para la utilización del software.

2 Indicadores de Calidad Se revisará semanalmente un informe de calidad de las entregas del proyecto realizado por el ICFES o su proveedor de pruebas, una vez se hayan iniciado las pruebas. Este reporte tendrá en cuenta la complejidad de los casos de uso y la cantidad de ciclos de prueba realizados, debido a devoluciones del producto por errores detectados de criticidad 1 y 2. La clasificación de errores es la siguiente: Error 1: Crítico: Error crítico que le impide al negocio realizar adecuadamente su operación, y no se cuenta con ningún camino alternativo para suplir el error. Error 2: Funcional: Error crítico que le impide al negocio realizar adecuadamente su operación, aunque se cuenta con algún camino alternativo para suplir el error. Error 3: Menor: Error del software, en cuanto

Elo por cuanto se requiere que luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado **5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas; los resultados presentados por el Icfes el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, por lo que se procedió a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día 16 de diciembre de 2022, afectando al grupo de ciudadanos quienes pese a las reclamaciones en frente a los resultados individuales en periodo de reclamaciones entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022; fueron excluidos de los diez mil (10.000) primero puestos que inicialmente habían ocupado “ Resultados actualizados ” dicha publicación se surtió el 29 de diciembre de 2022, mediante comunicado oficial por parte del ICFES dio a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya más tres mil seiscientos (3.600) patrulleros que habían pasado según listado, ocupando el uno de los diez mil (10.000) puestos, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional; ya no se encontraban dentro de los habían pasado los puestos cambiaron, quedando por fuera del grupo de patrulleros que habían pasado, información que se conoció mediante comunicado oficial por parte del ICFES, según se realizó una nueva calificación y que no habían superado el concurso.** [Calificacion patrulleros 20222.pdf \(icfes.gov.co\)](#)

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 **ese listado inicia con el Patrullero MENA CANTILLO YOLIMA** identificado con el cupo numérico de identificación 1128053648 a quien se le había asignado el puesto número uno (01) con un puntaje de noventa y ocho punto veinticinco (98,25000); en el nuevo listado con un puntaje de ciento doce punto veinticinco (112,25000,) y finalizaba con el patrullo **ROJAS BUITRAGO ALEJANDRO** identificado con el cupo numérico de identificación 1053830307 puesto número diez mil (10.000), con un puntaje de ochenta y cuatro punto sesenta y ocho mil setecientos cincuenta (84,68750) el Patrullero **HORMIGA JUSPIAN JORGE ANDRES** identificado con el cupo numérico de identificación 1061689225 a quien se le había asignado el puesto número diez mil (10.000) con un puntaje de setenta y seis punto diez mil cuatrocientos diecisiete (76,10417), paso al puesto dieciocho mil cuatrocientos setenta con un puntaje de setenta y nueve punto setenta y siete mil ochenta y tres (79,77083).

XIV. ANEXOS



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Las enunciadas en el acápite de pruebas

Documentales: anexadas en DRIVE debido a su volumen las cuales están a disposición en el evento que el Despacho las requería de manera física o a través de otro dispositivo de almacenamiento

1. https://drive.google.com/drive/folders/1Fle-oXoqtZjHzgZ84IAwupvdf9Y38wmv?usp=share_link
2. <https://drive.google.com/drive/folders/1FGsXt83BZlZ73BYTheERqzpoPGSRw6Ur>
3. <https://www.icfes.gov.co/docs/resultados-policia-2022-1.pdf>
4. https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_2022.pdf
5. Informe suscrito por el señor JORGE STEVE IZQUIERDO DUARTE, Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'894.460, expedida en Bogotá, Investigador y/o Analista acreditado por la Superintendencia de Vigilancia mediante Resolución No. 20204440049597; presento mediante informe los resultados de la orden de trabajo "Objetivo de la diligencia 2.1 Realizar informe de análisis solicitado en orden a Trabajo expedida por el Doctor Jorge Iván Mina Lasso. Quien presentará la base de opinión pericial anexa y se deberá orden como prueba por parte del Despacho ya en INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO de fecha 06/02/2023 el Perito en Informática Forense.
6. Copia de documentos de identificación y tarjeta profesional del abogado que representa a los demandantes.
7. Poderes para actuar

XV. NOTIFICACIONES

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Representada legalmente por el señor Ministro de la Defensa Doctor [IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ](#), o por quienes hagan sus veces, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., En la Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia. PBX (57-601) 315 0111, correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS Representada legalmente por el señor General WILLIAM RENÉ SALAMANCA , o por quienes hagan sus veces, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., En la Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá, correo electrónico segen.tac@policia.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Representada legalmente por el señor **ANDRÉS MOLANO FLECHAS** o por quienes hagan sus veces, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., Dirección: Calle 26 No.69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá - Teléfono conmutador: 601 5144370, correo electrónico Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Representada legalmente por el señor **JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA** o por quienes hagan sus veces, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., Sede Principal: San Agustín; Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá D.C., Colombia Sede, Casas de Santa Bárbara; Carrera 7 No. 6B- 80. Bogotá D.C., Teléfonos: Línea Teléfono en Bogotá: Conmutador: (57) 601 381 1700 Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

La parte Demandante el señor Patrullero **MIGUEL ANGEL SAENZ MORENO** y Otros, su apoderado Doctor **JORGE IVAN MINA LASSO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.493.777 de Santander de



MINA CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Quilichao, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 201.569 del C.S. de la J., en la Avenida Jiménez No. 8A – 77, Oficinas 702 de Bogotá, email redasejur@gmail.com

Cordialmente,

Abogado **JORGE IVAN MINA LASSO**
C.C. No. 10.493.777 de Santander de Quilichao - Cauca
T.P. N° 201569 del C. S. de la J.